

776



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

"HACIA UNA ACTITUD DE JUSTICIA NECESARIA
EN EL MINISTERIO PÚBLICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
NAXIELLI SAMANTHA SALAS CÁRDENAS

ASESOR:
LIC. ALFREDO GARCÍA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Dios, (Dios Padre, Jesucristo y el Espíritu Santo)

Te amo con todas las fuerzas de mi corazón. Este trabajo fue realizado contigo, para y por ti. Eres el motor de mi vida y ella te pertenece totalmente. Gracias por amarme tanto, porque para siempre es tu misericordia y nunca me has abandonado. Cualquier palabra sería insuficiente para manifestarte mi gratitud.

Te Adoro Señor mío.

A mi Padre (Antonio Salas Hidalgo)

Dios me dio una muestra de su amor al ponerme bajo el cuidado y protección de un hombre como tu; me has enseñado no sólo a no rendirme, sino que sembraste en mí todos los valores para poder apreciar lo que Dios me da y amar sin esperar nada a cambio. Mi vida no bastaría para agradecerte todo lo que me has brindado. Este es nuestro triunfo: el poder compartir tanto en lo bueno como en lo malo.

Te amo "punchito".

A mi madre (Roxana Cárdenas Galarza)

Mis esfuerzos para agradecerte toda una vida amorosos cuidados y de constante apoyo incondicional son vanos, porque con nada pagaría cada una de tus acciones y palabras. Gracias por enseñarme a ser mejor cada día y a dar lo mejor de mí misma en todas mis empresas. Tu fortaleza ante la adversidad es mi inspiración todos los días para iniciar con una sonrisa en la boca. No olvides que eres y serás mi más grande y dulce compañera.

Te amo "puncha"

A Ztezten

Existen bendiciones, pero tu amor esta contado como una de las más especiales que pude haber tenido. Soy muy privilegiada en tener una hermana que me enseña el verdadero valor de las cosas, el significado de la unidad de la familia, la importancia de los pequeños detalles y sobre todo que el estar juntas sobrepasa cualquier riqueza.

Cuenta conmigo siempre y no olvide; cuanto te amo "ñeña"

A Juan Antonio

A lo largo de nuestra vida juntos, puedo decirte, sin temor a equivocarme que ser tu hermana mayor es un honor. Todo el tiempo que hemos reído y llorado uno al lado del otro nos convierte en más que hermanos, en amigos. Gracias por tu apoyo incondicional y por tu abrazo en momentos difíciles. Estamos juntos en esto también.

Te amo "Bebé"

A Manuel †

Porque tu recuerdo me ha impulsado a no conformarme; me ha enseñado a ser excelente en lo que hago y a buscar el significado de cada acontecimiento en mi vida, (como por ejemplo superar la tristeza de no tenerte a mi lado en estos momentos) pero sobre todo a no dejarme vencer por nada.

Te extraño primo

Un agradecimiento especial a todos y cada uno de los miembros de mi familia. Ustedes son quienes me dan ese sentido de pertenencia y un cariño insustituible. Son una bendición en mi vida. Los amo mucho.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

En tus aulas me enseñaste el respeto a todo tipo de pensamiento, me abriste las puertas del conocimiento no tan sólo jurídico, sino también humano y moral. Me enorgullece ser una alumna "PUMA" y haré por todos los medios para que tu nombre sea reconocido en mi vida.

A todos mis maestros

Porque de su boca brotó el saber que me impulsó a buscar el porqué de las cosas y su aplicación práctica, en especial a los Maestros María Elodia Robles Sotomayor y Alfredo García que hicieron posible que mi sueño se hiciera realidad.

Gracias por todo.

A Dr. Adán Z. Flores Rico y Dr. Sergio Martín del Campo M

Por enseñarme la importancia del trabajo, de la disciplina, del profesionalismo, pero sobre todo, por enseñarme que la vida es un tiempo único para poder sembrar amor y amistad en la gente que me rodea.

Los quiero mucho y gracias

A mis amigos

No hace falta que los mencione por nombre, porque cada uno de ustedes saben su importancia en mi corazón, así como que cada uno, de una forma muy particular ha participado directamente en la elaboración no sólo de este trabajo, sino de la formación de mi vida entera.

Son un verdadero regalo de Dios para mi vida.

A todos lo que hicieron posible esto

MUCHAS GRACIAS

HACIA UNA ACTITUD DE JUSTICIA NECESARIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO DE JUSTICIA

1.1. Concepto de Justicia en la Antigüedad	4
1.1.1. Los sofistas, su concepto de justicia.	4
1.1.2. Escuela Pitagórica	6
1.1.3. Sócrates, su concepto de justicia	8
1.1.4. Platón, su concepto de justicia	10
1.1.5. Aristóteles, su concepto de justicia	14
1.1.5.1. Justicia Distributiva	18
1.1.5.2. Justicia Conmutativa	19
1.2. Justicia en la Edad Media	21
1.2.1. Concepto de Justicia de San Agustín de Hipona	22
1.2.2. Santo Tomás de Aquino, su concepto de justicia	28
1.3. Concepto Moderno de Justicia	34
1.3.1. Renato Descartes.	35
1.3.2. Tomás Hobbes.	37
1.3.3. Guillermo Leibniz.	38
1.3.4. Immanuel Kant.	42
1.4. Concepto de Justicia Contemporánea	46
1.4.1 Concepto de justicia de Hans Kelsen	46
1.4.2. Max Scheler.	48
1.4.3 Helmut Kuhn.	50
1.4.4. Nicolai Hartmann.	51

CAPÍTULO SEGUNDO LA JUSTICIA COMO VALOR Y SUS ALCANCES

2.1. Justicia como valor	55
2.1.1. Teoría de los Valores	56
2.1.1.1. Escuela Neokantiana de Baden	60
2.1.1.1.1. Wilhelm Windelband	61
2.1.1.1.2. Hendrich Rickert	62
2.1.1.1.3. Hugo Münsterberg	63
2.1.1.2. Escuela Austriaca y de Praga	65
2.1.1.2.1. Alexius Von Meinong	66
2.1.1.2.2. Christian Von Enrenfels	66
2.1.1.3. Escuela Existencialista	67
2.1.1.3.1. Freidrich Nietzsche	68
2.1.1.3.2. Jean Paul Sartre	69
2.1.1.4. Escuela Fenomenológica	71
2.1.1.4.1. Max Scheler	72
2.1.1.4.2. Nicolai Hartmann	76
2.1.1.5. Escuela del Realismo de los Valores	80
2.1.1.5.1. Rudoph Hermann Lozta	81
2.1.1.5.2. Renné Le Senné	81
2.1.2. Rasgos característicos de los valores	83
2.1.2.1. Propiedades de los valores	84
2.1.2.1.1. Bipolaridad	84
2.1.2.1.2. Trascendencia	85
2.1.2.1.3. Preferibilidad	86
2.1.2.1.4. Objetividad	86

2.1.3. Jerarquización de los Valores	87
2.1.3.1. Valores Infrahumanos	87
2.1.3.2. Valores Humanos Inframorales	88
2.1.3.3. Valores Morales	88
2.1.3.4. Valores Religiosos	89
2.1.4 Justicia como Valor Supremo	90
2.2. Justicia como virtud	92
2.2.1 Definición de virtud	92
2.2.2. Diferencia entre virtud y valor	94
2.2.3. Clasificación de las virtudes	96
2.2.4. La virtud de la justicia	98
2.3. El carácter de la Justicia	100
2.3.1. El papel de la justicia	101
2.3.2. El Objeto de la Justicia	103

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO AUTORIDAD Y PARTE

3.1. Fundamento filosófico del Ministerio Público	108
3.1.2. Origen de la Figura del Ministerio Público	109
3.1.2.1. Procuración de justicia en Grecia	109
3.1.2.2. Procuración de justicia en Roma	110
3.1.2.3. Procuración de justicia en la Edad Media	110
3.1.2.4. Procuración de justicia en Francia	111
3.1.2.5. Procuración de justicia en México	112
3.2. Función Social del Ministerio Público y sus deberes en México	114
3.2.1. Definición de Deber	115
3.2.1.1. Clasificación de los deberes.	115
3.2.2. Deontología. Definición	116

3.2.2.1. Deontología Profesional	117
3.2.2.2. Principios Universales y Sectoriales de la Deontología	120
3.2.2.2.1. Principio de obra según ciencia y conciencia	121
3.2.2.2.2. Principio de Probidad Profesional	121
3.2.3. Deontología Jurídica.	122
3.2.4. Función Social del Ministerio Público y sus deberes.	127
3.2.4.1. Principios Rectores del Ministerio Público.	131
3.2.4.2. Deberes del Ministerio Público.	132
3.3. Influencias exógenas en el Ministerio Público y la Administración de justicia.	138
3.3.1. Influencia familiar	139
3.3.2. Influencia Económica.	141
3.3.3. Influencia Cultural.	143
3.3.4. Influencia Social.	144
3.3.5. El Ministerio Público en la Administración de justicia.	144

PROPUESTAS

4.1. Apoyar alternativas educativas en su formación para mejorar su aplicación de lo justo.	148
4.2 Dar apoyo psicológico al personal del Ministerio Público para mantener y conservar la aplicación de la justicia.	158

CONCLUSIONES

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

La figura del Agente del Ministerio Público siempre ha sido considerada desde su origen como la encargada de salvaguardar los intereses de la sociedad, sin embargo, en México existe un descontento social hacia ésta por la ineficacia en el cumplimiento de sus labores.

No es desconocido que dentro de esta Institución se han presentado múltiples violaciones a los derechos humanos, a la aplicación de la Ley y por supuesto a la ética y moralidad.

El Ministerio Público en lugar de infundir respeto y confianza (como fue el motivo de su creación, con fundamentos filosóficos y basado en los principios de justicia y equidad) en los ciudadanos inspira temor, ya que es evidente que dichos servidores públicos a lo largo del tiempo han actuado de manera deshonesta y en ocasiones sin escrúpulos.

Cuando una institución tan noble como lo es la del Ministerio Público ha caído en tal desprestigio, cabe la pregunta ¿Porqué estos servidores públicos que han sido seleccionados y capacitados para mejorar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones con la sociedad mexicana al momento de impartir justicia pareciera que no son los más apropiados para hacerlo?

Este trabajo tiene por objeto realizar propuestas innovadoras con respecto a la selección y cuidado psicológico, así como moral del personal humano que desempeñará la función de Agente del Ministerio Público, dejando claro que el desarrollo de los individuos se ve afectado por circunstancias que los rodean sobre todo en la niñez, además de traumas y frustraciones personales en el desempeño de sus funciones, las cuales se ven reflejadas en el trabajo que realizan e impactan negativamente en nuestra sociedad.

CAPÍTULO I.

Concepto de Justicia

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO DE JUSTICIA

En el presente capítulo se expondrán las principales definiciones sobre la justicia por los pensadores más representativos de cada una de las épocas marcadas como parte aguas en el pensamiento filosófico.

La justicia a través de los años, ha sido motivo de amplias reflexiones y se ha considerado como algo esencial para el desarrollo adecuado de una civilización. Comenzamos este estudio considerando a la justicia en la antigüedad, y dentro de esta época sobresalen las posturas de los pitagóricos, cuyo principal exponente es Pitágoras quien le otorgó a este concepto un valor numérico. Los sofistas se encuentran en segundo lugar, realizando una definición sobre la justicia poco aceptada en el mundo contemporáneo. Sócrates es uno de los filósofos que hace una importante aportación al mundo de la filosofía respecto de la justicia. El trabajo iniciado por Sócrates y que es continuado por su discípulo Platón quien considera a la justicia como virtud, y para finalizar esta etapa encontramos a Aristóteles quien hace un verdadero estudio respecto a los tipos de justicia: conmutativa y distributiva.

En el periodo de la Edad Media, sin duda encontramos como principales exponentes a San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, quienes le atribuyen a Dios la esencia misma de la justicia, formado esta parte fundamental de la naturaleza de Dios.

En las páginas subsecuentes se expondrán las ideas de los pensadores señalados con antelación.

1.1. JUSTICIA EN LA ANTIGÜEDAD

La justicia, desde el momento en que el hombre comenzó a vivir en sociedad, ha buscado un orden justo para dirimir desde las controversias más triviales hasta las más trascendentes. Es una necesidad que va intrínseca al hombre, y por lo tanto es básica para el cordial desarrollo de una sociedad. Cuando se habla de justicia, se inflama el anhelo más antiguo del hombre, es algo que de manera incansable y que por todos los medios se ha tratado de definir y alcanzar, puesto que su concepto es algo tan personal y cambiante de acuerdo con el tiempo y la corriente filosófica que se estudia.

1.1.1. LOS SOFISTAS, SU CONCEPTO DE JUSTICIA

Los sofistas son pensadores griegos que concibieron a la justicia como un estado que depende puramente de la fuerza. Esta corriente filosófica emplea el término "*fisis*", en un sentido puramente físico, y por esta razón consideran que el fundamento objetivo del derecho radica en la fuerza.

En esta postura no importa realmente la intervención del pensamiento, sino que sólo se considera la supremacía de la fuerza física para obtener así el control y dominio sobre los demás.

Los principales representantes de este pensamiento son Trasimaco, Alcidas, Antifón y Calicles, entre los más sobresalientes.

Se debe señalar que existían dos órdenes de justicia. La justicia legal, la cual descansa en la idea de igualdad y la justicia representada por los débiles en contra de los poderosos, a la que se opone a la justicia natural, consistente en el predominio de los fuertes.

Considerando lo anterior, se entiende que la justicia no es otra cosa sino aquello que es ventajoso para el más fuerte.

"En cada Estado, la justicia no es sino el provecho de aquel que tiene en sus manos la autoridad y es, por consecuencia el más fuerte. De lo cual se sigue de que, dondequiera que sea, la justicia y lo que aprovecha al más fuerte son una y la misma cosa."¹

Lo descrito en el párrafo anterior nos refleja la postura de Trasímaco, uno de los principales representantes del pensamiento sofista, puesto que para él, las instituciones, el derecho y el Estado, no son más que el resultado del triunfo de los más fuertes sobre los débiles en la organización de la vida social.

Este pensamiento de que la justicia sólo corresponde al más fuerte porque la naturaleza lo dotó de mayores ventajas con respecto a sus semejantes, los sofistas se ponen a favor de no hacer caso de cosa distinta se disponga en el derecho positivo, el cual es el resultado de la convención, formada por los débiles para protegerse de los más fuertes. La injusticia es para los sofistas la suma de la naturaleza, mientras que el derecho y la justicia es el resultado de un contrato entre los hombres.

Calicles es otro pensador sofista, quien toma como base de su postura al poder y la fuerza, pero expone en su tesis un enfoque distinto al de los demás sofistas. Para Calicles las leyes y las instituciones del derecho positivo no son naturales y trascendentes e ideales, son solamente instrumentos de los más débiles para no perecer ante los más fuertes, el derecho y las instituciones son una especie de

¹ Platón "Diálogos". Décimo Novena Edición, Edit. Porrúa, P.p. 444

garantías mínimas que imaginan y crean los más débiles para que los más fuertes no los opriman.

Dentro de la postura sofista, existieron algunos filósofos que concibieron pensamiento más justo y humano, como es el caso de Alcidas, quien sostuvo que la esclavitud era contraria a la naturaleza, o como el caso de Antifón, quien defendió la igualdad jurídica entre los griegos y los bárbaros. Pero la mayoría de los filósofos de esta corriente, desafortunadamente, vieron en la naturaleza el imperio incondicionado de la fuerza bruta.

Si realizamos una consideración sobre la justicia, estos pensadores difieren totalmente de la esencia de justicia, debido a que ésta no tiene como finalidad liberar a los débiles de la opresión de los más fuertes, sino de dar a cada quien lo que le corresponde, un trato digno e igual ante situaciones semejantes.

1.1.2. ESCUELA PITAGÓRICA

A la escuela pitagórica le corresponde el honor de ser la primera en concebir a la justicia como una relación de igualdad entre las personas que funcionan como términos de la relación. Su principal representante es el muy reconocido Pitágoras.

Para esta escuela, la ciencia de los números es también la ciencia de los principios universales, y consideraron a las cosas como números, en ese sentido concibieron a la justicia como un número cuadrado, el cual es un compuesto de dos factores iguales, por lo que determinaron que dicha ecuación o igualdad expresada por un número cuadrado sería la correspondencia entre términos contrapuestos. Este principio puede aplicarse a varios tipos de relaciones, por ejemplo a varias

relaciones, la relación en la idea del intercambio o sea, a la conmutación y así también a la distribución en las cosas comunes.

A la justicia los pitagóricos la simbolizaron con el número ocho, dado que este número es el perfecto dentro de su corriente de pensamiento por excelencia, toda vez que este número se divide y se subdivide en números igualmente pares, es decir. dos veces cuatro, y estos a la vez se dividen en dos veces dos, asimismo, el número ocho se compone de modo semejante, dos por dos por dos, lo que quiere decir retorna y progresa con igual igualdad.²

Por todo lo anteriormente expuesto, el pensamiento pitagórico equipara al número ocho y a la justicia en cuanto a las relaciones de igualdad. En lo correspondiente entre los términos contrapuestos y en sus ecuaciones o igualdades, tanto el número ocho como la justicia devuelven los mismo por lo mismo.

Como resultado del estudio de esta escuela, se puede deducir, que la aportación más importante fue el hecho de poder aplicar el concepto de justicia dentro de una ciencia como lo son las Matemáticas, además de la aplicación tanto del Derecho conmutativo como del distributivo, obviamente con algunas discrepancias con sus contemporáneos, lo cual le da validez dentro del tiempo en que se desarrollo la misma.

La idea de justicia en los pitagóricos respecto de la igualdad, es también respecto de otro, es decir, que la igualdad se da en relación con otro, lo que significa que la alteridad no fue desconocida para los pitagóricos, ya que al comparar un cuadrado, un triángulo equilátero con un octágono o con cualquier otra figura geométrica, es siempre en relación una figura con otra.

² Rivas Palá Pedro "Justicia, Comunidad, Obediencia El pensamiento de Sócrates ante la Ley", Edit. Eunsa, España, 1996, P.p. 104

Una vez establecido los principales fundamentos de la escuela pitagórica, diremos que esta no desconoció los fundamentos de la justicia y su relación que guarda respecto de la igualdad y el mérito de los pitagóricos consisten en que fueron los primeros filósofos del Derecho en hablar de la justicia en el aspecto jurídico, y eso es lo que nos interesa, esto es, el antecedente y el precedente que dejaron como legado al mundo de la Filosofía del Derecho.

1.1.3. SÓCRATES, SU CONCEPTO DE LA JUSTICIA

Sócrates es uno de los representativos de la Edad Antigua, ya que por medio de este personaje, la Filosofía se perfila cada vez más como una ciencia del pensamiento. La grandeza de su intelecto y su muy profunda personalidad nos permite observar la transformación del pensamiento en la antigua Grecia con respecto al concepto de justicia.

El pensamiento de Sócrates ha llegado hasta nuestros días por los escritos de su discípulo Platón, el cual dentro de sus conocidos "Diálogos" describe el pensamiento de su maestro.

Para Sócrates, el razonamiento es cosa del espíritu y no algo que se aprende con la experiencia. Su principal aportación es sin duda el "Método Mayeúutico", el cual consiste en realizar preguntas y respuestas, las cuales deberán hacerse con determinada finalidad, versadas sobre temas de carácter moral y con el procedimiento que se describe a continuación:

"1) Se comienza buscando el concepto que se tiene de virtud.

- 2) **Se prosigue rechazando las falsas nociones que se dan sobre la virtud.**
- 3) **Se finaliza obligando al interlocutor a reconocer que esa virtud sólo puede tener sentido si se le acepta como valor absoluto.**

Una vez aceptado este valor, se le considera como el medio para la perfección moral del hombre.”³

Con respecto a la justicia, Sócrates realiza la siguiente afirmación: La justicia es la verdad que sitúa al hombre respecto de la Divinidad, de los demás hombres y consigo mismo.

La justicia para Sócrates es un virtud, no en el aspecto teórico, sino esencialmente concreta, por lo que encuentra en ello una fidelidad a la legalidad de su ciudad (Atenas).

El pensamiento socrático ha sido el punto de arranque con respecto a la concepción de la justicia, ya que posteriormente a su postura, se erigieron diversas definiciones, las cuales tomaron a esta como su referencia, ya sea para apoyarla o para atacarla.

Se puede observar que Sócrates:

“derivó sin duda alguna, el sentimiento de la importancia de la obediencia explícita a la autoridad legal y la veneración a la constitucionalidad estricta,

³ Villoro Toranzo, Miguel, "Lecciones de Filosofía del Derecho", Edit. Porrúa, México, 1984, P.p. 86

sentimiento que acompañó toda su vida, del Espíritu de la Atenas de Pericles”⁴

Como conclusión, se puede señalar que Sócrates identificó a la justicia con las características de una virtud, ya que como fin último, está tiene el de transformar la naturaleza del hombre mismo, dignificándolo más y sometiéndolo dentro de un marco jurídico para el bien de toda una sociedad.

1.1.4. PLATÓN. SU CONCEPTO DE LA JUSTICIA

Platón es un continuador de la teoría pitagórica respecto de la justicia, y desde luego, el avance en cuanto al perfeccionamiento de ésta, debido a que para este filósofo, la justicia por una parte es la virtud suprema; y por la otra, es una regla que establece la subordinación entre las tres partes del alma: inteligencia, voluntad y sensibilidad. Estas tres partes del alma, diferentes entre sí con funciones propias cada una, pero unidas en un todo, deben de tener un orden y una subordinación para establecer la armonía en el interior de el individuo a fin de perfeccionarlo y hacerlo justo, porque lo justo es lo bueno, como lo describió el pensador en su libro La República.

La división de trabajo o especialización de funciones es lo que Platón toma como referencia para definir la justicia, toda vez que cuando cada orden del Estado, el de los mercenarios, el de los guerreros y el de los magistrados, permanece dentro de los límites de su empleo, sin exceder de ellos, eso deber ser la justicia y lo que hace que una república sea justa.

⁴ Trad. de Mateo Hernández Barroso. "El pensamiento de Sócrates", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1961, P.p. 62

Tomando en consideración lo que Platón ejemplifica en su obra "La República" las funciones que la justicia debe regir, es que cada una de las clases sociales que considera como fundamentales dentro del Estado (magistrados, militares y artesanos) realicen sus actividades propias, sin interferir en las de los demás, y así que prevalezca un orden y una armonía orientada al bien común. Por lo tanto todo estado ideal deberá ser prudente, valeroso, templado y justo, por lo que surgen en su Estado las cuatro virtudes cardinales que regirían la vida del hombre en su aspecto moral.

Platón establece cuatro características de la virtud, las cuales son las siguientes: La Prudencia, la fortaleza, la templanza y la justicia.

La prudencia es la virtud que deberá corresponder a los magistrados principalmente, la clase más privilegiada, por ser la más educada y por consiguiente es la más pequeña, ya que por naturaleza produce en menor número los hombres a quienes compete el ejercicio del mando.

La fortaleza es la virtud que corresponde a la clase de los guerreros, ya que esta clase social es la que debe estar mejor dotada de valor para poder resguardar al Estado de los ataques del enemigo a costa de la propia vida si es necesario. En esta clase social radica la fuerza del Estado y la idea de que éste, está por encima de cualquier cosa, sea temor, dolor o placer. El valor según Platón se adquiere a base de una educación apropiada que imparta el estado para formar hombres valerosos.

La templanza es la virtud que debe corresponder a todos lo miembros de la sociedad, tanto a gobernantes, militares y artesanos, toda vez que las pasiones, placeres y penas se encuentran en mujeres, esclavos y libres, y desde luego que

los deseos y las pasiones de la multitud deberán ser regulados y moderados por la prudencia y por las decisiones de la minoría, que es la de los sensatos.

Haciendo un análisis de estas tres virtudes: la prudencia, la fortaleza y la templanza, podemos señalar que la justicia es como la virtud suprema que deberá ser el principio de la armonía que se encargue de que cada clase o grupo social integrante del estado, realice sus funciones dentro de los límites de su empleo y por lo tanto que impere el orden entre todos los miembros de la sociedad.

La justicia en este sentido es la regla o principio que da elemento o miembro de la sociedad actúe de acuerdo a las virtudes que en cada uno deben realizar y para el caso de incumplimiento, se otorgará una pena de carácter moral.

La justicia es la fuerza que da origen a las demás virtudes, por eso la justicia es la virtud o el bien supremo que dirige, trata que se radiquen en los individuos para que el hombre sea más justo, porque todo hombre justo es perfecto, y en esta conducta radicará la paz y la felicidad.

Platón considera que en cada hombre en particular se encuentra la justicia, como un principio o regla que ordena y establece la subordinación entre las tres partes del alma y que éstas corresponden en semejanza a los tres órdenes del estado. En consecuencia, se les darán a esas tres artes del alma nombres mismos que les corresponden a los tres órdenes de su Estado Ideal, toda vez que el hombre en nada diferirá del estado justo, sino que será perfectamente semejante a él. Por lo tanto a la parte racional le corresponderá una regla y una virtud. Platón señala como sabiduría o prudencia a la parte del ánimo o coraje, a la cual también se le llama voluntad, le corresponderá la fortaleza, y la parte apetitiva le corresponderá la templanza. Así el papel que le corresponde jugar a la justicia es el de ordenadora, establecer un orden jerárquico entre las partes del alma del hombre.

La justicia individual ordena como principio o regla que imparte un orden interior dentro del ser humano y una jerarquía entre las diversas facultades o potencias del alma humana, orden que al ser observado en la vida social genera un hombre justo y en armonía con sus congéneres.

“Ésta ordena que la voluntad se someta a la razón en todos sus actos y que la parte apetitiva se subordine a la voluntad y a través de ella a la razón, así de este modo surge la armonía en el alma humana.”⁵

La justicia como principio o como virtud en el hombre, en nada difiere de la justicia como regla o medida racional que en un Estado se imparta, toda vez que el carácter y las costumbres que se encuentran el mismo, necesariamente se encuentran en cada individuo que lo compone, puesto que sólo de los hombres pueden formar un Estado.

De esta manera resulta que en cada hombre existe una justicia como principio regulador de su conducta, puesto que para que un hombre actúe de acuerdo como marca el Estado, cada uno deberá utilizar las tres partes que conforman su alma, es decir, su voluntad, la razón y la sensibilidad. Si el objetivo es que no interfieran en las funciones de una y otra, deberá haber un principio de que se encargue de la coordinación y subordinación en cuanto a la jerarquía de esas mismas facultades, a este principio se le ha dado el nombre de justicia, debido a que exige y ordena que cada facultad del alma realice sus operaciones que le corresponden, y todo ello encaminadas al bien personal.

⁵ Platón “La República”, Instituto de Estudios Políticos, España 1949, P.p. 73

Todo hombre tiende a ser justo en la medida de sus posibilidades, porque de esa manera sabe que podrá encontrar el medio de que en su alma exista la tranquilidad y la paz interior de su ser que hará que el individuo viva en armonía consigo mismo y con su sociedad, debido a que de la justicia surgen los más codiciados anhelos del hombre como son la paz y la seguridad social.

Con respecto a la idea que Platón concibió de la justicia, se puede mencionar en un criterio o medida racional sobre el cual está fundado el estado perfecto y este concepto consiste en un principio en la obligación universal de cada individuo de realizar la función para la cual fue diseñado desde su nacimiento, otorgándole un don específico. La justicia como principio ordenador de la conducta humana, se maneja como en que cada uno debe realizar las funciones que le corresponden, sin intervenir en las de los demás, para que con ello se establezca una armonía, conllevando a la paz y el bienestar social.

De esta manera, la justicia social coordina las acciones de los hombres entre sí, dando a cada uno según el servicio que brinda a la sociedad y ordenando a la vez esas acciones el bien común.

1.1.5. ARISTÓTELES, SU CONCEPTO DE JUSTICIA

Aristóteles es el tercero de los tres grandes pilares de la Filosofía Clásica. Pensador que reconoció una profunda admiración por antecesor Platón, sin embargo, realizó una filosofía, en la cual involucra de manera terminante los acontecimientos físicos, fomentando así una filosofía realista.

Estableció que la primera felicidad del hombre está en la práctica de las virtudes intelectuales y su segunda felicidad consiste en el ejercicio de las virtudes

morales⁶. En este sentido, la felicidad no puede estar en las diversiones o en los placeres, sino en los actos justos que se realicen conforme a la virtud, por lo que la felicidad es la actividad conforme a la virtud y será razonable pensar que ha de serlo en la práctica de las virtudes más altas, la virtud suprema de los intelectuales es la sabiduría, la virtud máxima de los morales es la justicia.

De todos es conocido que la justicia es la virtud moral máxima y la más adecuada tanto al hombre como al estado. Porque no sólo se puede practicar en uno mismo, sino en relación con los demás, así la justicia no sólo es el bien propio, sino también un bien ajeno, porque es para otro. Por lo descrito con antelación, la justicia es el compendio y la mejor de todas las virtudes morales en cuyo ejercicio está la felicidad.

Señala que la justicia y la virtud son lo mismo en su existencia, pero no en su esencia, sino porque en cuanto es para otro, es justicia, y en cuanto que es hábito para uno mismo los convierte en virtud.⁷ Tomando en consideración lo descrito en el párrafo anterior, se puede decir que la justicia es tanto un criterio ético que obliga o está destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana y al mismo tiempo, es un hábito que con la práctica constante se convierte en virtud. Por lo que se puede concluir diciendo que la justicia es un hábito que dispone a los hombres a realizar cosas o actos justos y por el cual obran justamente, anhelando cosas justas.

Lo justo en su esencia se identifica con lo igual, o sea, con aquella medida que representa el medio o la equivalencia entre lo mucho y lo poco. Esta medida debe encontrarse en toda virtud y la virtud consiste precisamente en un justo medio.

⁶ Aristóteles. "Ética Nicomaquea", Edit. Porrúa, Décima Edición. México 1982, P.p. 58

⁷ Ídem P.p. 68

La justicia es en esencia igualdad y Aristóteles puntualizó la existencia dos clases y como consecuencia existen también dos clases de igualdad. Realizó esta división denominándolas a la simple igualdad, a la que da a cada uno lo mismo, justicia aristotélica o niveladora y justicia conmutativa. A la justicia proporcional o distributiva o también conocida como justicia geométrica, la llamo de esta manera en virtud de que la justicia encargada de dar a cada uno los suyo. Se ampliarán dichos conceptos más adelante en este trabajo de investigación.

Considerando lo anterior, si las personas no son iguales, no poseerán cosas iguales. De aquí surgen los conflictos y reclamaciones cuando los iguales tienen y reciben porciones no iguales y los no iguales porciones iguales.

En ese sentido lo legal es lo que en un principio puede ser indiferente o no, pero una vez establecido en la legislación de una sociedad, deja de ser indiferente y se convierte en obligatorio para todos los hombres.

La justicia para Aristóteles es lo legal y lo igual⁸ y dado que lo legal y lo igual son lo mismo, hasta que en tanto lo legal se haya establecido en las leyes, El hombre justo es el observante de la igualdad y de la ley, por lo que se deduce que lo justo es lo igual y lo legal, de esta manera se concluye que la justicia puede ser de dos clases: la general o legal y la particular, y está a su vez e subdivide en distributiva y conmutativa.

La justicia legal o general, para Aristóteles, quien la llamó así debido a que la sociedad tiene el derecho de exigir que los actos que realizan los hombres se hagan en vista del bien común, dedo que así lo han determinado las leyes de una determinada comunidad. Es importante señalar que la justicia general considera

⁸ Vecchio Giorgio del "La Justicia", Edit. De Palma B.A., 1952, P.p. 29

los actos del hombre en relación con lo que exige la conservación de la comunidad política y el bien común.

Esta justicia también regula los derechos de la comunidad política, exige que todos y cada uno de sus miembros ordenen adecuadamente su conducta al bien común. Rige tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, toda vez que ellos también están obligados a conducirse de acuerdo con las exigencias del bien común.

El sujeto titular del derecho, es decir, el sujeto activo en las relaciones, que rige la justicia general o legal, es siempre la comunidad política, como persona jurídica selectiva y el sujeto obligado es el individuo, puesto que se le considera en su calidad de particular o de gobernante.

La justicia general o legal, también rige las relaciones que se llaman de integración y subordinación, pues la comunidad considera un todo y los particulares sus partes, luego entonces, la comunidad exige que las personas, tanto sus actos como sus bienes se encaminen a la vista del bien común y a conservar la vida del todo que es la comunidad. De esta manera surge la integración para hacer una sociedad civil perfecta, y sí también los miembros de esa sociedad civil están sujetos a la subordinación, toda vez que deben acatar los ordenamientos de la autoridad como representante de la comunidad, y como resultado se produzca armonía y paz dentro de esa sociedad.

La justicia particular regula los derechos de los particulares frente a la sociedad y frente a sus semejantes. Se subdivide en justicia distributiva o proporcional y justicia conmutativa o igualadora, las cuales se tratan a continuación.

1.1.5.1. JUSTICIA DISTRIBUTIVA

La justicia distributiva es la igualdad proporcional y da a cada uno lo suyo, lo que cada hombre tiene derecho de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos y también desde luego conforme a sus actos en mérito o demérito. Regula la participación que corresponde a cada uno de los integrantes de una sociedad en vista al bien común y por lo mismo, también las cargas con que los particulares deben contribuir para con la sociedad y como no todos los hombres son iguales, no contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributiva es el de un igual proporcional.

La igualdad proporcional significa que tanto particulares como autoridad deben observar los derechos, deberes y participaciones en el bien común, sean asignados proporcionalmente, a fin de que, como en el caso de los impuestos, los paguen con la convicción de que se beneficia a si mismo y a la sociedad de quien forma parte, sin embargo, estos impuestos deben ser proporcionales, porque si no es así se infringe la justicia general.

Asimismo, al particular le asiste el derecho que se le asigne precisamente la cuota proporcional a su situación concreta, ya que infringe la justicia distributiva cuando la autoridad asigna una cuota desproporcionada al particular y se infringe la justicia general cuando el contribuyente deja de pagar los impuestos que le corresponden.

La justicia distributiva considera la repartición de bienes y puestos públicos de acuerdo con los méritos personales de los particulares, si las personas son iguales en méritos, deberán recibir funciones y dignidades iguales, pero si no lo son, habrá que encontrar algo proporcional al mérito personal.

Esta se da necesariamente en cuatro términos: las personas que son dos, a las cuales se les proporciona lo justo; y las cosas que son dos, en lo que está lo justo. Todo esto de acuerdo a una forma de ecuación geométrica.

1.1.5.2. JUSTICIA CONMUTATIVA

La justicia conmutativa se refiere al cambio o intercambio, rige la relaciones del cambio y además exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la penalista clase de justicia no toma en consideración las diferencias individuales de las personas, sino que no se toma en cuenta los hechos ilícitos se toma como punto de referencia la infracción y la sanción no importando la calidad de las personas, que en el caso será irrelevante para el Derecho.

En esta prevalece la idea de una igualdad equivalente en la que se contemplan dos términos bajo la forma de una ecuación aritmética, es decir, en esta clase de justicia conmutativa o simple igualdad, se hace abstracción de las personas, tomando únicamente el valor de las cosas que concurren al intercambio.

También rige las relaciones de coordinación que se dan entre personas, entre las persona colocadas en el mismo plano, es decir, si el Estado como persona moral interviene en una operación de intercambio, como por ejemplo el de una compraventa, lo hace como particular, dejando por un lado su investidura de autoridad y contrata de particular a particular. La justicia conmutativa al concurrir el Estado en la celebración de un contrato bilateral, sería irrelevante su personalidad como autoridad, ya que este caso lo hace como particular, lo cual lo obliga a observar la misma formalidad del contrato al igual que a su contraparte, lo que importa para la justicia conmutativa es de que el precio sea justo o el equivalente al valor de las cosas que concurren al intercambio, el derecho y las

obligaciones son las mismas, tanto para el Estado como persona moral como para el particular.

En todos los casos de contratos bilaterales en los que una de las partes está dispuesta a dar el equivalente de su contraparte, no se infringe la justicia conmutativa, toda vez que se estarán intercambiando bienes equivalentes, excepto cuando se comete algún fraude y que en la mayoría de los casos comerciales sucede muy seguido, porque en materia económica todo mundo quiere lo más por lo menos y siempre da por resultado el principio económico que establece lo siguiente: "En todo intercambio de bienes nadie pierde más que lo que el otro gana". Por lo tanto la justicia conmutativa por lo regular siempre y muy seguido es infringida.

Se presenta lo difícil cuando se trata de determinar las equivalencias entre el daño moral y la privación de libertad o en su caso la reparación del daño físico, biológico o psíquico y su equivalente en dinero.

Asimismo, se le conoce con el nombre de justicia correctiva, en los caso de hechos ilícitos, toda que si el hombre mata, hiera o secuestra o comete algún delito, estos bienes que la ley protege y que a veces no son estimables en dinero, el juez procura igualar esta desigualdad de que resulta la injusticia y debe aplicar una sanción de acuerdo a la infracción cometida o clase de delito, toda vez que la pasión y la acción están divididas en partes desiguales y el juez trata entonces de igualarlas con el castigo.

En esta clase de justicia correctiva a lo justo se le llama medio, porque los jueces cuando alcanzan la justicia ideal, alcanza el medio y los jueces reciben el nombre de mediadores, porque lo son entre las partes y por lo tanto, lo justo es un medio.

Aristóteles hace una crítica a la escuela pitagórica y trata de demostrar que con respecto a la similitud de la justicia con la igualdad es errónea, afirmando que su idea de lo justo no conviene ni con la justicia distributiva, ni con la justicia conmutativa, y aseguró que entre las diversas cosas intercambiables no sería posible cambio alguno, porque resultaría injusto un cambio de cosas iguales en cantidad y número, pero desiguales en valor. Asimismo sigue planteando este filósofo, en crítica a la concepción de la justicia pitagórica, que tampoco sería conforme a justicia establecer la misma pena para delitos materialmente iguales, cometidos con intención y en condiciones diversas. Por ejemplo describimos el caso de que un servidor público golpea a otro, este no recibirá la misma sanción que si hubiese golpeado a un Magistrado, en cuyo caso, se señalaría un castigo de mayor cuantía.

Para finalizar, como se describió a lo largo de este apartado, es Aristóteles quien establece la clara diferencia entre la justicia distributiva y la justicia conmutativa, y que para que una prevalezca se necesita necesariamente a la otra en la conciencia de una sociedad.

1.2. CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA EDAD MEDIA

Durante la Edad Media, el pensamiento filosófico se vio totalmente ligado a los conceptos que la religión estableció como dogmas, los cuales no podían ser cuestionados, ya que cualquier interrogante sobre los mismos, era considerado como una herejía.

Esta época, es conocida como la del "oscurantismo", ya que el desarrollo de muchas de las ciencias que se conocen en la actualidad no tuvieron el empuje necesario para su óptima difusión, sin embargo, este no es el caso de la filosofía, ya que tuvo exponentes que han trascendido a través de los tiempos, dejando

clara su concepción al respecto de las cosas que les rodeaban. No se debe perder de vista, que el pensamiento de está momento histórico se encontró totalmente encaminado a la figura de Dios, siendo el motor y la guianza de los hombres en sus caminos y regulando sus relaciones con sus hermanos.

Entre los principales expositores de la Edad Media encontramos San Agustín de Hipona, quien tras su conversión al cristianismo habló de una comunidad con paz y amor, considerando la Ley Natural, es decir la ley positiva, considerando así al derecho. El pensamiento de este filósofo se describirá con detalle más adelante.

Otro pensador sobresaliente de esta época es Santo Tomas de Aquino, quien manifiesta de una manera clara su concepción de justicia y como estima en general o legal y distributiva y conmutativa, declarando abiertamente su inclinación a la filosofía expuesta por Aristóteles.

1.2.1. CONCEPTO DE JUSTICIA DE SAN AGUSTÍN DE HIPONA

San Agustín de Hipona nació en Tagaste, ciudad romana cercana a Cartago, en 354. Es un personaje que ha impactado tanto al mundo secular como al religiosa, ya que después de una vivir con ligereza y llena de frivolidades, la influencia de su madre se hizo presente su deseo de buscar las cosas de Dios, convirtiéndolo así en un cristiano que colocó al conocimiento de Dios en el plano filosófico.

Su concepto de justicia lo establece en relación con esa Inteligencia ordenadora e Infinita que conocemos como Dios.

Para este filósofo, la Justicia se presenta en un enfoque teológico, en el que la vida terrera es un camino que nos conduce al paraíso, a la paz eterna.

La principal obra de este pensador es la conocida "La Ciudad de Dios", en la cual todo uso de las cosas temporales en la Ciudad Terrera se refiere y endereza al fruto de la paz terrena y solo esta manera, se alcanzará la vida eterna. Una vez alcanzada la paz eterna, la Ciudad Celestial es el Paraíso, una vez que el Juez Supremo realice el Juicio Final se referirá y ordenará al fruto de la vida y la paz eterna.

De acuerdo con su pensamiento, cada hombre posee alma racional, todo lo que tiene de común con las bestias lo sujeta a la paz del alma racional, para que tenga una ordenada conformidad en la parte intelectual y activa, que es la paz del alma racional, y concluyó de esta manera se vivirá en paz con todos los hombres, es decir, con la ordenada concordia en que se observa este orden: Primero, que a ninguno haga mal ni cause daño. Segundo, que haga todo el bien que pudiere.

De la idea anteriormente descrita se deduce que la Ciudad Terrera, la República sólo realiza su esencia como República Cristiana y la justicia, real debe buscarse en Dios, en su voluntad divina expresada en la ley eterna.

Asimismo, afirma que todo poder político proviene de Dios, y el único requisito para ejercerlo es que quienes lo ostentan cumplan los lineamientos de la justicia, que no causen daño a nadie y que hagan bien a quien pudiere, ejerciendo su poder beneficio de la comunidad.

De lo anteriormente expuesto, se entiende que no debe tenerse por derecho las leyes injustas, pues los hombres llaman derecho a lo que dimanó y se derivó de la fuente de la justicia.

Para San Agustín, donde no hay justicia no puede haber derecho, ya que lo que se hace según el derecho, se hace justamente. Luego, donde no hay justicia no hay

unión ni congregación de hombres trabada con el consentimiento del derecho, y por lo mismo tampoco pueblo, y que éste supone una comodidad de derecho fundada en el bien común. Donde no hay pueblo, no hay derecho; donde no hay justicia, no existe República, pues sin justicia no hay derecho. Lo anterior se ilustra mejor lo que a continuación se describe:

“Lo que constituye a una colectividad en Estado es la práctica de la justicia, pues sin ella, no hay diferencia entre una banda de malhechores y un Estado. De ahí que los reinos sin justicia no son sino terribles latrocinios”⁹

Utiliza el concepto de justicia no sólo en el sentido teológico, si no también en el sentido de virtud civil, tal como es concebida por el derecho romano. El orden natural es referido en estrecha concomitancia al orden sobrenatural, aquél funciona sobre los alcances de orientación de éste. En ese mismo sentido, está aplicado el concepto de Ciudad Terrena y Ciudad de Dios, ambas proyectadas temporalmente. y formadas necesariamente por hombres. La primera se funda en el amor propio, en el amor por los bienes terrenales; la segunda, en el amor de Dios, hasta llegar al desprecio de sí mismo.

El filósofo de Hipona explica en que la Ciudad Terrena pone la gloria en sí misma, se alaba a sí misma y busca los honores terrenales, la grandeza en sí misma, el poder terrenal y todo lo que se relaciona con éste. En cambio, la Ciudad Celestial, no busca la gloria en sí misma, sino con relación a Dios, busca la alabanza hacia Dios, tiene por suma gloria a Dios, testigo de su conciencia y Creador del universo.

⁹ Agustín, San Trad. Francisco Montes de Oca. “La Ciudad de Dios”, Sexta Edic. Editorial Porrúa, 1981 Libro IV, Pág. 82

Como buen cristiano, San Agustín considera que la Ciudad de Dios, y más particularmente, su representante en la tierra, la iglesia, está a cargo de la realización de los más altos valores, y sólo resta el ordenamiento y práctica de la justicia para la conservación de la paz como el fin de la comunidad política, temporal de la Ciudad Terrenal.

Sujeta a la comunidad a la vara de la justicia y es la iglesia, que descansa sobre la revelación divina, la que vigilará el cumplimiento de los más altos valores de la comunidad, en especial el valor de la justicia, determinado si algún gobernante o gobierno actúa justa o injustamente. Luego, los hombres en la Ciudad Terrenal deben practicar la justicia, para que una vez llegada la Ciudad celestial, participen de esa justicia, así como de paz y amor espiritual.

Este filósofo considera que la ley natural es como una manifestación de la Ley eterna, es la participación de la ley eterna en la criatura racional, misma que gobierna el universo.

"... la voluntad de Dios es la que manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo."¹⁰

De esta manera, la ley eterna se encuentra impresa, como germen racional en el alma humana. De ahí que la ley eterna o razón existente en la mente de Dios que dirige todo lo creado hacia sus propios fines corresponda la ley natural que no es otra cosa que la misma ley eterna en cuanto se haya inscrita en el corazón y en la conciencia de los hombres. Por la ley natural (conocida como ética), el hombre posee cierta conciencia moral y jurídica que le ayuda a distinguir los actos que lo perfeccionan o degradan, debiéndose inclinarse principalmente, por los actos propios de la justicia. Sin embargo, como no todos los hombres se inclinan al bien

¹⁰ Ídem. P.p 484

racional, es necesario que existan ciertas leyes positivas que sancionen las acciones injustas, las cuales perturban la comunidad y la justicia.

Este filósofo cristiano afirmó que los primeros hombres no necesitaban de leyes positivas, ya que vivían en un Estado ideal de justicia y amor. Existía respeto mutuo y miraban a los demás hombres como hermanos, excluyendo cualquier posible violación de la ley natural. Pero, con el hecho del pecado original, el hombre se vició y su conciencia perdió todo principio moral y jurídico, realizando acciones contrarias a la justicia y perturbando la comunidad ideal preexistente.

Entonces, se hizo necesario el establecimiento de leyes positivas que actuasen sobre la conducta de los individuos, cuyos actos desordenados e injustos hacían peligrar la justicia y la paz de la comunidad.

Ahora, la ley positiva debe seguir los preceptos de la Ley eterna. Si entonces contiene disposiciones evidentemente contrarias a la ley de Dios, dicha ley no es justa, y por lo tanto, no debe obedecerse. Por la ley positiva es una derivación de la ley natural, en cuanto tiende a la realización de la justicia y el logro del bien común. De esta manera, si contradice algún principio natural de justicia no será ley, sino perversión de la ley.

Para la Patrística, las leyes son justas cuando están encaminadas a la realización del bien común, y para lograr este resultado, dichas leyes deberán observar aquellos principios de la ley eterna que se reflejan en la ley natural. Una ley que no conduzca al bien común, es injusta, y por lo tanto, no debe ser observada ya que está contrariando la voluntad divina.

En este sentido, contempla la justicia como virtud total, que consiste en el amor a Dios. En otros términos, constituye un orden o suma de todas las virtudes, en

donde la justicia, al atribuir a cada cosa el propio grado de dignidad, crea en el hombre un cierto orden en el que el alma está sometida a Dios y el cuerpo al alma. De este modo se presenta traducido en términos teológicos, el concepto de la justicia como perfección de todo el ser, en el que éste, se sujeta a todo a Dios, debido a que la justicia no es sino el amor que sólo sirve a Dios, que por lo mismo tiene bajo dominio todas las demás cosas sujetas al hombre.

En su doctrina, la justicia del cristianismo referida en el orden sobrenatural y que él denomina verdadera justicia o justicia total, y la justicia natural, consistente en dar a cada uno lo suyo en el orden puramente terreno.

Como creyente, anexa a su doctrina algunos elementos teológico-cristianos, ya que considera que sólo con la gracia divina se puede cumplir perfectamente la ley y la justicia. Despojada de dicho elemento, la ley no puede realizar plenamente su objeto principal: el bien común y consecuentemente la justicia. San Agustín dice que por la gracia divina actuamos con justicia y amor, pero aquello que temen el castigo, permanece escondida la gracia, el alma atormentada bajo el peso de este temor no tiene otra salida que la fe en Jesucristo. La caridad, la justicia y la fe en Jesucristo hacen perfectos a los hombres y los vuelve hacia Dios. Es decir, San Agustín se refería simplemente a que debemos practicar la justicia por amor a Dios y al prójimo, de una manera libre y voluntaria, más no por el castigo que podamos sufrir. Luego en Cristo y por Cristo es que se realiza en nosotros el ideal de justicia y de la ley plenamente. El la inscribió en nuestro corazón como caridad, que es plenitud de la ley y el fin del precepto. Los justos irán a la vida eterna y ésta no se conserva estática, sino que se le atribuye en esencia conocer al Dios Infinito. No se sabe qué seremos, según San Agustín, pero el realizar la justicia nos hará conocer a Dios, participando, al mismo tiempo, de su justicia divina y paz eterna.

Como conclusión se debe considerar que se debe tomar en cuenta que esta postura tiene un alto contenido teológico, y que es válida para los que creemos en Dios, sin embargo, es nula e ineficaz para los carentes de fe o credo alguno.

Lo que realmente queda claro es que San Agustín, considera que la virtud de la justicia es esencial para la convivencia humana. Es decir, entre los valores que importan a la comunidad está precisamente la justicia, porque es una pieza fundamental para la felicidad de los hombres y para la conservación de la paz y el orden social.

En su doctrina, este filósofo, hace del dar a cada uno lo suyo el punto de vista predominante de su doctrina, y contando a aquellos a quienes a quienes es menester dar lo que les pertenece coloca a Dios mismo. De esta manera, la justicia se convierte en un concepto que comprende la piedad y la bondad. Hacer el bien, amar al prójimo, creer en Dios y adorarlo, todo ello queda comprendido ahora en el concepto de justicia.

1.2.2 SANTO TOMAS DE AQUINO, SU CONCEPTO DE JUSTICIA

Filósofo italiano que nació cerca de la Ciudad de Aquino, en la ciudad de Roccasecca, en el año de 1226. Una de las principales aportaciones de este pensador, es el hecho de demostrar, por medio de la razón la existencia de Dios, las cuales son conocidas como las 5 vías o cinco pruebas de que Dios existe. Con Santo Tomás de Aquino se da otro gran paso en el arduo y complicado análisis de la justicia, ya que es considerado como una de las inteligencias más importantes de la Doctrina Cristiana.

Primeramente, Santo Tomás explica que la justicia tiene como característica el ordenar al hombre en todo aquello que se refiere a los demás. La justicia es

esencialmente relación entre dos o más personas. Es decir, como a la justicia pertenece rectificar o ajustar los actos humanos, es preciso que esa alteridad que la exige exista entre dos o más personas.

En este sentido, la materia de la justicia es una operación exterior, en cuanto la misma acción, o una cosa sobre lo que se ejecuta, guardan la debida proporción con la otra persona. Por tanto, el medio de la justicia consiste en cierta proporción de igualdad de una cosa exterior. Por lo que, el medio de la justicia tiene un carácter objetivo.

Por otro lado, se debe puntualizar que para este autor, la justicia es virtud general en cuanto tiende a perfeccionar la voluntad o el apetito sensible en la búsqueda del bien, y ordena, como se ha dicho, al hombre en sus actos hacia otro. Esta referencia hacia otra puede ser de dos maneras: Primero, considerando al otro individualmente; Segundo, considerándolo en comunidad, en cuanto que, quien sirve a una comunidad. Y la justicia puede referirse a ambos casos, según su esencia. Pues evidentemente quienes viven en dicha comunidad son como las partes de un todo, y la parte, en cuanto lo es, pertenece al todo. Por lo tanto, cuando se hace en favor de una parte, es ordenable al bien del conjunto. Según esto, cualquier bien de las demás virtudes, sea que se ordenen al individuo mismo o bien a otras personas individualmente, es referible al bien común, al cual nos ordena la justicia. Es decir, la justicia que también presupone vida social y armonía, ordena al hombre en sus relaciones externas.

En este sentido, define a la justicia como:

"la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno según su derecho"¹¹

El mismo pensador nos explica que se considera a la justicia como constante, porque, como virtud, es un hábito, o sea, una disposición permanente del hombre para actuar de una manera justa. El hombre debe permanecer en su propósito de conservar y practicar siempre la justicia.

Afirma también que es necesario que los actos que realice el hombre tengan el carácter de ser voluntarios, es decir, el hombre debe tener conciencia de sus actos, y debe ejecutarlos a sabiendas del resultado que puedan ocasionar esos actos.

Se mencionó con antelación que la justicia es una virtud, ya que en cuanto es virtud, hace buenos los actos humanos y por lo tanto al hombre, y esto es propio de la justicia. Pues la acción humana se hace buena al seguir la regla de la razón, según la cual, son rectos los actos humanos. Por tanto, ya que la justicia hace rectas las operaciones humanas, es evidente que hace buena la acción humana.

En este sentido, y siguiendo a Aristóteles, llama justas a aquellas normas jurídicas encaminadas a conseguir el bien de la comunidad. Y para lograr ese resultado, los gobernante deben esforzarse para observar aquellos principios de la ley eterna que se reflejan en la ley natural. Una ley que no conduzca al bien común, es injusta y no obliga en conciencia a obedecerla, salvo para evitar escándalos o males mayores. Luego, la ley natural es de importancia decisiva, puesto que sólo con una norma de carácter más general como ésta y superior a la ley positiva, es posible que se logre.

¹¹ De Aquino, San Tomás, Traducción de Carlos Ignacio González en el "Tratado de la Ley y de justicia", Cap. II, art. primero, Edit. Porrúa, México, 1981 P.p. 8

Es necesario mencionar que en su doctrina se mueven elementos de teología racional, en donde se da un amplio campo de especulación a la razón natural. Desde este punto, Santo Tomás distingue dos derechos naturales: uno primario y otro secundario.

Una cosa son las determinaciones de la justicia divina en el grado de perfección ideal y otra las determinaciones de la voluntad de Dios, las normas emanadas de él para la condición natural de la especie humana. Ya no existe sólo el derecho natural como manifestación de la ley eterna, sino el derecho natural como una manifestación de la voluntad divina aplicada a la condición propia de la naturaleza humana. Esta segunda forma de las normas de derecho natural para la condición humana está fundamentado en la primera, pero difieren un poco entre sí. Por otro lado existe un derecho natural puro y justo, y por otro lado un derecho natural secundario, que tiene su fundamento en el anterior y cuya validez depende de que siga los lineamientos del derecho natural primario que es intrínsecamente justo por provenir directamente de la voluntad de Dios.

Como se ha mencionado, fue seguidor de la doctrina Aristotélica, y esto lo demuestra al dividir la justicia en general o legal y particular, subdividiendo ésta en distributiva y conmutativa.

La justicia general es la que ordena al hombre en todo aquello que se refiere al bien común. Esta justicia ordena al hombre inmediatamente respecto al bien común, y mediatamente respecto del bien particular.

Ahora, como la justicia ordena al hombre al bien común, en este sentido podemos decir que la justicia es una virtud general. Y ya que es propio de la justicia ordenar al bien común, tal justicia tomada en sentido general se denomina justicia

legal, porque mediante ella el hombre concuerda con la ley que se ordena los actos de todas las virtudes al bien común.¹²

Dicho en otros términos, la ley es justa en cuanto tiene por objeto principal el bien común, asimismo, ordena a los hombres a realizar ciertos actos u omitir otros, para el cumplimiento precisamente del bien común. Luego el hombre que se sujeta a los mandatos de la ley, realiza la justicia, ya que aquella tiende a realizar el bien común.

La justicia es para este pensador, una virtud general en su giro de justicia legal. ordena al bien común, al hombre, en sus relaciones con otro. Tanto con otro individualmente, en cuanto en común, esto es, según que el que sirve a alguna comunidad sirve a todos los hombres que de la forma parte, ya que es evidente que la parte es del todo. De esta manera, el bien de cada virtud y los actos de todas las virtudes pueden pertenecer a la justicia, según ordene al hombre hacia el bien común la justicia legal.

La Ley se establece con carácter general y siempre en atención al bien común, luego, el hombre realiza la justicia legal cuando cumple los preceptos de la ley, y en este sentido, está contribuyendo a la realización del bien común. Por lo tanto, podemos decir que la justicia legal regula los derechos de la sociedad, ya que es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir. Ahora se considera a la justicia particular, la cual regula principalmente los derechos de los particulares, es decir, rige la relación de lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad. Esta justicia se subdivide en distributiva y conmutativa, porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad, ésta signa y reconoce a cada uno su participación en el bien común, y frente a sus semejante a frente a la misma sociedad cuando ésta

¹² De Aquino Op. Cit, P.p. 127

se coloca en el mismo plano que los particulares. Luego, la justicia distributiva es aquella que, como su nombre lo indica, distribuye proporcionalmente los bienes o las cargas entre los miembros de una comunidad en atención a la función o al mérito que realizan en dicha comunidad.

Se puede decir, en términos generales, que en esta clase de justicia existen relaciones entre la comunidad en su carácter de autoridad y los miembros o persona privadas, relaciones que consisten en la distribución de los bienes distribuibles ente los sujetos sociales.

Para que se cumpla esta justicia, la sociedad deberá repartir los bienes y las cargas entre las personas de la comunidad y en atención al mérito de dichas personas.

Ahora, puede suceder que la comunidad celebre determinados actos con personas particulares, pero sin su carácter autoritario, sino como simple particular, en este caso, esa relación no la rige la justicia distributiva sino la justicia conmutativa.

Por otro lado, en la justicia conmutativa existen relaciones de individuo a individuo, en su carácter de personas privadas, donde no se toma en cuenta la distribución sino la conmutación o el reparo de alguna pérdida o algún beneficio desproporcionado e injusto en perjuicio de una persona. Como una parte se relaciona con otra, así se relaciona una persona privada con otra. En tal caso se da la justicia conmutativa, la cual ordena las relaciones mutuas entre personas privadas. En términos generales, podemos decir que la justicia conmutativa rige las relaciones de cambio, de las cuales, algunas son voluntarias como la compraventa, el depósito, el arrendamiento, etc. Otras son involuntarias como cuando alguien en contra su voluntad usa de cosas, personas o acciones o en

contra de su voluntad de la otra persona, es decir, los actos son involuntarios de parte de quien sufre las consecuencias, por ejemplo señalamos los delitos.

La filosofía escolástica es esencialmente racionalista, recoge la definición de Aristóteles de que el hombre es un ser racional por excelencia y conforme a su naturaleza. El destino natural del hombre debe ser la búsqueda y el conocimiento de Dios. El aparato de la metafísica y la lógica aristotélicas va a servir a la escolástica para montar su teología como fuerza perenne de esa filosofía.

En esta etapa le interesa al cristianismo poner al lado de una teología dogmática una teología racional, probar lo que la fe enseña por los recursos de la razón.

1.3. CONCEPTO MODERNO DE JUSTICIA

En este período, existieron varios autores importantes los cuales, compartieron con el mundo su concepto de justicia, buscando satisfacer el deseo de la humanidad de establecer la escala de valores, la cual siempre ha sido encabezada por la búsqueda de la justicia en cada acto de su interacción social. Se escogieron a los cuatro filósofos representantes de esta época, para darnos una idea del pensamiento predominante en ese momento.

En primer lugar encontraremos a Renato Descartes, quien aportó no sólo una definición de justicia, sino que realizó importantes consideraciones sobre el campo de la Metafísica.

Continuamos con Tomás Hobbes quien ha trascendido a la historia con su obra "El Leviatán", una concepción muy particular de las relaciones que se llevan a cabo dentro de una sociedad, y con ello se puede establecer cuales son los parámetros de este pensador para definir a la justicia.

Guillermo Leibniz, un pensador que realizó múltiples planteamientos racionalistas dentro de la Filosofía Moderna, y es quien nos aporta su concepto de justicia, el cual será ampliado en el presente capítulo.

Para finalizar esta suma de pensamiento filosófico moderno encontramos al gran Immanuel Kant, quien con su teoría pura de la razón nos proporciona un panorama real de como se concibió la justicia dentro de su doctrina.

1.3.1. RENATO DESCARTES.

Descartes fue un filósofo francés que nació en la Haya en 1596. Él se encarga de aclararnos desde un principio que su duda universal no es la de los escépticos sino sólo el primer paso a su método. En cuanto primer paso, o más exactamente "primer precepto de su método", la duda universal consiste en no recibir como verdadero lo que toda evidencia no reconociese como tal, es decir, en evitar cuidadosamente la precipitación y los prejuicios y no aceptar como parte de sus juicios sino presente a su espíritu de manera tan clara y distinta que ya no hubiese ninguna ocasión de ponerlo en duda. Pero tal aparece descrita en las dos primeras partes del Discurso del método, la duda cartesiana es algo más: una cosmovisión.¹³

En una de sus obras, que es conocida como "Las Meditaciones Metafísicas", en la que su meditación primera plantea, no una sino varias dudas, de los sentidos; del estado de vigilia; de las "ciencias dependen de la consideración de las cosas compuestas", como es el caso de la física, de la existencia de la tierra, cielo, cuerpos.

¹³ Xirau, Ramón, "Introducción a la Historia de la Filosofía", UNAM, Textos Universitarios, México, 1990, P.p. 184

Lo interesante es que trata a estas dudas en la misma forma, puesto que bastará que algo ofrezca duda para que debe ser rechazado. No trata de distinguir los diferentes planes de las dudas, ni tampoco de los fundamentos de las mismas. Expresamente dice que a estas no es necesario examinarlas cada una en particular, lo que sería una labor sin fin. En esta forma está violando la segunda regla de su método, el cual dice "el segundo precepto era la división de cada una de las dificultades con que tropieza la inteligencia al investigar la verdad en tantas partes como fuere necesario para resolverlas"¹⁴

La justicia para este pensador, no es más que la aplicación de la verdad descompuesta en varias partes, la cual deberá resolverse de manera independiente de cada una y llegar al resultado de manera separada, y una vez obtenido esto juntar las partes y encontrar así la aplicación de los actos justos. Sin embargo, de cualquier planteamiento científico y racional de cualquier problema, tal hipótesis es absurda. Si este filósofo formuló lo descrito con anterioridad es porque en la cosmovisión del hombre atezado por el escepticismo existe una angustia irracional, que no sólo teme a los peligros cognoscibles sino que se estremece ante el misterio de lo ignorado. La razón de esta angustia no son solamente las cosas que podemos en duda, sino que hay que buscarla en el impacto del escepticismo de su tiempo, justificado por la comprobación de que en filosofía "nada quedaba fuera de discusión libre de duda

Considera de buena fe que un sistema filosófico no es más que un resultado de una serie formada y unida por afirmaciones de valor universal y objetivo. La justicia tendrá que esperar hasta que el fenómeno convertido en teoría o el existencialismo para conocer de la importancia que tiene la cosmovisión del observador en la formulación de su punto de vista filosófico, pero Descartes

¹⁴ Villoro, Op. Cit., P.p. 227

describe con tal sinceridad y claridad su proceso ideológico que, sin pretenderlo, deja patente su toma de posición prefilosófica.¹⁵

En segundo lugar, la toma de posición prefilosófica de descartes ya es un auto-proyecto por el cual se acepta a la razón como juez de la verdad y así aplicarlo a la justicia en el papel que juega dentro de una sociedad con diversos enfoques y perspectivas.

1.3.2. TOMÁS HOBBS.

Este filósofo del siglo XVII que nació en el año de 1588 en la Inglaterra. Se encuentra en igual postura que Descartes, al señalar que la sustancia de todas las cosas materiales sea el espacio o "extensión".

Hobbes realiza considera que la Teoría del movimiento no es una teoría para la interpretación de la naturaleza sino para entender el origen de las ideas en los hombres.

Para este pensador inglés, las ideas provienen del mundo físico, los movimientos de los cuerpos naturales afectan a nuestros sentidos y son los que provocan una serie de movimientos o cambios dentro del sistema nervioso del ser humano.

Es importante señalar que considera que la justicia se debe basar en los derechos de los hombres:

"de buscar la paz y el derecho de defenderse por cualquier medio que sea"¹⁶

¹⁵ Idem. P.p. 186

¹⁶ Hobbes, Thomàs. "El Leviatan", Edit Porrúa, México, 1942, 54ª reimpresión, Cap. I.

Es un pensador temperamental, quien con todos los movimientos políticos que vivió, llegó a tener una concepción un tanto material del concepto de justicia. Para él es sólo una manifestación de que cada hombre debe buscar y tratar de encontrar la paz, al costo que sea necesario, ya que es el fin de la búsqueda del hombre.

A manera de opinión, se considera que Hobbes en realidad nunca tuvo una idea de lo que encierra la palabra justicia, que a lo largo de la historia se ha reconocido como una virtud, y la motivación de todas las instituciones morales y jurídicas.

1.3.3. GUILLERMO LEIBNIZ.

Gottfried Wilhelm Leibniz, pensador que nació en Leipzig en el año de 1648. Su formación se encontró apoyada en los pensamientos de grandes filósofos como Descartes, Galileo, Kepler y Hobbes. Este autor toma como punto de referencia la concepción agustiniana de la justicia como amor a Dios, y la virtud en general como el orden del amor influyeron en gran manera, el cual considera que existe gran relación entre la justicia y la caridad.

Para este filósofo, la caridad y la justicia son virtudes generales y difieren apenas en que la caridad tiene por objeto propio el bien divino, y la justicia el bien común.

Considera que justo es lo que en igual medida participa de la sabiduría y la bondad. La bondad consiste en alcanzar el mayor bien posible, y para conocer éste, es necesaria la sabiduría, que no es contra cosa que el conocimiento del bien, así como la bondad es la inclinación de hacer el bien a todo el prójimo y evitar el mal, cuando este último no sea necesario para la consecución de un bien o la supresión de un mal mayores.

Anteriormente, se mencionó que la justicia participa de la sabiduría y de la bondad, esto es, dar a cada cual su derecho ha de ser necesario por una parte, de la sabiduría para percibir cual podrá ser cada circunstancia concreta, y de la rectitud en la voluntad, por la otra, para traducir esa percepción en el acto correspondiente.

Ahora, como la justicia se refiere al bien, y a la sabiduría y la bondad también a él se refieren, se debe analizar brevemente acerca del concepto de bien.

Existe el bien universal u ontológico, inherente a todos los organismos vivientes, racionales e irracionales. Es el bien cosmológico, esto es el que proviene de la voluntad de Dios. La vida misma es un bien, y todas las cosas que existen en cuanto son creadas por Dios, son bienes.

Pero, por el momento, este tipo de bien no es de interés para el desarrollo de este tema, sino el que nos importa es el que se refiere comprende a los seres racionales, es decir, al hombre. Es un bien moral, el cual sirve, según Leibniz, al perfeccionamiento de las sustancias dotadas de entendimiento, el que ordena al hombre hacia el bien racional, y por lo tanto, perfecciona al mismo hombre.

Considerando a otro punto, el orden, la satisfacción, la alegría, la bondad y la virtud son por esencia buenos, y no pueden ser nunca malos, mientras que el poder sólo representa un bien seguro, si se encuentra unido a la sabiduría y a la bondad. De ahí surge la definición de justicia de Leibniz de la justicia como caridad del sabio. Es decir, es la relación del sabio con respecto al otro en la otra consecución del bien universal que la sabiduría divina calcula exactamente, y el hombre en la medida en que participa de la sabiduría. Consecuentemente, para Leibniz el derecho no puede ser injusto, más la ley sí puede encerrar injusticias, debido a que la ley es formulada y sostenida por un acto de autoridad y cuando a

la autoridad o al gobierno le falta sabiduría y bondad, puede establecer e imponer leyes malas e injustas. afortunadamente, las leyes de Dios son siempre justas, en cuanto tienden a conservar el orden y el bien cosmológico, y su Autor está en condiciones de mantener dichas leyes, como sin duda lo hace, aún cuando ello no siempre ocurra de un modo visible o inmediato.

En su obra "La República de Dios y el hombre", nos expresa que somos parte de una República Universal cuyo monarca es Dios, en la que el rey absoluto es Dios, y en la que los hombres se mueven y actúan d una manera libre y racional.

Asimismo, establece una relación del hombre con Dios y establece una relación del hombre con Dios y establece que a El nos asemejamos por la inteligencia y sus operaciones. Por la reflexión, comenta Leibniz, Dios se conoce y se ama, constituyendo así las personas de la Trinidad y del mismo modo nuestro espíritu. En este sentido, el filósofo alemán, considera que una norma de justicia, aquella que no está vinculada a una circunstancia de hecho, vale exactamente lo mismo para Dios, los ángeles y los hombres. A causa, pues, de nuestra relación con Dios, la Justicia Universal coincide totalmente con la piedad en el sentido clásico del término. Así como la justicia general aristotélica, la Justicia Universal comprende también todas las virtudes bajo su razón de alteridad, pero las excede por su ámbito de validez personal, que llega has el Ente Divino, y asimismo por las armonías, si podemos decirlo así, que rodean ahora esta voluntad de dar a cada uno su derecho y que son el amor, la bondad y la sabiduría.

Mientras que la justicia es sólo una virtud especial cuando se prescinden de Dios o de la naturaleza misma de las cosas, apenas se le funda con ésta, se convierte en Justicia Universal y abraza todas las demás virtudes, y esta justicia es la Justicia Perfecta, la que no está sujeta a imperfecciones o limitaciones, sino que abarca los conceptos de sabiduría y piedad. Por lo tanto, cuando somos perversos no sólo

nos dañamos a nosotros mismos, sino que disminuimos también en lo de que nosotros depende, la perfección del Gran Estado, cuyo gobernante es Dios, sino bien de hecho el mal se compensa con la sabiduría del Infinito, y en parte además con nuestro castigo.

Se debe mencionar que ésta concepción tiene ciertas semejanzas con la concepción de San Agustín de la justicia, ya que en ambas, el concepto de Justicia Universal comprende la totalidad de las virtudes. Para San Agustín:

“la Justicia Universal es la virtud total, que consiste en el amor al Sumo Bien o a Dios”.¹⁷

En Leibniz es lo mismo, comprendiendo los conceptos de sabiduría, bondad y amor, los cuales unidos forman el concepto Universal de justicia.

Cabe señalar que formula una tripartición de la justicia coherente con la jurisprudencia; y a los tres grados de aquella (justicia conmutativa, distributiva y universal), y hace corresponder a los tres preceptos jurídicos extraídos de las fuentes romanas.¹⁸

Es importante precisar que esta concepción leibniziana de la justicia es la que el Estagirita denominó: la justicia como virtud perfecta, ya que abarcaba a las demás virtudes. Sólo ahora, cualquier autoridad o gobernante que quiera cumplir la Justicia Universal debe tomar en cuenta los conceptos de amor, sabiduría y bondad, deben tener por fundamento último la voluntad divina para lograr el bien común. Luego, en la República Universal de Leibniz, el monarca es Dios, El es el Rey Absoluto, y sus leyes son perfectas y justas, y el hombre en la tierra debe

¹⁷ Vecchio, Giorgio, Op. Cit, P.p. 34

¹⁸ Ídem, P.p. 44

hacer lo posible por ajustarse a esas leyes que son el origen y fundamento de la felicidad.

1.3.4. IMMANUEL KANT.

El más famoso de los filósofos modernos, el que más influyó en el pensamiento actual, el más revolucionario entre los pensadores de los últimos siglos.

Las obras más importantes de este pensador moderno son: Crítica de la razón práctica, fundamentación de la metafísica de las costumbres y Metafísica de las costumbres.

La principal característica de su teoría es el racionalismo, el apriorismo y el formalismo, que con ello empapa todo su pensamiento. Con estos matices otorga a su doctrina un carácter de nobleza y altura moral, capaz de asombrar al hombre que busca con sinceridad la evolución de los horizontes ideales.

Critica seriamente a los sistemas éticos anteriores a él. Tacha como éticas de bienes y fines que, por lo tanto, se basan empíricamente en ciertos objetos que consideramos como buenos y a los cuales debemos tender si queremos ser buenos. Sus argumentos en contrario, establece que primero, que nadie se puede poner de acuerdo acerca de cuál es el objeto efectivamente bueno al que debemos tender, ya que algunos creen que es la felicidad, otros que el placer o las riquezas. Pero además, fundamenta que la justicia es un fin bueno cuya posesión nos perfecciona y no hace feliz a la comunidad que lo integra, para él significa encausar al hombre por el camino del egoísmo y de la tendencia a su propio bien. Pero eso lo hace el hombre por instinto. No hay necesidad de darle obligaciones en tal sentido; tales objetivos quedan todavía por debajo del plano moral.

Para este filósofo, el fundamento de toda moralidad, y por lo tanto de la justicia es el puro respeto al deber. Esto significa que una persona adquiere valor moral, no tanto por lo que hace, sino por la intención con que lo ejecuta, y que, en todo caso, ha de ser el puro respeto del deber. En consecuencia no basta cumplir materialmente con el deber, sino que debe cumplirse única y exclusivamente motivado por el puro respeto a dicho deber. Cualquier otro motivo, como la búsqueda de la felicidad o el placer o hasta la compasión u otra tendencia impurifica el acto y le quita valor moral.

Si una persona cumple con su deber, alcanza el nivel legal, pero si además cumple con su deber motivado sólo por el respeto o sumisión voluntaria a ese deber, entonces alcanza un nivel moral, y así la justicia se justifica y refleja en su comportamiento.

Con lo descrito en el párrafo anterior, se puede deducir que Kant es muy riguroso en su concepción del valor moral y esto sólo se da cuando el sujeto cumple con su deber motivado por el respeto a ese mismo deber.

"El fundamento de la justicia es, pues el deber por el deber mismo."¹⁹

Desde su perspectiva, la conducta humana ya no está ligada o subordinada a fines exteriores. Si un mandato subordina a otra condición o fin ulterior, entonces se llama imperativo hipotético, y no tiene por eso mismo, valor moral. En cambio, el imperativo categórico, por oposición, es el que manda algo de un modo absoluto, sin subordinarlo a ninguna cosa. Y por esta razón, el imperativo categórico sí tiene lugar dentro del nivel moral, y un ejemplo de este es el caso que se señala,

¹⁹ Gutiérrez Saenz, Raúl. "Introducción a la Ética", Editorial Esfinge, México, 1994, 26ª Edición, P.p. 156

respeta a tus padres, lo cual solo logra un nivel moral cuando se actúa a base de imperativos categóricos.

Kant da varias fórmulas del imperativo categórico absoluto universal y formal. La principal premisa es "Actúa de tal manera que la máxima de tu acción pueda convertirse en ley universal" y la otra es "Actúa de tal manera que trates al hombre como fin y no como medio". Con la ayuda de estas dos fórmulas una persona podría ir encontrando cual es su deber particular en cada caso concreto, y aplicado a la justicia no habría la necesidad de estimar los actos justos como los que buscan la felicidad, ya que el deber los guiaría a cumplir cada acto.

La primera nos indica que el hombre debe actúa de modo tal, que su acción pueda servir como modelo a todos los hombres situados en las mismas circunstancias. La mentira es mala, de acuerdo con eso, porque no puede ser ley universal para todos los hombres, dado que contradice la función misma de la palabra, que es expresar el propio pensamiento. Igualmente, matar, robar no son buenos, porque no pueden convertirse en leyes universales.

Por lo descrito con anterioridad, se puede notar que para Kant, la bondad queda subordinada a la universalidad de la ley. Este es un punto que pone en tela de juicio la teoría que nos ocupa, ya que la universalidad de una ley emana de la bondad intrínseca de lo prescrito.

El imperativo categórico otorga al hombre una autonomía completa. El cual debe actuar por sí mismo, de acuerdo con el deber emanado de su propia razón, sin aceptar coacciones o motivaciones o subordinaciones externas a él mismo.

La heteronomía, o sea la legislación moral ajena al sujeto, queda gravemente comprometida dentro de la teoría. Según Kant, el ser humano sólo tiene valor

moral cuando cumple con su deber por respeto a al mismo, siendo él mismo, con su razón, quien ha de dictar ese deber.

Con esto, Kant está completamente dentro de las exigencias de la totalidad de su filosofía. En efecto, su pensamiento es puramente a priori, es decir, independiente de los bienes empíricos conocidos a posteriori, y de toda subordinación a un legislador ajeno. Con esta postura formó una ética formalista que se rige solamente la forma el acto, y no la materia u el objeto realizado externamente.

Los tres postulados que nos dan una idea muy clara del pensamiento kantiano son los siguientes: El primero de ellos es la libertad humana, en efecto, condición indispensable para que se dé un deber es que el hombre sea libre. Igualmente la existencia de Dios y la inmortalidad se derivan del hecho moral. El alma tiene que ser inmortal, porque sólo así se consigue la justicia plena que exige sanciona el valor moral que se haya realizado. Y solamente un ser infinito como Dios puede conceder esa presea eterna.

En pocas palabras, ha invertido el orden de la fundamentación de la Ética y la Metafísica. En realidad, la segunda fundamenta a la primera, pero Kant lo ha dispuesto al revés o de la siguiente manera, para él, la Ética es la que presta su base a las verdades de orden metafísico, como es la existencia de Dios, y también en cierto sentido, la inmortalidad del alma. La Metafísica ha quedado fuera del orden científico que estudia fenómenos, pero colocada en el orden de la fe. En su concepto de justicia, por lo que establece a priori, que el hombre debe desear realizar actos justos antes de que se realizan, es decir, que la justicia se genera en el corazón mismo del hombre, postura que ha levantado muchas polémicas, si se considera que la justicia se ha considerado como el resultado de la aplicación de diversos valores morales y filosóficos, y que es un producto de la concientización del hombre con respeto de sus semejantes.

1.4. CONCEPTO DE JUSTICIA CONTEMPORÁNEA

Dentro de esta época, el concepto de justicia ha sido modificado de sus conceptos tradicionales, como es el de entender que corresponde a un acto justo el dar a cada quien lo que le corresponde. Dentro de las definiciones que se darán en este apartado, encontramos de los pensadores que han infundido en la cultura contemporánea su pensamiento y filosofía al respecto. Dentro de estos pensadores señalaremos a Hans Kelsen, Jean Paul Sartre y Max Scheler, cuyas posturas se desarrollara a continuación.

1.4.1. CONCEPTO DE JUSTICIA DE HANS KELSEN

Para Hans Kelsen, es ante todo una característica posible pero no necesaria dentro de un orden social, y sólo secundariamente una virtud del hombre, debido a que considera que un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden justo.

Es la aspiración eterna del hombre a la felicidad, al no poder encontrarlas como individuo aislado, busca esta felicidad el hombre dentro de una sociedad, es la felicidad social, la felicidad que el orden social garantiza.

La idea de felicidad debe sufrir un cambio radical de significación para que la felicidad de la justicia pueda llegar a ser una categoría social. El cambio que experimenta la felicidad individual y subjetiva al transformarse en la satisfacción de las necesidades socialmente reconocidas, es igual a que la que debe sufrir la idea de libertad para convertirse en un principio social.

La idea de justicia se transforma de un principio que caracteriza la libertad individual de todos y en un orden social que protege a determinados intereses, precisamente aquellos que la mayoría de los sometidos a dicho orden reconoce como valioso y dignos de protección. El conflicto de intereses aparece cuando un interés encuentra su satisfacción sólo a costa de otro o, lo que es lo mismo, cuando entran en oposición de dos valores y no es posible hacer efectivos ambos, o cuando el uno puede ser realizado únicamente en la medida en que el otro es pospuesto, o cuando es inevitable el tener que preferir la realización del uno a la del otro y decidir cual de los dos es más importante, o considerado como el valor supremo. El problema de los valores, es ante todo un problema de conflicto de valores. Esta situación no puede ser resuelta por medio del conocimiento racional. La respuesta del problema aquí planteado es siempre un juicio, que está determinado por factores emocionales y por consiguiente es subjetivo. Esto significa que es válido únicamente para que sujeto que formula el juicio y en este sentido es relativo.

Kelsen, considera que:

“la verdadera igualdad y por lo tanto, la verdadera y no la aparente justicia se logra únicamente en una economía comunista, en donde el principio fundamental es de cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus necesidades”²⁰.

Si se aplica este principio a un sistema económico cuya productividad, o sea su fin último, está regulado sistemáticamente por una autoridad central, la cuestión surge, ya que se debe establecer cómo se sabrá que son las necesidades de cada y

²⁰ Kelsen, Hans. “¿Qué es la Justicia?”, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 9a. Edic. P.p. 52

con ello poder determinar si es justa o no la retribución o la impartición de justicia en cada uno de los actos que realcen los hombres dentro de ese orden social.

Dentro de su doctrina, Kelsen nos señala que si hay algo que la historia del conocimiento humano puede enseñarnos es la nulidad de los intentos de encontrar por medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta, es decir, una norma que excluya la posibilidad de considerar como justa la conducta opuesta. Si hay algo que podemos aprender de la experiencia del pasado es que la razón humana, sólo puede concebir valores relativos, esto, es que el juicio con el que juzgamos algo como justo no puede pretender jamás excluir la posibilidad de un juicio de valor opuesto. La justicia absoluta es una idea irracional para Kelsen, ya que desde el punto de vista del conocimiento racional existen sólo intereses humanos y, por lo consiguiente, conduce a un conflicto de intereses. Para la solución de los mismos hay sólo dos opciones: o satisfacer el uno a costa del otro o establecer un compromiso entre ambos. No es posible demostrar que ésta y no aquella es la solución justa. Si se supone que la paz social es el valor supremo, el compromiso aparecerá como la solución justa. Sin embargo, la justicia de la paz es sólo una justicia relativa y, en ningún caso, absoluta.

1.4.2. MAX SCHELER.

Uno de los principales axiólogos del siglo XX. Es quien ataca firmemente la doctrina de Kant, asegurando que no es el deber el que fundamenta el valor, sino que es al revés, el valor fundamente el deber. Demuestra que en Kant hubo confusión entre el formalismo y a priori, no siendo necesaria la implicación de estos dos términos. Los valores a priori, pero no por eso han de ser formales.

Su tesis central es la materialidad y objetividad de los valores, en contra del formalismo kantiano. Los valores se conocen por medio de la intuición y no son accesibles a la razón, ya que esta es ciega para los valores.

Existen dos clases de intuición, la eidética y la emocional. La intuición eidética de tipo racional, y por medio de ella se captan las esencias lógicas, como serían, por ejemplo los axiomas matemáticos. En cambio, la intuición emocional se capta de otro tipo de objetos, las esencias alógicas, como los son los valores. Para este pensador los valores son pues donde termina la intencionalidad del sentimiento.

Para Scheler, la justicia es un valor y posee las siguientes características:

- a) Es una cualidad ideal.
- b) No es captable por la razón.
- c) Es contenido a priori, es decir, no depende de la experiencia.
- d) Es objetiva, porque se da independientemente de que sea reconocida o estimada.
- e) Es material, ya que tiene un contenido concreto y positivo, de tal manera que no se reducen a una pura forma o estructura universal.
- f) Es trascendente, debido a que es una cualidad ideal.
- g) Se distingue respecto de los bienes, que son los depositarios del valor justicia. El bien puede ser destruido pero no el valor.

Dicha teoría, en cuanto a la existencia de la justicia como valor, puede adolecer en cuanto al valor mismo se refiere, ya que la justicia no depende del sentimiento de la persona que aplica o analiza la justicia, ya que esta es un valor superior a los sentimientos que pueda despertar. La justicia no solamente es una actitud del hombre por naturaleza, sino también es una conducta razonada por el mismo,

buscando el bien común dentro de una sociedad, satisfaciendo las demandas de los integrantes de la misma con respecto al trato con sus conciudadanos.

1.4.3. HELMUT KUHN.

Este filósofo nos desarrolla la idea de que la justicia es el principio de un orden peculiar -jurídico- que no se identifica con la denominación, sino que le sirve de base y lo circunda.

En su tesis Kuhn realiza determinaciones previas, las cuales se mencionan a continuación:

- “1) La justicia concierne al hombre como persona.**
- 2) Fundamente la igualdad personal.**
- 3) Crea nexos entre las personas y las cosas.”²¹**

De lo anterior, se puede concluir que la esencia del pensamiento de este autor se encuentra en que la justicia fundamenta no sólo la personalidad de cada individuo, sino la igualdad de todos en cuanto personas. La identidad del ser personal consigo mismo fundamenta tanto la igualdad respecto de los demás personas en cuanto su desigualdad. La justicia fundamenta, ciertas relaciones entre personas y bienes.

Kuhn considera también que la justicia es algo que el hombre se encarga de administrar, ordenar y formar, ya que esta sólo puede ser una virtud. Todo la voluntad común debe tender a buscar la justicia.

²¹ García Maynez, Eduardo. "Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1997, P. p. 456.

1.4.4. NICOLAI HARTMANN.

Para este autor, la justicia puede ser considerada como virtud o como valor social. El primer aspecto no es lo que objetivamente concuerda con la ley, ni representa tampoco un derecho ideal. El derecho ideal constituye el objeto a que se oriente la intención del hombre justo.

No considera que la justicia sea aludida como virtud cuando se califica a una ley o algún ordenamiento de justo, sino que al valor objetivo de tal o cual ordenación de convivencia humana. La práctica de la justicia genera a un hombre justo, y es el que procede de manera recta y camino hacia la rectitud; es aquel que considera a sus semejantes como iguales. La justicia aparece entonces como actividad virtuosa, o como un valor ético en estricto sentido.

La justicia para este pensador no tiene por objeto la protección de la vida, o de la propiedad o bien de la libertad, sino el aseguramiento de las condiciones en que pueden realizarse. Es decir, la justicia tiene como función principal el crear dentro de una sociedad un ambiente de crecimiento de los demás valores morales y jurídicos.

"La existencia de las últimas representa un mínimo ético para el orden moral más elevado"²²

Este autor, es un filósofo que concibe a la justicia de manera necesaria dentro de una sociedad, es decir, sin ella no existe una sociedad y viceversa. Se considera que esto es aplicable, ya que este valor existe aún sin que el hombre la considere, debido a que se encuentra dentro de los valores morales, lo que son necesarios para la formación de un estado de armonía y paz, sin embargo, en ningún momento la justicia depende de que el hombre la reconozca o no.

²² Ibid, P.p. 460

De lo anterior se define que el hombre es la media de todas las cosas. y a semejanza de su creador, existen o son en el criterios, potencias o facultades, ni descubrimientos algunos, ni descifrados otros en su esencia por el hombre mismo.

La justicia radica en el hombre en su voluntad como hábito, no se nace con él, sino se adquiere con la enseñanza, que cuando induce al hombre a realizar actos buenos, sin coacción, es decir, sin que medie una fuerza que lo obligue a realizarlos, se convierte en virtud. Por lo tanto, es virtud que radica en el hombre cuando ejercita su voluntad.

También es considerada por el autor como un criterio ético, medida racional, es valor, así queda entendida, es el principio que obliga al hombre mismo a dar lo suyo a cada cual, entendiéndose por lo suyo de cada quien, según el Derecho Natural, el cuerpo, el espíritu, las cualidades y facultades, que le pertenecen al género humano, y por consiguiente de causa voluntad libre, dad que, los principios de impunidad y de responsabilidad, derivan de la justicia que nos manda dar y reconoce a cada quien lo suyo.

Como criterio ético, es un principio o medida racional destinado a dirigir nuestras acciones a lo más justo, a lo que se considera bueno. En este sentido, la justicia es un valor, y como valor, la justicia es un objeto ideal, omnipresente en la vida del hombre.

Se le puede considerar un valor y encontrarla en cualquiera de las actividades del hombre, en su convivencia social, con su familia, al momento de desempeñar sus funciones en el trabajo y más aún cuando realiza la impartición de justicia.

Algunos autores consideran que la justicia es un hábito que se adquiere con la educación, en el cual se denota cuales son los principios que han regido en la educación de alguna persona, que la justicia tiene su fuente en la voluntad misma del hombre, al este querer cumplir con los principios morales y de equidad que durante toda su vida han marcado su conducta en la sociedad. La voluntad coloca al hombre en la cúspide de la Creación, con ella el transforma su entorno para su beneficio o para su destrucción. Con la voluntad, el hombre capta los valores morales y sin el elemento justicia no se podría constituir ninguna vida social, ya que si se carece de una conciencia de respeto al Derecho de Terceros, la sociedad pierde su fortaleza y se derrumba en formas primitivas de convivencia.

CAPÍTULO II.

La justicia como Valor Jurídico y sus alcances

CAPÍTULO II

LA JUSTICIA COMO VALOR JURÍDICO Y SUS ALCANCES

A lo largo del Capítulo Primero de este trabajo de Investigación, se observaron las diferentes tendencias filosóficas al aportar definiciones de justicia, las cuales cambiaron de matices dependiendo de la época de su concepción, sin embargo, a pesar de muchas perspectivas, la definición siempre consideró a la justicia como un valor. En el estudio del Derecho, no sólo es un valor, sino un valor jurídico, es decir, que se aplica en todo el mecanismo de la regulación de la conducta de los hombres dentro de una sociedad. No tan sólo es una virtud, o una conducta aislada, sino que su repercusión llega a tal grado que se finca sobre ella el bien común de una sociedad.

En el presente, se analizará desde el punto de vista ético la concepción de la justicia como valor y los alcances que esta tiene dentro del marco jurídico. Se iniciará con una breve explicación de la Teoría de los valores, describiendo las propiedades de los mismos, así como de su jerarquización, y como la justicia ha sido designada como el valor supremo dentro del ámbito jurídico.

Asimismo, se analizará como virtud, retomando el concepto aristotélico, así como una breve explicación de los principios de los valores, estableciendo así a la justicia como una virtud en el hombre.

Se desarrollará también lo relativo al carácter de la justicia como papel dentro de la sociedad, como imparcialidad en la toma de decisiones comunes y jurídicas, y se considerará en grandes rasgos la teoría de la misma.

Como punto final del presente capítulo, será colocada junto a la legalidad, estableciendo la definición de ésta, así como su importancia dentro de la sociedad y señalando cual es la relación entre ambas.

2.1. LA JUSTICIA COMO VALOR

En todo pensamiento radica la forma de establecer cual es lo mejor para tal o cual circunstancia. Cuando alguien se detiene a considerar esta situación, comienza a establecer prioridades de pensamiento sobre otras. Esto se le conoce como dar valor a las cosas. La justicia se considera como algo abstracto, que no es tangible, y que, sin embargo, sin su consideración ninguna convivencia social tendría razón de ser. La justicia, es pues esa concepción que regula los actos del hombre en sociedad.

Primero que nada, se debe establecer cual es la definición de valor, para poder comprender todo el estudio que gira alrededor de este. Un valor esta definido por el maestro Marín Ibañez, en su libro "La educación personalizada desde el ángulo axiológico" nos dice que es:

"la perfección real o ideal que merece nuestra estimación, reconocimiento y agrado."²³

Lo importante de esta definición, y que nos hace reflexionar es el hecho de que el valor es una perfección, es decir, algo que supera nuestras perspectivas viciadas por los defectos, es algo que sobrepasa el comportamiento normal de un hombre dentro de su propio yo. Al establecer dentro de la definición los términos de realidad o idealidad involucra tanto el ser como el deber ser del ser humano. Cuando dentro de la definición se hace mención a "merecer", se nos hace hincapié

²³ Marín Ibañez R. "La educación personalizada desde el ángulo axiológico", Pág. 157

en que es digno de ser observado y respetado por mérito propio. Es decir que un valor no sólo es algo que se encuentra por encima de la concepción coloquial humana, sino que por sus atributos tan puros, nos insta a considerarlo como apreciable y agradable delante ante nuestros ojos.

Han existido diferentes posturas con respecto a la clasificación de los valores, y como lo observaremos a lo largo de este capítulo, la ubicación de los valores a lo largo del tiempo no ha sido del todo homogénea, ya que dependiendo de la época y del lugar, un mismo valor ha ocupado diversos lugares dentro de la escala que observa el hombre a lo largo de su vida.

La justicia, a pesar del devenir del tiempo, siempre se le ha considerado como un valor fundamental, y para comprender mejor este concepto nos ayudará la Teoría de los Valores expuesta para poder identificar la ubicación de la misma dentro de la ética y la Filosofía del Derecho.

2.1.1. TEORÍA DE LOS VALORES

Como punto de partida para este estudio, es importante primeramente señalar que los valores se encuentran dentro de la Axiología, que es la ciencia encargada de estudiarlos. La palabra Axiología se encuentra integrada por dos vocablos griegos que son axios, que significa valioso, estimable, digno de ser honrado y logos, para algunos pensadores, la llaman la teoría de los valores; por otra parte, la Axiología estudia también la esencia misma de los valores y su naturaleza, así como los juicios de valoración.

De acuerdo con Ana Teresa López Llergo, se debe considera también a la Axiología como una rama de la Metafísica:

"...porque parte de la profundización de la naturaleza de los entes"²⁴

De lo anterior se puede señalar el hecho de que un valor forma parte fundamental en la naturaleza de los seres humanos y que no puede ser observado a simple vista, sino que debe observarse el interior de cada individuo para poder constatar la existencia de los valores que conforman su ser.

Esta autora, también nos señala que la Axiología se relaciona con la Ética, debido a que da el fundamento a los valores y las virtudes y con las demás ciencias, porque todas necesitan partir de un determinado o determinados valores para expresar y dar a conocer sus postulados.

Todo acto que realiza el hombre entraña la necesidad de elegir entre varios actos posibles. Esta elección ha de fundarse, a su vez, en una preferencia. Se puede decir que esta elección se encuentra respaldada por considerarse que un comportamiento es más digno, más elevado o más valioso con respecto de otro, y como consecuencia, los otros comportamientos son descartados, ya que son considerados con un valor inferior.

El hecho de elegir supone que preferimos lo más valioso a lo menos valioso (moralmente hablando) o la que constituye una negación del valor de éste género.

El comportamiento moral forma parte de nuestra vida cotidiana, así también en todas las interacciones humanas, y no sólo eso, sino que es valioso, es decir, que tiene un valor otorgado por la misma sociedad. Tener un contenido axiológico no sólo significa considerar que debemos tener una conducta buena o positiva, digna

²⁴ López de Llergo Ana Teresa "Valores, Valoraciones y Virtudes, Metafísica de los Valores", Edit. Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V., México, 2000. P.p. 45.

de aprecio o alabanza, desde el punto de vista moral, también implica que puede ser indigna o impropia.

Cuando se habla de valores se tiene presente la utilidad, la bondad, la belleza, y la justicia, entre otros, así como los polos negativos de estos respectivamente: inutilidad, maldad, fealdad e injusticia.

Si nos referimos en primer lugar al valor que se atribuye a las cosas u objetos, ya sean naturales o producidos por el hombre y también a el valor respecto a la conducta humana.

Con la finalidad de establecer su esencia, se debe establecer como se le dan valor a las cosa, distinguiendo en ellas dos modos de existencia. Uno es el valor que un objeto o una conducta posee por el simple hecho de existir, y el otro, por el valor que se le otorga dentro del concepto del hombre. esto se puede ejemplificar con el caso de un metal precioso como es el oro.

El oro, si se considera por su composición, es sólo un material con determinadas características que puede ser empleado como conductor de electricidad, es un cuerpo inorgánico, es un fragmento de material que tiene que ser extraído de rocas, con una composición química determinada que le sus propiedades. Pero cuando el hombre le otorga un valor de metal precioso, que distingue de los demás, y lo utiliza como joya, símbolo de poder y distinción, etc. Con ello encontramos una doble existencia del oro, como objeto natural y como objeto natural humano o humanizado. Como objeto natural, es sólo un fragmento de naturaleza. En cuanto al objeto humanizado, se presenta al oro como algo especial, costoso y superior con respecto a los diferentes materiales contenidos en la Tabla Periódica.

Existe la teoría en donde se maneja que los valores no existen en sí, sino que son entes ideales o irreales, pero son considerados como objetos que se les otorga un valor. Debido a que los valores no constituyen un mundo de objetos que exista independientemente del mundo de los objetos reales, sólo se dan en la realidad, ya sea la natural o la humana, como propiedad valiosa de los objetos de esta realidad. Los valores requieren, por consiguiente como condición necesaria, la existencia de ciertas propiedades reales, naturales o físicas que consideramos valiosas. Las propiedades reales que constituyen el soporte necesario de las propiedades que consideramos valiosas.

Las propiedades reales que sustentan el valor, y sin las cuales no se daría éste, sólo son valiosas potencialmente. Para actualizarse y convertirse en propiedades valiosas efectivas, es indispensable que el objeto se encuentre en relación con el hombre social, con sus intereses o necesidades. De esta manera, lo que sólo vale potencialmente, adquiere un valor efectivo.

Considerando lo anterior, se concluye que el valor no lo poseen los objetos por naturaleza, sino que éstos lo adquieren gracias a su relación con el hombre como ser social, pero los objetos a su vez, sólo pueden ser valiosos cuando están dotados efectivamente de ciertas propiedades objetivas.

Como es de imaginarse, existen diversas posturas axiológicas, de las cuales destacan las escuelas neokantiana de Bade, la austriaca de Praga, la existencialista, la fenomenológica y la del realismo de valores, de las cuales se abordarán los puntos más relevantes, así como a sus principales representantes.

2.1.1.1 ESCUELA NEOKANTIANA DE BADEN

Los principales representantes de esta escuela son los pensadores Wilhelm Windelband, Herich Richeit y Hugo Münsterberg.

Esta escuela se encuentra cimentada sobre las bases de la postura ética kantiana. Se sostiene que los 3 postulados de la razón práctica que fundamentan la vida moral son los siguientes: la libertad, (la autonomía del hombre), la consideración de la inmoralidad del alma humana y la necesidad de ser perfecto.

De acuerdo con el sistema kantiano, la autonomía se da por un formalismo *a priori*, es decir, el sujeto dirige su razón al deber, se entiende como formalismo debido a que atiende a la conducta humana, considerando como "el puro respeto del deber".

Se considera *a priori*, porque no acepta nada que tenga su origen en una experiencia sensible.

La escuela sostiene que la forma de la conducta humana es imperativo categórico y se le conoce como el hecho de "Obra de tal manera que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre como un principio universal".

Otra característica de esta escuela es que sus representantes van del espíritu general al particular, estudiando temas tales como el valor, la historia y la cultura.

Todos los representantes de esta postura axiológica rechazan la fenomenología e insisten en la importancia de la filosofía de los valores y en lo trascendente que debe ser el considerar a las ciencias culturales.

2.1.1.1.1 WILHELM WINDELBAND,

Este autor, considera que los valores son formas apriorista de la realidad, que están lejanas de ser reales. De acuerdo con este autor:

"lo real surge de la conjunción de la forma y la experiencia"²⁵

Nos dice algo que denota también su gran influencia kantiana cuando escribió:

"El hecho de que un individuo exista o no es moralmente indiferente, mientras su existencia no represente un determinado valor. Pues bien, por la misma razón es moralmente indiferente que exista o no toda una sociedad, mientras ésta no posea o cuando haya dejado de poseer un valor determinado"²⁶

Por lo anterior, se puede denotar la forma en que este autor vincula de manera total a la adquisición de valores, dejando de lado al ser humano.

Windelband nos explica que el reconocimiento y la afirmación de los valores objetivos y trascendente, lo cual nos guía a formular un postulado relacionado con un fundamento metafísico, de una realidad suprasensible que llamamos Dios y se considera como el fin supremo; de este modo surge el valor sagrado.

Este autor considera que:

²⁵ Windelband, Wilhelm, "Preludios Filosóficos", Edit. Santiago Paude, Buenos Aires, 1949, P.p.260-261

²⁶ Idem, P.p. 339

"lo verdadero, lo bueno, lo bello y lo santo son(...) los valores eternamente válidos, participamos de ellos mediante la tradición histórica y por lo tanto, la historia es el órgano natural de la filosofía"²⁷

2.1.1.1.2. HENRICH RICKERT

Otro autor que se considera como representante de la escuela, el cual continúa con la filosofía de los valores iniciada por Windelband, sin embargo, la fundamenta en la psicología y la metafísica. En su obra "El objeto del conocimiento" señala que la teoría de los valores es la filosofía en sí. Este autor, considera que el conocer significa juzgar, lo que conlleva bien sea a rechazar o bien aceptar.

De acuerdo con este pensador, los valores poseen realidad no porque los haya creado el hombre, sino porque los reconoce y cuando el sujeto realiza juicios de valor, lo que hace es unir a los valores con el mundo de la sensibilidad, explicando así, el significado de lo real. Considera también que la verdad de un juicio radica en la expresión de lo que es, con respecto al deber ser, y por ende un juicio supone algo que vale eternamente.

Selecciona a varios valores como son: la verdad, la belleza, la santidad impersonal, la moralidad, la felicidad, la santidad persona. Considera también que los valores se encuentran en distinta categoría, así como que la filosofía es un conjunto de valores realizados por el hombre en la vida de la colectividad y debe llevar a desentrañar los valores culturales.

Para Rickert la clasificación de los valores es la siguiente:

²⁷ Windelband, W. Op. Cit . P.p. 339

"1) Valores lógicos.

2) Valores estéticos.

3) Valores místicos.

4) Valores éticos.

5) Valores eróticos.

6) Valores filosóficos."²⁸

Este autor dice que los valores se dan en la conciencia independientemente del sujeto, al que posteriormente se les imponen a título de exigencia. El juicio de valor tomado esta perspectiva psicológica, se distingue por su contenido mental que pertenece al instante teórico y la toma de posición de la persona respecto del valor verdadero que tiene ese contenido. Una característica importante del pensamiento de este filósofo, es el que niega los valores vitales, debido a que estos están vinculados con los sentidos.

2.1.1.1.3. HUGO MÜNSTERBERG

Para concluir con los expositores de la escuela Neokantiana, señalaremos a Hugo Münsterberg quien fundó el Instituto de Psicología Experimental.

Este autor, intenta esquematizar un cuadro de valores y con ello afirma que la voluntad activa de los hombres, se concibe el mundo idéntico para todos. Realiza

²⁸ López de Llergo Ana Teresa Op. Cit. Pág. 57

una división entre los valores de la vida y los valores de la cultura, y a su vez los subdivide en:

- 1) Valores de existencia: cosas, caracteres, valoraciones.**
- 2) Valores de continuidad o conexión: Naturaleza, historia, razón.**
- 3) Valores de unidad: armonía, amor, felicidad.**
- 4) Valores estéticos: Artes Plásticas, poesía, música.**
- 5) Valores de evolución: crecimiento, progreso, autodesarrollo.**
- 6) Valores de actuación y de producción: Economía, derecho, moralidad.**
- 7) Valores divinos: Creación, revelación, salvación.**
- 8) Valores fundamentales: Universo, humanidad, supra-yo.²⁹**

Es importante hacer notar que este autor, da por hecho la existencia de una realidad divina y suprasensible como postulado del reconocimiento de los valores absolutos. Al hablar de valores absolutos incondicionales, necesariamente los

²⁹ Runes, Dagobert, D. "Historia Ilustrada de la Filosofía" Edit. Grigalbo, Barcelona- México, 1967, P.p. 337

sustenta en una realidad divina y suprasensible. Para él, en la educación es necesario lograr que los valores relativos se asemejen a los valores absolutos.

Para Münsterberg, las ideas particulares son resultado de influencias sociales; ubica a los valores en una realidad divina y en un deseo personal. No tiene un concepto claro de lo que es un valor, sin embargo, lo relaciona con el "Absoluto", afirma pues que los valores son las convicciones de que originaron con las tradiciones en nuestro tiempo.

2.1.1.2 ESCUELA AUSTRIACA Y DE PRAGA

Como principales representantes de esta escuela, se mencionan a Alexius Von Meinong, Christian Von Ehrenfels y Richard Müller-Freinfels.

La postura predominante es la que se conoce con el nombre de subjetivismo, en el cual, da preferencia al sujeto, es decir, que aplicado a los valores, el subjetivismo axiológico no concibe al valor como algo objetivo, sino en función del sujeto valorante.

En la actualidad, esta postura es muy frecuente, debido a que se ha fomentado la idea de que la única verdad es la que nace de la experiencia personal, o la perspectiva que cada individuo posee, lo cual deja totalmente de lado a la realidad; lo anterior acarrea como consecuencia la defensa únicamente de lo que cada quien considera como valioso.

El precursor de esta escuela fue Franz Brentano, a quien se le considera como un filósofo de la vuelta al objeto, sin embargo, no se considera su exposición en este trabajo.

2.1.1.2.1. ALEXIUS VON MEINONG

Como primer expositor se señalará a Alexius Von Meinong, quien estudia con Brentano en Viena, es fundador de la Escuela de Graz, la cual se distingue por su rechazo a toda especulación filosófica, el análisis de conceptos y la sobriedad en la expresión.

Su obra de mayor importancia es "Teoría de los Objetos". Lo que este filósofo muestra es una nueva doctrina de percepción, de la valoración y de los objetos.

Este autor oscila entre el objetivismo y el subjetivismo, ya que asume el aspecto de una contraposición entre el valor impersonal o absoluto (objeto propio del deseo que se refiere al aspecto ético) y el valor relativo al individuo.

García Maynez, señala con respecto a Meinong:

"...este filósofo concibe que una cosa es valiosa, tiene valor, cuando nos agrada, y en la medida en que nos agrada"³⁰

2.1.1.2.2 CHRISTIAN VON EHRENFELS

Otro representante de esta postura, cuya principal obra es "Sobre las cualidades formales", en la cual ubica a los objetos perceptivos que no se reducen a una

³⁰ García Maynez, Eduardo. "El problema de la Objetividad de los Valores", Edit. Colegio Nacional Mexicano, México, 1969, P.p. 11-13

suma de sensaciones puntuales, sino que se presentan en formas como relaciones estructuradas, por ejemplo, en el caso de una melodía.

Su planteamiento es conocido como el punto de vista de la totalidad, en donde se establece que ni la vida psíquica, ni las vivencias son comprensibles, partiendo de elementos simples, sino que representan totalidades primordiales.

Esta postura resulta polémica con el pensamiento de Meinong, ya que este fundamenta el valor (como se puntualizó en el apartado anterior), en el sentimiento de placer o agrado para Ehrenfels en el apetito y el deseo.

El citado pensador considera e identifica al valor con la apetibilidad, considerando que el valor es todo el tiempo una relación de un objeto y la disposición de apetito de un sujeto. El valor para este autor se mide con la intensidad del deseo. Las cosas tienen valor a menos de se les deseamos.

El Maestro García Maynez menciona que Ehrenfels identifica a lo valioso con lo que deseamos. Nuestro deseo es el único valor real que hay en un valor, no es del agrado, sino del hecho que lo deseemos, lo que hace que el valor aparezca.³¹

2.1.1.3 ESCUELA EXISTENCIALISTA

La postura de esta escuela del pensamiento filosófico, establece un nuevo enfoque con respecto a la reflexión sobre la experiencia humana hacia la existencia.

³¹ Reale Giovanni, Antiseri Dario, "Historia del pensamiento filosófico y científico", Edit. Herder, Tomo III, P.p. 764

Todos los autores que apoyan esta corriente filosófica concuerdan en que con su pensamiento, llevan al ser humano a enfrentar su existencia con una responsabilidad total, porque cada uno tiene que elegir un sistema de valores. El afrontar la existencia con responsabilidad, se traduce en angustia cuando se tiene que elegir, y el principio de sistema de valores carece de referencia sobrenatural.

De esta escuela encontramos como principales representantes a Jean Paul Sartre y Freidrich Nietzsche.

2.1.1.3.1. FREIDRICH NIETZSCHE

El primer expositor de este pensamiento quien en su obra "La Genealogía de la moral" aborda a los valores desde un punto de vista negativo, porque reprueba la actitud ética que afirma una ley moral universal y unos valores morales absolutos. También afirma que un tipo superior de un hombre se coloca sobre el bien y el mal, crea sus propios valores e intenta imponerlos de manera universal.

Considera que quienes adoptan esta imposición son "esclavos" y esta situación la ejemplifica con la religión. Nos dice que el tipo humano superior, parte de la voluntad de poder para hacer una transmutación de todos los valores, y por ello se considera necesaria la formación de una élite que de acuerdo con lo expuesto por H. J. Blackham, en su libro "Seis pensadores existencialista dice:

"No sólo una raza dominadora cuya misión sería consumada únicamente en la dominación; sino una raza con esferas propias, con un exceso de energía para la belleza, la valentía, la cultura y los modales, incluso para el pensamiento más abstracto; una raza que diga si, la cual pudiera permitirse toda la clase de

grandes lujos, suficientemente fuerte para poder presidir de la tiranía de los imperativos de la virtud, suficientemente rica para no necesitar ninguna economía o pedantería; más allá del bien y del mal: un invernadero para plantas raras y excepcionales...³²

Es importante destacar que en lo personal, la postura existencialista no es aceptada, debido a que justifica su existencia en cada persona, colocándola por encima de cualquier interés distinto al suyo propio.

2.1.1.3.2 JEAN PAUL SARTRE

Este es otro autor existencialista quien en su obra "El ser y la nada" expresa su desprecio por los valores, a los que nulifica y considera como la nada, debido a que en su teoría del valor, aplica de un modo absoluto la dialéctica hegeliana.

Nos dice este autor:

"Podemos ahora determinar con más nitidez lo que es el ser del sí; es el valor. El valor en efecto está afectado por el doble carácter, muy incompletamente explicado por los moralistas, de ser incondicionalmente y de no ser.

³² Blachham, H. J. "Seis pensadores existencialistas", Editorial Oikos-Tau, Barcelona España, 2a. Edic. 1967, P.p. 48

En tanto que el valor, en efecto tiene ser; pero éste existente normativo no tiene ser, precisamente, en tanto que el valor es el ser de lo que no tiene ser.

El valor pues, parece inaceptable de tomárselo como ser, como corre el riesgo de desconocer totalmente su irrealdad y hacer de él, como los sociólogos, una exigencia de hecho entre otros hechos. En este caso, la contingencia del ser mata al valor, pero a la inversa, si no se tienen ojos sino para la idealidad de los valores se les quitará el ser; y los faltas de ser se desmoronan. Sin duda, puede alcanzar como lo ha desmotado Scheler, alcanzar la intuición de los valores a partir de ejemplificaciones concretas: puedo captar la nobleza a partir de un acto noble. Pero el valor así aprehendido no se da como situado en el ser al mismo nivel que el acto al cual valoriza, al modo por ejemplo, el límite de la progresión íntima de los actos nobles. El valor está allende del ser. Empero, si no queremos quedarnos en palabras, hemos de reconocer que ese ser que está allende el ser posee el ser por lo menos de alguna manera"³³

Como se desprende de lo descrito con antelación, para Sartre, la concepción del valor no puede darse debido a la naturaleza misma del valor, y todo se concentra en el ser mismo. Sartre sostiene que en las relaciones humanas hay una lucha por prevalecer frente a los otros, por lograr que en sí se convierta en un para-sí. Lo

³³ Sartre, Jean Paul, "El Ser y la nada, Ensayo de Ontología Fenomenológica, Editorial Lozana, 3a. Edic., Buenos Aires 1972, P.p. 145-146.

anterior denota la importancia vital para este autor de la concepción del yo y su trascendencia en el mundo social.

2.1.1.4 ESCUELA FENOMENOLÓGICA

La Escuela Fenomenológica se considera como la experiencia de la conciencia en su desenvolvimiento dialéctico.

Esta corriente es un modo de empirismo que no consiste en observar un hecho y otro y otro, para luego abstraer y generalizar, sino que se observa un fenómeno, se toma un sólo hecho y se destaca su esencia.

Su fundador es Brentano, quien buscó obtener la esencia del fenómeno partir del fenómeno mismo.

La Fenomenología es una ciencia de esencias y su objetivo es buscar el purificar de sus características reales o empíricas a los fenómenos psicológicos y llevarlos al plano de la generalidad presencial, transformando a los fenómenos en una irrealidad esencial.

Los valores para el fenomenólogo son objetos ideales, más allá de la realidad tangible o psíquica. Se afirma que los valores se captan por intuiciones esenciales del orden superior no sensible.

El problema de esta postura es que si ser parte del fenómeno en sí, con un enfoque subjetivista, ya que lo ideal sería que se estudiaran a los fenómenos tal y como son, visto en una perspectiva objetiva.

Dentro de esta corriente filosófica, los principales representantes son Max Scheler y Nicolai Hartmann.

2.1.1.4.1. MAX SCHELER

Este autor afirma que:

"Los valores no son propiedades de las cosas o por lo menos no son tales originalmente; pero muy bien podrían ser considerados como fuerzas o capacidades o disposiciones incitas en las cosas, mediante las cuales serían causadas en los sujetos dotados de sentimiento y a petición, ora estados sentimentales, ora estados apetitivos."³⁴

Considera que los valores no dependen ni de nuestra actitud ante ellos, ni de nuestras estimaciones o categoría morales, que también pueden variar en el tiempo. Los valores permanece inmutables porque son en esencia así.

De acuerdo con este autor, las realidades pueden encarnar valores, pero estos últimos no se agotan con tal encarnación, pues son unidades significativas anteriores a los hechos.

Asimismo, afirma que nosotros no creamos los valores, únicamente los descubrimos, pero no con el entendimiento, sino con el sentimiento o con la intuición.

Los valores se imponen en algún momento no previsible y el cauce es la intuición. Los valores no se identifican con los bienes materiales, las cosas o la acciones, sino que estos trascienden y son independientes a ellos. Por lo que este autor,

³⁴ Scheler, Max "Ética", Tomo I, Revista de Occidente, Madrid, 1941, Pág. 42.

considera a los valores como cualidades de calor o esencias axiológicas, ya que los valores no cambian, debido a que no pertenecen al mundo material, que para él son cambiante e históricos.

Dentro de su obra "Ética" también da la siguiente explicación:

"El bien se comporta respecto a la cualidad de valor lo mismo que el objeto se comporta respecto a las cualidades que cumplen sus "propiedades". Con esto quiere decirse que debes distinguir entre los bienes, es decir, "los objetos valiosos" y los puros valores que las cosas "tienen" o que "pertenecen" a las cosa, es decir, los "valores de la cosa".

Los bienes no están fundados sobre las cosa de modo que algo hubiera de ser primeramente cosa, para poder ser "bien". Al contrario, representa el bien una unidad de cualidades valiosas, o de contenidos valiosos, que se halla fundada en un determinado valor básico"³⁵

Este pensador manifiesta que los valores tienen las siguientes características:

- 1. Cualidades ideales que no deben confundirse con los seres reales que existen en el tiempo y en el espacio. Los valores se descubren, no se inventan.**

³⁵ Idem, pág. 48

- 2. Alógicos, no se captan por la razón ni por los sentidos, sino por medio de la intuición emocional, se supone la sensibilidad. No son fruto de la abstracción ni de la generalización de lo particular.**
- 3. Se dan a priori, existen con independencia de que se capten o no.**
- 4. Absolutos y perennes, tienen validez universal y no son ni nuevos ni viejos.**
- 5. Objetivos, se dan independientemente de que sean conocidos o estimados. La connotación de objetivo, se presenta como opuesta a lo subjetivo, , pero en sí, lo objetivo en Scheler no es un sinónimo de lo real.**
- 6. Trascendentes, ya que no se confunden con los bienes, puesto que un bien, aunque encarna un valor, no lo agota y si se suprime ese bien no se destruye el correspondiente valor.**
- 7. Materiales, tienen un contenido concreto, positivo. No se reducen a la pura forma o estructura universal.**
- 8. Diferentes del ser, ya que los seres son y los valores no son, sino que valen.**

9. Preferibles, no sólo se manifiestan a la intuición sino que logran una reacción favorable hacia ellos según sea su rango o nivel en la jerarquía de valores.”³⁶

También nos indica que las esencias son fenómenos del conocimiento y los valores lo son del sentimiento, lo puramente manifestativo, lo dado inmediatamente en la actividad emocional. Distingue sentido y sentimientos capta el valor por la actividad emocional, lo considera dentro del plano espiritual.

Este autor, también diferencia los valores de acuerdo a quien los porta y dice que son:

- Valores de la persona, valor de ella misma y valores éticos.
- Valores de las cosas, valores de lo agradable de lo útil y los valores estéticos.

Este filósofo realiza una clasificación de los valores y lo hace de la siguiente manera:

1. Los valores religiosos.

2. Los valores espirituales.

3. Los valores vitales.

4. Los valores de lo agradable y de lo desagradable.³⁷

Es muy importante señalar que para este pensador, los valores morales no quedan jerarquizados, debido a que los considera de naturaleza diferente, pues los asume

³⁶ Ibidem pág. 49

³⁷ Scheler Op. cit págs 40, 41, 55 y 128

la persona y dependen de las preferencias de cada cual. Son una libre expansión de la voluntad que actúa por amor a los valores mismos.³⁸

De acuerdo con esta postura, la jerarquía de los valores deriva de la misma esencia del valor, plantea una ética del valor que no se impone a la voluntad, sino que la atrae mediante la intuición del valor.

La universalidad y obligatoriedad de un precepto procede de la materialidad de los valores, no de la formalidad del sujeto que los adopta. Scheler coloca a los valores absolutos frente a los morales, que son los que tienen las personas y que los podemos considerar valores relativos, porque dependen de cada cual.

2.1.1.4.2. NICOLAI HARTMANN

Otro autor importante es Nicolai Hartmann y es una de las figuras alemanas de mayor renombre en el campo de la Filosofía.

Hartmann elabora una ética material de los valores semejante a la de Scheler, y se pronuncia contra el realismo. Admite, sin embargo, el aparente realismo en los sistemas morales y explica que se trata sólo de una realidad en el describir y sentir los valores, y no en los valores mismos. Lo anterior, lo podemos observar en el siguiente fragmento cuando dice:

“los valores forman claramente el objetivo ideal de los actos de sentimiento del valor; son el contenido, se siente en ellos como independiente de la conducta real en el hacer y querer (...) porque los valores en cuanto tales no se presentan como objetos

³⁸ Idem pág 55

separados; sino que sólo están dados con los objetos reales (conducta humana), como fondo de estos que pone el acento. Únicamente la consciente intuición del valor los destaca del complejo de los hechos que son los actos de reacción al valor. Con esto queda restablecida en todo su rigor la relación entre el valor y la realidad que parecía quebrantada por el espacio libre de que dispone la conducta real frente al valor y el ser ideal de las estructuras axiológicas está garantizado el de las formaciones matemáticas por la realidad de los procesos en que están contenidas”³⁹

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, este autor, está consciente de que los valores no forman parte de la conciencia del ser humano, es al que se encuentra intrínseco en la naturaleza del individuo.

Es muy importante destacar que este autor, reconoce tres características en los valores:

- **“Que son esencias.**
- **Que existen en sí y por sí.**
- **Que son principios.”⁴⁰**

Este filósofo señala que los valores también, además del carácter de condición de posibilidad de todos los fenómenos éticos, pero como el ser de los valores es puramente ideal, en la medida en que son principios también lo son en la esfera de la ética ideal. Considera también que los valores por ser principios y por lo tanto a

³⁹ Hartmann, Nicolai. "Ontología", Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, P.p. 354.

⁴⁰ Lopez de Llergo Op. cit. pág. 89

priori, y no los concibe como fines, ya que el fin no es experimentable, es irreal y cuando se alcanza, se deja de ser fin. El deber ser encierra la dirección hacia algo, el valor es ese algo al que la dirección apunta.

Este pensador indica que los valores son más débiles que las categorías. porque no determinan inexorablemente los actos humanos. Los valores, cuando logran imponerse, tiene que hacerlo sobre una realidad ya formada.

Expone sobre la relación existente entre los valores o grupos de valores, pero estas relaciones son de carácter axiológico, no ontológico, porque no tienen su raíz en el mundo real, sino en el ideal. Hartmann explica en su libro "Estética" lo siguiente:

"Las clase de valor que solamente se deben tener en cuenta han sido expresadas sin un principio sistemático, en forma puramente empírica, Por ello no forman una serie unitaria -una graduación clara-, sino que oscilan entre una ordenación junto o sobre, aunque sean muy pocas. Tampoco los límites entre ellas s han fijado en forma indudable. Si se empieza desde abajo, se pueden distinguir las siguientes clases:

I. Los valores de bienes, abarcan todos los valores de utilidad y medios, pero también muchos terrenos autónomos de valor (los que tienen un valor propio); entre otros la amplia clase de valores de "situación".

II. Los valores de placer llamados por lo general de lo "agradable".

III. Los valores vitales -que son aquellos unidos a lo vivo- y que se gradúan de acuerdo con ellos según la cultura, despliegue y fuerza de la vida. Inmediatamente tiene valor vital todo aquello que fomenta la vida; es un disvalor vital todo lo que va en su contra.

IV. Valores Morales: Resumidos bajo el concepto de "bueno".

V. Valores estéticos: resumidos bajo el concepto de lo bello".

VI. Valores de conocimiento , en realidad el único valor: "la verdad" ..."⁴¹

Lo anterior, es lo que se puede denominar la escala de valores de Hartmann, en donde como se puede observar claramente, el primer lugar lo ocupan los valores del conocimiento, y coloca como valor superior a la verdad sobre todos los demás.

Hartmann, distingue también el bien del valor, son embargo, su distinción no es tan clara porque el bien, como valor, sino que atrae, aunque el bien no tiene la entidad de valor. Considera que no es la persona la que constituye los valores, sino que los valores son quienes la constituyen a ella. Afirma que los valores se manifiestan en tres sentidos:

⁴¹ Hartmann, Nicolí "Estética", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1965, P.p. 386.

- Valor moral-Sujeto: es una actitud consciente del sujeto y lo que hace para beneficiar a otro, puede ser personal o impersonal.
- Valor sujeto que realiza: Es una relación ética interpersonal en la que actúan conscientes entre si.

Este pensador coloca a los valores en las esencias. Presenta una jerarquía de valores menos sólida que la de una escala, más bien tiene una estructura de espiral ascendente, es decir, que los valores siempre han de ir en aumento y no en detrimento, siempre superándose y elevándose.

Para concluir con el pensamiento de este filósofo se puede resumir que los valores existen por si mismo y con la única finalidad de existir y se mantiene con vigencia debido a que son principios que van a prevalecer a pesar de cambien los tiempos, así como esencias, es decir que siempre son el motivo real de las cosas y de las actitudes que rigen las circunstancias que guían al hombre.

2.1.1.5. ESCUELA DEL REALISMO DE LOS VALORES

Esta escuela sostiene que los valores se encuentran enraizados o enlazados en el ser, por lo que son algo real, en identidad total o parcial con el ser respectivamente.

Tiene como postulado fundamental que es lo que tiene que ser. Dentro de esta postura encontramos a filósofos destacados como Rudolph Hermann Lotza y Renné Le Senné.

2.1.1.5.1. RUDOPH HERMANN LOTZA

Rudoph Hermann Lotza en su obra "El microcosmos", el cual es de naturaleza antropocéntrico, es decir, que hace que todo gire al rededor del hombre y hace un esfuerzo por reconciliar la filosofía y la religión, la filosofía con la ciencia y las necesidades humanas.

En una etapa posterior trata de formular sus ideas de modo más preciso y abandona esta postura.

2.1.1.5.2. RENNÉ LE SENNÉ

Este autor junto con otros pensadores franceses originan una teoría de los valores engarzada en una metafísica general. Su método es la dialéctica, el asunto es el valor, el deber ser. El valor se configura en el hombre en función del deber y en función del ser.

Considera al valor como aquello que es digno de ser buscado, por lo tanto, no es una simple creación de la voluntad humana, pero el valor sólo puede tener significado para las personas.

Esta autor nos dice los siguiente en su libro "Introduction a la Philosophie":

"La consideración más simple de valor nos prohíbe hacer del valor una emanación del yo. Si el valor proviniera de nosotros manifestaría el decreto de nuestra voluntad y no necesitarías desearlo ni buscarlo, nunca nos faltaría (...) si el yo fabricara el valor, bastaría afirmalos porque lo afirmado sería

verdad, todas sus acciones serían morales, lo que fuese agradable al justo más vulgar sería bello y el amor no se distinguiría de la lisonja o del egoísmo.

Hay un valor sobre el cual la reflexión es menos delicada que sobre los otros, porque es justamente el valor del objeto, la verdad, el valor hechos esquema, el valor de un intercambio intelectual, como el precio es el valor de la mercancía”⁴²

Como se puede observar del párrafo anterior, este filósofo considera que se tiene que luchar para obtener y salvaguardar los valores, los cuales no se encuentran dentro de la naturaleza misma del hombre, sino que se obtienen y se buscan a lo largo de la vida.

Para este pensador, Dios es el valor absoluto o creador de todos los otros valores y está sobre cualquier jerarquía, ya que trasciende y fundamenta a los valores particulares, considerando a los demás como relativos y fenoménicos.

Manifiesta este autor que existen cuatro valores fundamentales: la Verdad, la belleza, el bien y el amor y dice que cuando el hombre realiza estos valores en su vida logra la personalidad auténtica y participa del valor absoluto, en tanto que este valor se halla en meollo esencial de todo valor relativo.

Establece el valor en función del deber y en función del ser, expone que los valores sólo tiene significado para los seres humanos.

⁴² Le Senne, René, "Introduction a la Philosophie", Press Universitaires de France, París, 1970 Traduc. Libre P.p. 362, 263

Establece también tres niveles de valores, el valor absoluto o Dios, los valores relativos que participan del Valor Absoluto y son cuatro valores cardinales; verdad, bien, belleza y amor. Dichos valores se encuentran entrelazados en cada individuo, pero el amor es el que da un justo sentido; y para finalizar el tercer nivel se encuentran clasificados los valores positivos y negativos.

2.1.2. RASGOS CARACTERÍSTICOS DE LOS VALORES

De acuerdo con la tesis de Hartmann es la independencia de los valores con respecto de todo sujeto, resaltando los siguientes rasgos característicos:

- a) Los valores existen en sí y por sí, al margen de toda relación con el hombre como sujeto que pueda conocerlos, aprender o valorar los bienes en que se manifiestan. Tienen su esencia como valores, sin necesidad que el hombre los reconozca como tales.
- b) Como entidades absolutas e independientes, no necesitan ser puestos en relación con los hombres, de la misma manera que tampoco necesitan relacionarse con las cosas.
- c) El hombre puede mantener diversas relaciones con los valores, pero los valores existen en sí, al margen de sus relaciones con los seres humanos.
- d) Pueden variar históricamente las formas de relacionarse con los valores, e inclusive no ver su verdadera forma, pero esto no afecta en nada a los valores, ya que estos existen de un modo intemporal, absoluto e incondicionado.

Por lo anterior, se puede precisar que los valores, a pesar de que el hombre pueda o no reconocerlos, ellos existen, lo que es aplicable al valor que nos constriñe, la justicia. Pueden existir diferentes posturas al respecto, desarrollarse doctrinas inmensas tratando de quitarle su valor, o aplicándolo de acuerdo a diversas formas de cultura o sociedad. Sin embargo, la justicia nunca dejará de ser el motor de todos los ordenamientos y actos que el hombre realice, para sí o para una sociedad, debido a que por su propia naturaleza existe y cumple su función de manera real y tangible.

2.1.2.1. PROPIEDADES DE LOS VALORES

Todo valor tiene características muy específicas para su existencia, así como impacto dentro del pensamiento humano. Para iniciar un desarrollo de estas características se recurrirá a el campo de la Axiología, tema que se ha mencionado en el presente trabajo con antelación. Las propiedades de los valores de acuerdo con el maestro Raúl Gutiérrez Saenz son las siguientes: Bipolaridad, Trascendencia, Preferibilidad y Objetividad.⁴³

2.1.2.1.1. BIPOLARIDAD

Esta consiste que los valores siempre se pueden señalar por pares; a un valor positivo, le corresponde un valor negativo y viceversa, Como ejemplo se menciona a la belleza y la fealdad, la bondad y la maldad, la riqueza con la pobreza, la verdad y la falsedad. Se trata de una característica muy típica en los valores y todos pueden constatarlo reflexionando en el opuesto del valor que se quiera.

Sin embargo, es más difícil que esto, el adentrarse en la naturaleza de esta propiedad, debido a que surge la pregunta de ¿En que consiste un valor negativo?

⁴³ Gutiérrez Saenz, Op. Cit. P.p. 91-96

Los filósofos escolásticos han dedicado mucho de su tiempo para resolver esta cuestión, utilizando dos palabras para distinguir el bien y el mal. Los términos son: privación y negación. privación es la ausencia de algo de debería existir por propia naturaleza y negación es simplemente la ausencia de algo.

El valor negativo según estos pensadores, corresponde a la privación y no a una simple negación. La naturaleza de cada ente es la que sirve para determinar si una cualidad que falta es una privación o una negación. Lo anterior es importante de resaltar, ya que se acostumbra tratar al valor negativo como un ente real, como si este tuviera una existencia real y positiva como la que le corresponde al valor positivo.

La bipolaridad, en resumen, es la característica por la cual los valores se dan por pares, uno positivo y el otro negativo, pero sólo el positivo existe efectivamente, el valor negativo sólo es una privación del correspondiente valor positivo.

2.1.2.1.2 TRASCENDENCIA

Esta propiedad de los valores consiste en que se dan de un modo perfecto sólo en esencia, pero cuando se encuentran con los seres materiales, existen de un modo imperfecto. Trascender significa estar más allá, por lo tanto, el término mismo nos indica que los valores sólo se dan con perfección más allá de este mundo, pero no aquí.

A cada momento se puede constatar que las perfecciones y valores que encontramos encarnados en las cosas y en las personas están afectados de una graduación muy diversas, pero siempre se nota que falta algo para la perfección de ese valor, tal como se concibe en su esencia. Por ejemplo, la justicia deja mucho que desear con respecto con la esencia misma de la justicia pura.

Debido al factor humano, la importancia de esta propiedad es de orden vivencial. Los valores no están encarnados con perfección. La justicia, el amor, la fidelidad, la honradez, la bondad, en general, siempre están en un nivel inferior al ideal que les corresponde.

2.1.2.1.3 PREFERIBILIDAD

Esta propiedad se refleja el corazón mismo del valor, ya que consiste en esa particularidad por la cual los valores atraen o inclinan hacia sí mismos la atención, las facultades y, en especial, la voluntad del hombre que los capta. Al momento de elegir, el hombre tiende a preferir las que encierran un valor.

El hombre se inclina de manera natural para dirigirse a lo valioso. Cuando una persona no ha captado el valor, queda indiferente hacia él, su ánimo no se manifiesta ni a favor ni en contra. Sin embargo, solo basta resaltar el valor contenido en una persona o en un objeto, para que entre en función toda la capacidad de apropiación que posee el hombre.

Es importante mencionar que existen casos excepcionales, y a esto se le conoce como "ceguera axiológica", es decir, incapacidad de constatar por sí mismo cierto tipo de valores. Estos casos son frecuentes en los medios donde la cultura no ha sido extendida, como no son las zonas marginales en una ciudad.

2.1.2.1.4. OBJETIVIDAD

La objetividad consiste en que los valores se dan en las cosas o personas independientemente de que sean conocidos o no por alguien en particular. El valor es objetivo. En cambio la valoración subjetiva, depende de las personas que

los juzgan. A pesar de ello, hasta la misma valoración, para que sea valiosa necesita ser objetiva, es decir, que debe basarse efectivamente en los hechos reales que se están juzgando y no ser un producto arbitrario de las tendencias viciosas o circunstancias desfavorables del que juzga.

2.1.3 JERARQUIZACIÓN DE LOS VALORES

Existe una cantidad enorme de valores, pero pueden ser ordenados dentro de una jerarquía que muestre, al mismo tiempo la mayor o menor calidad de dichos valores comparados entre sí. Es claro que no es igualmente valioso lo material que lo espiritual, lo animal o lo intelectual, lo humanos o lo divino, lo estético o lo moral.

En esta escala de valores, el hombre es el punto de referencia, por lo que se realiza la ordenación de los valores por su capacidad para perfeccionar al mismo. Un valor ocupará una categoría más elevada, en cuanto perfeccione al hombre en un estado cada vez más íntimamente humano. Con lo anterior se puede realizar una clasificación De acuerdo a De Finance, valores pueden ser clasificados en cuatro categorías: Los valores infrahumanos, los valores humanos inframorales, valores morales y valores religiosos.⁴⁴

2.1.3.1. VALORES INFRAHUMANOS

Son aquellos que perfeccionan al hombre en sus estratos inferiores, en lo que tiene en común con los otros seres, como es el caso de los animales, por ejemplo el placer, la fuerza, la agilidad, la salud. Es importante aclarar que el placer sensible es ciertamente un valor, es positivamente un bien que perfecciona al hombre, por

⁴⁴ De Finance, "Ensayo sobre el obrar humano", Editorial Gredos, Madrid, 1966 P.p. 392

supuesto , dentro de un nivel todavía no netamente humano, pero a fin de cuentas es un valor.

2.1.3.2. VALORES HUMANOS INFRAMORALES

En esta segunda categoría de nivel superior se pueden colocar todos los valores humanos, es decir, aquellos que son exclusivos del hombre, que perfeccionan los estratos que solo posee el ser humano y se pueden mencionar como ejemplo a:

- a) Valores económicos La riqueza, el éxito. (Valores eudemónicos)
- b) Valores no éticos (es decir, referentes al conocimiento) tales como la verdad, la inteligencia, la ciencia.
- c) Valores estéticos como la belleza, la gracia, el arte.
- d) Valores sociales, la cooperación y cohesión social.

2.1.3.3. VALORES MORALES

Son los considerados valores-virtudes. Dentro de esta clasificación encontramos a la justicia, la prudencia y templanza. Los valores humanos inframORALES muestran dos diferencias fundamentales con respecto de los otros valores y estas son las siguientes:

- a) Los valores morales dependen exclusivamente del libre albedrío. Cada sujeto va formando sus propias virtudes y es responsable de su conducta moral. En cambio, los valores de la segunda categoría no

dependen exclusivamente del libre albedrío, puesto que las riquezas pueden heredarse. Las virtudes por su parte nunca se heredan, sino que se adquiere a base de esfuerzo y constancia. Los valores morales están colocados en el nivel más íntimo dentro de la personalidad humana, son superiores porque se obtiene a base de mérito, por el funcionamiento del hombre; el hombre es un sujeto activo, no pasivo, con respecto a los valores morales.

- b) La segunda razón por la cual son superiores los valores morales es definitiva. Estos perfeccionan al hombre de tal modo que lo hacen más humano. En cambio, los de la segunda categoría perfeccionan al hombre en cierto aspecto, exclusivo del hombre pero no en su núcleo propiamente personal, es decir como profesional, como sabio, como artista, pero no en su misma persona.

2.1.3.4. VALORES RELIGIOSOS

Ocupando la cumbre de la jerarquía descrita, están los valores sobrehumanos, sobrenaturales. Son una participación de Dios que está en un nivel superior a las potencias naturales del hombre. Son la santidad, la amistad divina, la gracia, la caridad y en general las virtudes teológicas.

Estos valores, corresponden al estudio de la Teología, por lo que sólo se mencionarán para tener una referencia en relación con los demás valores humanos.

Dentro de la jerarquización, existe la postura de Max Scheler, quien los manifiesta de la siguiente manera:

- a) Valores de lo agradable y desagradable.
- b) Valores de lo noble y de lo vulgar.
- c) Valores espirituales.
- d) Valores de lo Santo.

De manera general, existe un cierto paralelismo en las dos propuestas de jerarquías, y lo que no se debe perder de vistas, es que la correcta jerarquía de valores reside en la facilidad que puede proporcionar una eficaz orientación en todos los aspectos de la vida.

Dentro de este estudio, es importante señalar que los valores que nos atañen son los denominados valores morales, ya que la justicia se encuentra contemplada dentro de los mismos. La justicia dentro de esta jerarquización se establece por encima de los demás valores sociales, debido a su trascendencia dentro de la vida social y personal del ser humano.

2.1.4. LA JUSTICIA COMO VALOR SUPREMO

Una vez que se han establecido la jerarquía que ubica a los valores entre indispensables y prescindibles, se encuentra que la justicia es considerada como un valor indispensable para el buen funcionamiento de la convivencia entre los seres humanos que comparten su vida dentro de una sociedad.

Dentro de un contexto social, se puede prescindir de la ciencia o el arte, sin embargo, es imposible concebirlo sin un ordenamiento en donde la justicia sea la motivación y el fin del que hacer de los integrantes de la sociedad.

La trascendencia de este valor justicia es tal que al momento de que se promulga una ley, se toman en consideración principios que resaltan los actos justos de los injustos.

La importancia de la justicia también se ve reflejada debido a que sin ella ningún valor jurídico tendría razón de ser. El bien común tiene su fundamento en la esencia de la justicia pura, así como la paz social tendrá sólo lugar cuando los actos que realice la autoridad se encuentren respaldos por hechos justos; de igual manera la legalidad es un reflejo de la aplicación de la justicia en un contexto jurídico.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, se deduce que la justicia es el valor supremo por excelencia, ya que es el ideal de toda sociedad y convivencia; "el dar a cada quien lo suyo" toma sentido cuando se aplica en una realidad social. Dentro de una cultura determinada, se requieren patrones que guíen y conduzcan a sus miembros a vivir en armonía.

Dentro de un orden justo, el hombre se desarrollará sus facultades y todas sus expresiones tendiendo siempre a mejorar al hombre mismo. Este orden se conoce también como un orden necesario, el cual debe ser también satisfactorio para las necesidades que se le demanda diariamente.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo de este apartado, se ha llegado a la conclusión de que la justicia tiene características que son propias de un valor, es decir, que tiene una existencia a priori, estos son independientes de su concepción dentro del pensamiento del hombre, simplemente existen, son absolutos e independientes, lo cual nos indica que la justicia siempre va a prevalecer aunque

se comentan actos injustos y aunque existan actos falsos, la justicia se desliga del valor conocido como verdad.

También se mostró que dentro de la jerarquización de los valores a lo largo del tiempo, la justicia siempre ha sido la principal preocupación dentro d un orden jurídico y social.

Por lo anterior, se puede decir abiertamente que la justicia es un valor que transforma a una sociedad y su existencia será siempre indispensable para unificar las conductas sociales y jurídicas.

2.2. LA JUSTICIA COMO VIRTUD

Debido a la jerarquización del apartado anterior, se desprende que la justicia no sólo es considerada como valor, sino que llega al nivel de virtud, ya que su naturaleza la coloca dentro de esta clasificación.

El objetivo de este punto es establecer la diferencia entre valor y virtud, dando así la definición de virtud, así como cuales son consideradas las principales virtudes, trasladando así el concepto de justicia como virtud necesaria en la formación de una sociedad digna.

2.2.1. DEFINICIÓN DE VIRTUD

De acuerdo, con al definición proporcionada por el Diccionario Larousse Ilustrado

"Virtud es un disposición constante del alma de realizar el bien y evitar el mal."¹⁵

¹⁵ Diccionario Larousse Ilustrado, Editorial Larousse, 1988, México, P.p. 1067.

Esta definición nos indica cual es la concepción general que se tiene de la virtud, sin embargo, dentro de la Filosofía, la virtud, no es sólo una tendencia a realizar obras buenas, sino es algo que brota del alma misma, dirigiendo todas las conductas que surgen del ser humano y que tiene a perfeccionar la naturaleza de este. Cuando un ser humano es virtuoso no es el sólo hecho de que no comete obras malas, sino que la virtud lo va perfeccionando hasta que transforma la esencia de su naturaleza. La virtud es un procedimiento emancipador del hombre, de su esencia y de la influencia del medio.

La palabra virtud proviene del vocablo latino *virtus* varón y *vis* que significa fuerza. Esta palabra manifiesta al mismo tiempo la idea de fuerza y vigor.

Proviene también del vocablo griego *areté* que expresa la idea de perfección, mérito o cualidad. En el sentido lato, el término virtud designa toda capacidad o perfección de cualquier ente debido a su constitución, a que tiene esencia y acto de ser. En éste ámbito la virtud puede identificarse con el valor, pero sólo cuando se trata de entes irracionales.

De acuerdo con lo que explica Ana Teresa López de Llergo, en su libro de Valores, Valoraciones y Virtudes, nos explica lo siguiente:

“Virtud en sentido escrito, diremos que es un hábito operativo bueno. También, puede definirse como la capacidad y la habilidad de llevar a cabo determinadas acciones adecuadas a la persona humana. En estos sentidos la virtud y el valor nunca se identifican, porque la virtud parte del valor que

está en el terreno entitivo y se proyecta a lo operativo.”⁴⁶

Algunos axiólogos identifican al valor con la virtud, y esto se debe a que se ubican en la concepción de virtud en el sentido amplio y la proyecta al sentido estricto.

2.2.2. DIFERENCIA ENTRE VIRTUD Y VALOR

Para continuar con este estudio, primero se debe identificar que existe una diferencia contundente entre estos conceptos, y se señala que la virtud es un hábito estable para obrar bien. Los valores a diferencia de los hábitos buenos o virtudes radica en que toda perfección y razón de ser que dependen de la naturaleza de cada persona.

Los valores se conceptúan en la inteligencia, por lo que los valores pertenecen al orden de la intelectualidad. Las virtudes completan la perfección que le corresponde a cada uno de ellos. Las virtudes suponen el ejercicio de la voluntad del hombre.

Las virtudes pertenecen al sentido volitivo y el desarrollo de cualquiera de ellas que necesita la influencia de la voluntad.

En este sentido, se puede citar a Santo Tomás de Aquino cuando dice:

“...llama a la virtud “complemento de la potencia activa” y también “lo último de cada potencia” La virtud, según el significado de su nombre, designa el cumplimiento de una potencia, y por esto se llama

⁴⁶ López de Llergo, Op. Cit. P.p. 149

fuerza, en tanto que una cosa cualquiera por la potestad completa que tiene puede realizar su impulso o su movimiento. La virtudes pues, con arreglo a su nombre, designan la perfección de la potencia”⁴⁷

De lo anterior, es muy fácil identificar que para Santo Tomás de Aquino, la virtud es lo que impulsa dentro de la conducta del hombre, es el empuje, es una fuerza que lo lleva a realizar determinados actos. Sometiendo su voluntad y sujetándola a lo que se considera la perfección. Aristóteles también explica sobre la virtud en los siguientes términos:

“...es cierta perfección y se entiende que lo es de una potencia en orden a su efecto máximo. Porque la perfección es una potencia no se obtiene en cualquier operación, sino en la que presenta cierta magnitud o dificultad; ya que toda potencia, por imperfecta que sea, puede realizar ella sola una operación módica o débil. Por ello es propio de la virtud versar sobre lo difícil y bueno (...) la virtud es la perfección de una potencia activa, perfección sobreañadida a modo de complemento y que lleva a dicha potencia al máximo de su capacidad”⁴⁸

Para este autor, la virtud, es un perfección es algo que siempre va a buscar el mejoramiento d si misma y de quien la ejercita. La virtud es una superación

¹⁷ Aquino Tomás, “La Suma teológica” Tomo I, Editorial Minos, 4a. edic. México 1995, P.p. 145

¹⁸ García López Jesús, “El Sistema de las virtudes humanas”, Editora de revistas, México, 1986 P.p. 78-79

constante y personal de cada individuo, la cual se convierte en un motor que lucha por obtener el mejoramiento de carácter y de hábitos del hombre.

Dentro de este estudio, lo importante de la virtud es como afecta a la justicia, es decir, como se constituye como un motor que impulsa al hombre a realizar actos que sean equitativos y justos dentro de una sociedad. La justicia también es considerada como una virtud, así como un valor, por lo que se procederá al estudio de la misma más adelante.

2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS VIRTUDES

El Maestro Jesús García López divide a las virtudes en una clasificación de virtudes intelectuales y virtudes morales.

Las virtudes intelectuales son aquellas que se encargan de perfeccionar a la inteligencia, es decir, el elemento cognitivo de una persona.

Las virtudes morales son aquellas que perfeccionan a la voluntad y a las potencias que gobierna.

García López hace una subclasificación que a continuación se explica:

A) VIRTUDES INTELECTUALES:

- La sabiduría, que es la que perfecciona la operación del razonamiento que investiga las causas últimas de una verdad, las que justifica desde la raíz del conocimiento humano.

- La ciencia, que es la que perfecciona la operación cognoscitiva para descubrir las causas inmediatas de las que se desprende un determinado sector del conocimiento.
- La inteligencia, es la que indica como y cuando debe realizarse el acto que lleva a un bien honesto y cuáles son los principios y las normas morales en las que el acto se apoya.
- La prudencia indica cómo y cuándo debe hacerse el acto que lleva a un bien honesto y cuáles son los principios y las normas morales en que el mismo se apoya.
- El arte, que indica el modo de hacer más armonioso el acto que señala la prudencia.

B) VIRTUDES MORALES

- La justicia es la que inclina a la voluntad del ser humano para que dé a cada uno lo que es debido. Regula las relaciones con los demás.
- La fortaleza perfecciona el apetito irascible, lleva al ser humano a resistir y a acometer acciones con independencia de la temeridad o del temor irracional.
- La templanza que perfecciona el apetito concupiscible, encauza las pasiones y señala el buen uso de los placeres sensibles.⁴⁹

Las virtudes morales tiene tres tipos de virtudes secundarias o subordinadas a las que en sentido amplio se les conoce como sus partes y son:

⁴⁹ García López, Op. Cit. P.p. 105

Subjetivas: Son las virtudes en las que la virtud cardinal se subdivide como un género en sus especies.

Integrales: Son aquellas que completan la virtud cardinal, se relacionan con ella de la misma manera que un compuesto.

Potenciales: Son aquellas partes que sin realizar la misma esencia de la virtud convienen con ella en algún sentido, porque participan de su poder o virtualidad.

Para ejemplificarlo se pondrá en ejemplo de la justicia y diremos que:

“La virtud es la justicia, y esta tiene virtudes subjetivas, como son la justicia conmutativa, distributiva y legal, y potencial a la religión, observancia, afabilidad, gratitud, veracidad, patriotismo.”⁵⁰

2.2.4. LA VIRTUD DE LA JUSTICIA

Todas las relaciones jurídicas reposan, en definitiva sobre una disposición de voluntad. Una disposición constante siempre que sea conforme con un fin lícito y obligatorio, esto constituye una virtud, dado que la virtud se define como un hábito o disposición estable de la voluntad, con respecto a la realización de un fin propuesto como bueno, toda la existencia concreta del orden jurídico reposa definitivamente sobre una virtud.

⁵⁰ López de Llergo, Op. Cit. 157

No es el sistema de leyes, materialmente considerado sino la justicia del sistema, lo que debe determinar la voluntad. La virtud de la justicia, no es en la concepción jurídica, una cuestión accesoria referente a la perfección individual. Lo anterior, implicaría un grave error ya que se confundiría como la virtud de la obediencia.

La virtud de la justicia debe ser considerado no por la perfección que logra en el sujeto internamente, sino por la perfección que establece en la relación jurídica. Por lo anterior, se considera en el presente estudio de derecho y no de una manera accidental.

Con ello, se tiene que comenzar dirimiendo el problema relativo de que en el derecho, alguien tiene la facultad de considerar como de su pertenencia algún bien, lo cual se concibe con cierta igualdad con respecto a los otros, lo cual no proviene de una determinación positiva, sino que da fundamento a toda posible determinación positiva. La referencia de la voluntad a su fin propia, es decir, el bien en el orden de las relaciones con los semejantes comporta una tácita determinación de que es el derecho y de qué es lo debido.

Debe quedar claro, que la justicia no es una subordinada de la actitud de obediencia, que se constituye como una virtud accesoria ajena a la relación de la justicia con el derecho. Es la consecuencia que el discernimiento intelectual de lo que es derecho produce en la acción humana externa.

Santo Tomás de Aquino no considera que después que la virtud de la justicia reside en la voluntad y no en la inteligencia, porque se refiere a la acción y no al discernimiento de los verdadero o lo falso. "La justicia reside en la voluntad como

en su propio sujeto⁵¹ y la virtud tiene su asiento en la facultad que ha de rectificar⁵², y esa facultad es la voluntad.

Sin embargo, aún las virtudes que tienen su asiento en la voluntad reciben una especificación de la inteligencia, tiene que existir un acto previo de perspectiva intelectual para que la acción tenga una dirección inteligente y llegue a ser específicamente humana.

La disposición de la voluntad de darle a cada uno lo suyo, es precisamente, lo que constituye la virtud en la justicia.

2.3. EL CARÁCTER DE LA JUSTICIA

Dentro de este apartado veremos los diferentes matices de la justicia en su relación con la sociedad y la influencia de la misma sobre sus miembros, al momento de tomar decisiones o de realizar actos con respecto de otros e inclusive la trascendencia de su naturaleza al impactar las vidas y almas de quienes son expuestos a su naturaleza.

Dentro de este punto, se tratará de identificar cual es el papel de la justicia dentro de la sociedad, en las instituciones que la conforma y su impacto.

También se verá la importante característica de la justicia como imparcialidad, ya que como se verá más adelante un orden justo no puede carecer de esta característica, ya que se afectaría la esencia misma del concepto que nos ocupa.

⁵¹ Tomás de Aquino, Suma Teológica, art. 5

⁵² Ídem art. 4

2.3.1. EL PAPEL DE LA JUSTICIA

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como lo es la verdad para los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva y esclarecedora que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera. Lo mismo ocurre con las leyes e instituciones, a pesar de que estén ordenadas y sean suficientes, si son injustas deben ser reformadas o abrogadas. Cada persona posee una inviolabilidad fundamentada en justicia que incluso el bienestar social como un todo no puede atropellar. Es por esta razón que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos sea correcta por el hecho de que un mayor bien sea compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean sobrevalorados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se toman como establecidas definitivamente, los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de los intereses sociales. Lo único que permite aceptar una teoría errónea es la falta de una mejor.

Análogamente una injusticia sólo es tolerable cuando se necesita para evitar una injusticia aún mayor, siendo las primeras virtudes de la actividad humana, la verdad y la justicia no pueden estar sujetas a contradicciones.

De acuerdo con John Rawls, que nos dice que los principios de la justicia social son:

"Proporcionar un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y

defender la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social.”⁵³

Este autor nos maneja en su libro “La Teoría de la Justicia”, el supuesto de la formación de una sociedad casi perfecta, debido a que cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia y que todas las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen.

Expone que con estos parámetros todos los ciudadanos encontrarán la medida justa para cada cosa que solicitan, y se evitarían solicitudes excesivas por parte de la población, unificando así su punto de vista de acuerdo al cual sus pretensiones puedan resolverse.

En las relaciones entre individuos con objetivos y propósitos diferentes, una concepción compartida de justicia limita la búsqueda de otros fines. Se puede pensar en una concepción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada.

Tomando en consideración lo expuesto en el apartado de los valores y la virtud, como se mencionó en ese momento, la justicia tiene una doble concepción, y por lo tanto la trascendencia de su existencia y lo indispensable que es para el fortalecimiento de las relaciones humanas su ejercicio, se puede señalar que su papel se considera como uno de los más importantes. No es de extrañarse que a lo largo de la historia, todos los pueblos han clamado por “justicia y libertad” y han sido motivo de muchas guerra y descontentos sociales.

⁵³ Rawls, John “Teoría de la Justicia”, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 2a reimpresión 2000, P.p. 18

El papel de la justicia, se encuentra expresado por esa imperante necesidad de todo ser humano de sentirse respetado y de obtener la seguridad que dan las leyes, las cuales no pueden ni tienen razón de ser sin ese parámetro conocido como actos justos injustos.

Para que una sociedad se dirija hacia un futuro más cierto, la presencia de la justicia no puede faltar, no se puede prescindir de ella, ni del impacto social que genera, si bien es cierto, no se puede construir un edificio si el cemento que una los tabiques, así mismo no se podría construir una sociedad sin la justicia que rija los actos de sus gobernantes o de sus representantes sociales.

2.3.2. EL OBJETO DE LA JUSTICIA

Existe una gran gama de cosas que han recibido la clasificación de cosas justas e injustas respectivamente, y en esto no solamente se han colocado a las leyes o instituciones sociales, sino también las acciones particulares de muchas clase, incluyendo las decisiones, juicios e imputaciones. Se conocen también como decisiones justas o injustas realizadas por personas comunes y corrientes.

El objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad, y de una manera más clara, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales determinada la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

Las instituciones más importantes definen los derechos y deberes el hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que pueden esperar hacer y sobre lo que hagan. La estructura básica es el objeto primario de la justicia porque sus efectos son muy profundos y están presentes desde el principio.

Para entender lo descrito, dentro de un marco social, se debe considerar a la justicia social como aquella que proporciona, en primera instancia una pauta con la cual se pueda evaluar los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad. Lo anterior no debe ser confundido con los principios definitorios de las otras virtudes, ya que la estructura básica y los arreglos sociales en general pueden ser eficientes o ineficientes, liberales o no.

Se debe señalar que de acuerdo con John Rawls, la justicia tiene objeto primario la estructura básica de la sociedad, la manera en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y los deberes fundamentales y determinan la división de ventajas provenientes de la cooperación social.⁵⁴

Lo descrito en el párrafo anterior, nos indica que la justicia social, tiene un objeto de trascendencia notable, ya que es la encargada de formar la estructura fundamental, en la cual se constituye un sociedad, es la encargada de proporcionar esa confianza y seguridad de que cada una de las instituciones que intervengan en la vida de los ciudadanos serán regidos por actos que tendrán su base en ella, evitando así un estado de incertidumbre y temor.

John Rawls también nos explica de manera muy simple el papel de la justicia social:

"...el concepto de justicia se aplica siempre que existe una repartición de algo considerando racionalmente como ventajoso o desventajoso..."⁵⁵

⁵⁴ IDEM P.p. 20-21

⁵⁵ Ibidem, P.p. 21

Con lo anterior queda muy claro que la justicia social en todos los casos estará repartiendo algo, ya sean derechos, obligaciones y deberes, y que se tendrá que hacer conforme a un parámetro igual para cada una de las circunstancias, aplicando así "dar a cada quien lo que le corresponde".

Para el tema que se estudia, es de vital importancia resaltar esa seguridad ya que el Ministerio Público forma parte de esas instituciones llamadas a velar el cumplimiento de la justicia en cada una de sus intervenciones.

Como una conclusión de todo lo descrito a lo largo de este Segundo Capítulo, se puede mencionar, que la justicia ha sido motivo de consideración dentro del campo de la Filosofía y de la Ética, se ha definido su función como valor supremo dentro de la sociedad y la importancia, así como la trascendencia en los actos de las Instituciones que se encuentran como responsables de la conservación de la paz en las relaciones humanas entre personas que viven dentro de una sociedad determinada.

Ha existido a lo largo del tiempo diferentes posturas que definen a los valores, el campo de la Axiología se ha visto enriquecido por muchos pensadores que han aportado su saber y su conocimiento con la humanidad, dejando así una huella o una postura a seguir.

Al igual que los valores, las virtudes han sido motivo de diversos estudios, quedándonos con el expuesto por el Maestro Jesús García López, ya que su clasificación es simple y detallada al mismo tiempo.

De lo anterior, se puede concluir que es un valor debido a que es una perfección real posible que procede de la naturaleza de los seres humanos y se apoya tanto

en el ser como en la razón de cada ente, mereciendo así el reconocimiento, la estima y el agrado de todos.

La justicia es una virtud porque es un motor que impulsa a los hombres a realizar hábitos buenos y depende también de la voluntad del hombre para su ejercicio y sobre todo, para realizar los actos que tienen que hacer dentro de una sociedad constituida y para la armoniosa convivencia entre sus miembros.

CAPÍTULO III.

Deberes del Ministerio Público como autoridad y parte

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO AUTORIDAD Y PARTE

El Ministerio Público ha sido considerado como fundamental en lo referente a la procuración de justicia dentro de una sociedad, de manera específica en la mexicana y sobre todo en el ámbito penal, que es el que se estudiará en el presente capítulo.

Esta figura tiene su fundamento filosófico en una de las aspiraciones más nobles del ser humano: que la justicia sea procurada en cada acción de la autoridad misma.

El Ministerio Público, el cual tiene su origen en los Procuradores del Rey en Francia durante la monarquía del siglo XIV, los que tenían la función de todo el procedimiento de todos los negocios que interesaban al rey. Esta función es distinta a la que desempeñaba el Abogado del Rey, el cual se encargaba del litigio de sus asuntos.

A lo largo de los años, esta figura se ha modificado según la cultura y la región en que ha sido adoptada dentro de la procuración de justicia, sin embargo, ha mantenido siempre la esencia de esta, ya que sus funciones siempre tienden a que se cumplan los principios de legalidad y constitucionalidad; que la impartición de justicia siempre sea de manera pronta y expedita.

Sin embargo, la figura de principios tan nobles, como lo es la del Ministerio Público, se ha visto afectada en su reputación, lo cual se debe a influencias de carácter exógeno, debido a que la persona que desempeña el cargo ante la presión económica, social, moral e inclusive familiar y de tiempo afectan el buen desempeño en la procuración de justicia en nuestro país, y enfocaré dicho trabajo al Ministerio

Público del Distrito Federal, por lo que estas situaciones serán observadas a lo largo de este capítulo.

3.1. FUNDAMENTO FILOSÓFICO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El fundamento filosófico del Ministerio Público se encuentra en el origen mismo de la concepción de la palabra justicia. El Ministerio Público, desde su origen tuvo en sus manos el procurar la justicia, es decir, como un límite para los que transgredían el derecho de otros.

El Ministerio Público se ha considerado como un representante social, aunque en la actualidad, de acuerdo con el Maestro Guillermo Colín, no se le debe considerar dentro de esos términos, ya que de acuerdo con el autor y como más adelante se expondrá, es sólo una función del Estado. Sin embargo, las propias funciones del Ministerio Público, como es el caso de su participación en los casos de patria potestad, o de pensiones alimenticias en litigios de carácter civil, nos muestran que no es sólo una función del estado, sino que también es una manera de poder asegurar el bienestar de los desprotegidos, cuidando así todos sus derechos.

El sistema jurídico mexicano se encuentra fundamentado en principios sólidos, los cuales no dejan lugar a dudas la importancia de su aplicación, como es el caso de la multitudada justicia, sin la cual no se podría convivir en armonía dentro de una sociedad.

Otro de los principios en los cuales se encuentra fundamentada la figura del Ministerio Público es el de la legalidad, ya que protege a todo ciudadano de las posibles anomalías que se pudieren originar dentro de un procedimiento. De acuerdo con el artículo 14 Constitucional en el que se resalta la protección por parte del

Estado a cada gobernado, asegurando que no podrá ser molestado ni en sus posesiones, propiedades o derechos, así como ser privado de la vida, de la libertad, sino mediante un proceso establecido con antelación de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

3.1.2. ORIGEN DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Una de las principales preocupaciones del hombre desde la antigüedad ha sido el hecho de procurar la justicia en todos los actos que se desarrollan y afectan a una sociedad. Se pueden mencionar diversas culturas que establecieron bases y funciones específicas para el desempeño de esta función. Dentro de las cuales, por razones obvias encontramos a las civilizaciones antiguas, entre las cuales destacan Grecia y Roma. En la sociedad medieval también se contemplaron las funciones de procuración de justicia, y dentro de esta época, en Francia surge lo que se puede considerar como el origen de la Figura del Ministerio Público como la conocemos en la actualidad.

3.1.2.1. PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN GRECIA

Se tiene conocimiento que alrededor del año 620 a.C. el que cumplía las funciones de procuración de justicia en la ciudad de Atenas era el Primer Magistrado, y en esos momentos quien desempeñaba dicho puesto era el conocido Solón y Tesmotete, quienes procuraban justicia practicando el principio de la igualdad civil, otorgando la oportunidad a individuos de clases bajas del pueblo a participar en asuntos referentes a la producción y al poder.

Con esta reforma a la procuración de justicia, Solón proporcionó al Tribunal Superior de justicia de Atenas (Areópago) la facultad de vigilancia en la aplicación de la ley y

procurar la justicia sobre todo en los asuntos relacionados con homicidios y asuntos contra la seguridad del estado.⁵⁶

Otro ejemplo de este intento de procuración de justicia en el mundo griego es el caso de Pericles, quien tenía como principal propósito el de gobernar con igualdad de condiciones, el cual decía que las leyes en la que estaba fincada la sociedad griega ofrecían justicia equitativa a todos los hombres por igual, sin que esto significara que se pasara por alto los derechos de mérito.

3.1.2.2 PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN ROMA.

Como es sabido los romanos crearon un sistema jurídico con características muy diversas, debido a su necesidad de gobernar y procurar justicia a cada una de sus provincias, respetando los usos y costumbres más relevantes.

En Roma, hacia el año de 367 a.C. se crea la figura de pretor, quien surgió debido a la división de los trabajos del cónsul. Este cargo, sólo podía estar en manos de personas reconocidas y distinguidas por su honestidad e integridad, así como de su solvencia moral y económica. El pretor administraba justicia en las provincias y en Roma. Sus funciones era la de velar por la seguridad del territorio que se les encomendaba y administrar justicia.⁵⁷

3.1.2.3. PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA EDAD MEDIA

En la Edad Media, lo que predominó fue la existencia del feudalismo, es decir, el acaparamiento de tierras y siervos, quienes debían fidelidad y obediencia a su amo,

⁵⁶ Benitez Treviño Humberto "Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia", Editorial Porrúa, México, 1994, P.p. 8.

⁵⁷ Margadant S. Guillermo "Derecho Romano", Editorial Esfinge, México 1989 P.p. 143

el cual se ha considerado como dueño y tenía autoridad sobre sus bienes y sirvientes de manera absoluta.

El Señor Feudal o Príncipe territorial, es quien principalmente lleva a cabo las funciones de procuración de justicia. Todos los siervos y extranjeros que se encontraban dentro de sus dominios automáticamente entraban dentro de su jurisdicción, por lo que de manera directa era el encargado de salvaguardar la paz social, procurando la seguridad de sus siervos y de los que transitaban su territorio. Cabe señalar que estos señores feudales se encontraban asesorados por personas de su confianza y la persecución de los delitos cometidos dentro de su territorio eran castigados de acuerdo a sus usos y costumbres.⁵⁸

3.1.2.4. PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN FRANCIA

La institución del Ministerio Público como la conocemos en la actualidad, tuvo sus antecedentes en una figura francesa, conocida como "Procureius du Roi"⁵⁹, quienes durante la monarquía francesa del siglo XIV, y constituían la "Institución pour la défense des intérés du prince et l'Etat" (institución para la defensa de los intereses del Príncipe y el Estado), la cual se encargaba de disciplinar y encuadrar las asuntos que le correspondían al rey. El procurador del Rey se encargaba del procedimiento y el abogado del Rey veía todo lo relativo al litigio de todos los negocios que interesaban al Monarca.⁶⁰ Dentro de la monarquía francesa y estando Felipe el Hermoso, quien realiza modificaciones a los cargos descritos en el párrafo anterior y los nombra "Una bella magistratura". Es importante señalar que durante este período, el Ministerio Público no es considerado como representante del poder

⁵⁸ Pirenne, Henri. "Historia Económica y Social de la Edad Media", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978 P.p. 45

⁵⁹ "Procuradores del Rey"

⁶⁰ Castro V. Juventino. "El Ministerio Público en México", Edit. Porrúa, 11ª Edic. México, 1999, P.p. 7

ejecutivo ante el poder judicial, debido a las razones obvias, ya que no es una república,

Con la Revolución Francesa se introducen cambios en la Institución y se les denomina "Commissaires du Roi", quienes eran los encargados de promover la acción penal, la ejecución y la acusación pública. Francia es quien importa esta figura hacia toda europea, la cual se acoplará a cada derecho, de acuerdo con las características propias de cada país.

3.1.2.5. PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO.

La conquista a nuestro país por parte de España, nos importó esta figura concebida en el viejo mundo estableciendo su organización y estructura.

Encontramos la existencia de dos fiscales, uno representando cada uno a las Reales Audiencias de Lima y México, como consta en la Recopilación de las Indias de fechas el 5 de octubre de 1626 y 1632.

En el México independiente, con lo que respecto al Ministerio Público, siguió funcionando de acuerdo a lo establecido en el Decreto del 9 de Octubre de 1822, en el cual se estipuló la existencia en la Audiencia de México sólo dos Magistrados propietarios y un Fiscal, debido a que de conformidad con el Tratado de Córdoba, se declararon vigentes todas las normas que no se encontraran en contra del Plan de Iguala, en tanto se promulgaban nuevas leyes en el país naciente.

De acuerdo con la Constitución de 1824, estableció que el Ministerio Fiscal dentro de la Suprema Corte, se les otorgó el carácter de inamovibles y se les colocó al mismo nivel que a los Ministros.

El Decreto del 20 de mayo de 1826, es en donde se habla de una manera más específica del Ministerio Público, sin embargo, no habla nada con respecto a los agentes. Posteriormente en la Ley de fecha 22 de mayo de 1834 se hace mención a la figura del Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito.

Benito Juárez el 15 de junio de 1869 expide la Ley de Jurados, en donde se establecieron tres Procuradores, a los que se les llamó por vez primera representantes del Ministerio Público. Estos no constituían una organización, debido a que eran independientes entre sí y estaban desvinculados de la parte civil. El ordenamiento en el cual se contempla por primera vez al Ministerio Público es en el primer Código de Procedimientos Penales de 1880, donde se establece una organización completa de esta figura y dónde se amplía su intervención en el proceso. Se realiza tomando como modelo al Ministerio Público Francés, es decir, como un miembro de la policía judicial y como un simple auxiliar de la administración de justicia.⁶¹

El primer Reglamento del Ministerio Público, fue publicado el 30 de junio de 1891, sin embargo, fue hasta que el entonces Presidente de la República Gral. Porfirio Díaz expidió la primera Ley Orgánica del Ministerio Público en donde ya no se le otorgan facultades de simple auxiliar de la administrador de la justicia, sino como parte del juicio, interviniendo en los asuntos en los que se afecta el interés público y de los incapacitados, así como titular de la acción penal y su ejercicio. Hasta este momento, se establece como cabeza de la Institución al Procurador de Justicia.

Después de la Revolución Mexicana, y al momento de la promulgación de la Constitución de 1917, la figura del Ministerio Público se eleva a rango constitucional,

⁶¹ IDEM, P.p. 9.

en su artículo 102, en donde se establecen las base sobre las que debe actuar el Ministerio Público.

En el año de 1919 se promulgaron las Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal y del Distrito Federal y Territorios Federales y ajustan a las disposiciones establecidas en la Constitución de 1917.

Las leyes antes mencionadas establecieron al Ministerio Público como único depositario de la acción penal, sin embargo, en la práctica no se pudo eliminar la costumbre arraigada.

En la actualidad, el Ministerio Público se puede mencionar que es más que un precursor de los delitos, como un factor determinante en la vigilancia de la constitucionalidad y de la legalidad, sobre todo en el juicio de amparo. Es importante señalar que la figura del Ministerio Público en México no sólo es de competencia penal, sino también de no penal, como es el caso del Ministerio Público en los ámbitos civiles. En este trabajo nos referimos al Ministerio Público de manera general, ya que estamos enfocando su función con respecto a la procuración de justicia.

3.2. FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS DEBERES EN MÉXICO

Para poder entender todo lo relativo a los deberes y funciones sociales del Ministerio Público, primero que nada se tratará el tema de los deberes, su clasificación. así como sobre la Deontología Jurídica, la cual es aplicable a esta figura que cumple con funciones de carácter legal.

3.2.1. DEFINICIÓN DE DEBER

De acuerdo con el Maestro Raúl Gutiérrez Saenz, los deberes son aquellos que constituyen el nivel básico de realización moral y que se deducen a partir de las leyes naturales.⁶²

De acuerdo con el Diccionario Larousse, deber significa:

"Suele tomarse como sinónimo de obligación y así en uso vulgar; empero un análisis más detenido y científico, ya sobre el carácter persuade que hay un deber y una obligación.

El deber es un término concreto, que incluye dos elementos ideológicos en su sentido adecuado: uno se puede llamar material y el otro formal; el primero es la acción u omisión precisa a que constriñe a la voluntad, el segundo a la fuerza o eficacia, necesidad moral con que constriñe, al primero lo llamamos deber y al segundo obligación."⁶³

3.2.1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DEBERES

Raúl Gutiérrez Sáenz realiza una clasificación de los deberes y que se pueden resumir de la siguiente manera:

⁶² Gutiérrez, Op. Cit. P.p. 221

⁶³ Diccionario Larousse, Op. Cit. P.p. 359

1. DEBERES CON DIOS. Estos son aquellos que se dan entre el hombre y Dios y el primer deber surge del hecho que el lo ha creado, la existencia y las perfecciones propias de la naturaleza humana.

El segundo punto de unión corresponde al hecho, es que el hombre debe estar consciente del lugar que ocupa frente a Dios.

2. DEBERES FAMILIARES. Estas obligaciones surgen como consecuencia del matrimonio y se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Amor entre los cónyuges.
- Procreación y la educación de los hijos.

3. DEBERES ECONÓMICOS SOCIALES. Estos deberes se pueden resumir en el hecho de las responsabilidad que tiene un hombre frente a una sociedad que requiere de su participación activa en la producción de recursos y a su vez, el beneficio que trae aparejado para el propio individuo.⁶⁴

3.2.2 DEONTOLOGÍA. DEFINICIÓN

De acuerdo con la conocida y clara raíz etimológica y de la definición oficial del Diccionario de la Real Academia Española, la Deontología es la ciencia o tratado de los deberes.

Otra definición de Deontología, la proporciona Battaglia y que dice:

⁶⁴ Gutiérrez, Op Cit. P.p. 221 - 234

"aquella parte de la filosofía que trata del origen, naturaleza y fin del deber, en contraposición a la Ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser"⁶⁵

3.2.2.1 DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

La Deontología Profesional, como se explica de las definiciones consultadas, responde a la necesidad de otorgar un marco de mayor claridad a las personas que desempeñan un función determinada dentro de la sociedad.

De acuerdo con Carlo Lega quien nos dice que:

"... la Deontología designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional. Es, en sustancia, una especie de urbanidad del profesional. Su carácter ético se evidencia en mayor grado en los profesionales con transfondo humanitario..."⁶⁶

De la anterior definición se puede entender que el concepto de Deontología Profesional no es más que el conjunto de preceptos que rigen a un grupo de profesionistas del mismo ramo, los cuales se encuentran "con el deber" de acatarlas

⁶⁵ Lega Carlo, "Deontología de la profesión de Abogado" Editorial Civitas, S.A. , 2a edic., Madrid, España, 1983, Pág. 23.

⁶⁶ IDEM, P.p. 23

para considerarse parte o miembro activo de esa pequeña sociedad. Cabe señalar que la Deontología Profesional se refiere a determinadas especies de actividad laboral intelectual, por lo demás desenvueltas en régimen de autonomía. Como ejemplo de lo anterior, podemos citar la Deontología médica, la cual se puede considerar como una de las precursoras en este ámbito de la filosofía.

Todo aquel comportamiento del profesional que no tenga un carácter técnico, pero que se encuentre vinculado de cualquier forma al ejercicio de su profesión - reglas de la costumbre profesional- se le considera dentro del ámbito de la normativa deontológica.

Dentro de este mismo sentido, José María Martínez Val, en su libro "Abogacía y Abogados" al respecto de la Deontología puntualiza lo siguiente:

"...la Deontología es preciso delimitarla con calificativos precisos; jurídica, médica, empresarial, del investigador, del ingeniero, etc..."⁶⁷

Lo mencionado por el Maestro Martínez Val al respecto de esta ciencia es de vital importancia, debido a que es difícil aplicar reglas generales a diversas disciplinas humanas, si bien es cierto que todas las profesiones deben ser desempeñadas bajo los mismos principios morales predominantes dentro de una sociedad determinada, la propia naturaleza de las funciones que cada profesión realiza de manera técnica no puede ser generalizada para todos. Es el ejemplo del médico, cuya función principal dentro de su medio, no tan sólo es preservar la vida, sino la de mejorar la calidad de vida de sus pacientes; asimismo podemos señalar que el principio de lealtad procesal

⁶⁷ Martínez Val José María "Abogacía y Abogados", Editorial Bosch, Casa Editorial, 3a. Edición, Barcelona España, P.p. 277

que se cierce sobre la profesión de abogados no se considera importante para la profesión de periodista.

Además señala lo siguiente:

“... según la conocida y clara raíz etimológica y de la definición oficial del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es ciencia o tratado de deberes. Pero ocurre que los deberes -aparte de alguno de carácter muy general, impregnados de religiosidad o imperativos éticos muy elevados y por lo tanto, comunes a todos los hombres- suelen establecerse en relación con situaciones concretas y hasta con circunstancias determinadas de personas, tiempos, lugares, valoraciones sociales condicionadas por cada coyuntura...”⁶⁸

Este mismo autor, en su multicitado libro fija unos criterios que califica de “Deontología Profesional”, los cuales pueden ser aplicados a las profesiones tituladas, de origen universitario.

De acuerdo con el autor, “el trabajo profesional es una intimidad confesada, una manifestación constante de la personalidad”. Esta libertad, identidad profunda entre profesión y personalidad es la que conduce a la libertad como condición o ambiente rigurosamente necesario para el desarrollo o ejercicio de la misma: profesión titulada o liberal. Desde el punto de vista de la Deontología la profesión titulada o liberal es un inexpugnable reducto de la libertad profesional, que tiene en cada caso un único

⁶⁸ IDEM, P.p. 337

juez natural o propio, que tiene en cada caso un único juez natural o propio que es la recta conciencia.

3.2.2.2. PRINCIPIOS UNIVERSALES Y SECTORIALES DE LA DEONTOLOGÍA

El maestro Carlo Lega, escribe en su libro "Deontología de la Profesión de Abogado" que la Deontología Profesional se caracteriza por la presencia de dos principios de muy amplio alcance, que son aplicables a todas las profesiones intelectuales libres y se refiere a las múltiples manifestaciones del comportamiento técnico del profesional. Menciona que el primer principio se traduce en un imperativo categórico que se condensa en la frase "Obra según ciencia y conciencia" y el segundo es el de "probidad profesional". Uno y otro, por su amplitud, se pueden considerar como principios deontológicos universales.⁶⁹

Asimismo, junto a ellos existen otros que, aunque tiene un contenido bastante amplio, no alcanzan las dimensiones de los primero y si bien son parte común a varias profesiones, asumen aspectos particulares cuando van referidos a cada una de ellas, especialmente en relación a la función social de la actividad tomada en consideración, por lo que podrían denominarse principios generales sectoriales de la deontología profesional (por ejemplo, en el sector forense, el principio de corrección que aunque tiene una base común con el de otros sectores profesionales, presente características particulares con respecto al ejercicio de arte forense, y lo mismo puede decirse de los principios de colegiabilidad, de reserva y otros más).

⁶⁹ Lega Carlo, Op. Cit, P.p. 67

3.2.2.2.1. PRINCIPIO DE OBRA SEGÚN CIENCIA Y CONCIENCIA

Se le puede definir como un "principio cuadro" o "principio marco", debido a que en su ámbito pueden enmarcarse todos los comportamientos del profesional. Con respecto al concepto ciencia no existe ninguna dificultad en su comprensión, puesto que va referido al ejercicio, efectivo o potencial de la profesional, de conformidad con las reglas técnicas que se refieren a la misma, por el contrario la individualización del concepto "conciencia" ofrece una mayor dificultad, por lo que se considerará como concepto de la conciencia profesional, de forma genérica, es susceptible de constituir un parámetro de orientación para el comportamiento del profesional, necesariamente ajustado a la moral usual en el marco del ordenamiento sectorial de la profesión y del ordenamiento jurídico general del estado.⁷⁰

3.2.2.2.2. PRINCIPIO DE PROBIDAD PROFESIONAL

Este principio, se encuentra integrado por el concepto general de probidad (honestidad) y tiene un carácter de universal para la deontología, es decir, que es aplicable a cualquier profesión intelectual libre.⁷¹

El deber de comportarse de conformidad con el principio de probidad profesional, es para el abogado, también así aplicable al Ministerio Público, consustancial que se lo impone la ley forense de observar constantemente una conducta distinguidísima e inmaculada, condición indispensable para su inscripción y permanencia en el registro profesional y constituye el presupuesto ético-jurídico del ejercicio del arte forense. La importancia de este principio no es cuestionable, debido a que como se mencionó, el deber social de cualquier profesionista libre, es el inspirar la confianza necesaria a

⁷⁰ Idem, P.p. 69-70

⁷¹ Ibidem P.p.71

quien requiere de sus conocimientos técnicos y la certeza de que no abusara de ellos en su perjuicio.

3.2.2.3 DEONTOLOGÍA JURÍDICA

De lo anterior, y una vez establecidos los principios rectores de la Deontología Profesional, podemos enmarcar a la Deontología Jurídica, la cual se encargará como su propio nombre lo indica relacionado con el comportamiento de los abogados.

A lo largo del tiempo se han realizado muchos intentos de "Decálogo del Abogado", entendiéndose por este el tratar de englobar las actitudes correctas y de probidad que todo profesionista del Derecho debe seguir. Como ejemplo de lo anterior, tenemos el siguiente:

DECÁLOGO DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO (1873-1946)

- "1. No pases por encima de un estado de tu conciencia.**
- 2. No aceptes una convicción que no tengas.**
- 3. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.**
- 4. Piensa que que tu eres para el cliente y no el cliente para tí.**
- 5. No procures nunca en los Tribunales ser más que los Magistrados, pero no consientas ser menos que ellos.**
- 6. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.**

7. **Pon la moral por encima de la leyes.**
8. **Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.**
9. **Procura la paz como el mayor de los triunfos.**
10. **Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.**⁷²

Al respecto del Decálogo anterior, encontramos dentro del numeral 7 que establece:

"Pon la moral por encima de la leyes"

Lo anterior es un recordatorio de la moralidad que debe tener un abogado en el ejercicio de su profesión, la cual debe ser aún mayor que la obligación de acatar una ley, demostrando así el carácter ético del profesionalista.

Con respecto al tema que nos concierne, el numeral 10 que nos plantea la búsqueda de la justicia, la cual sólo podrá ser obtenida en el camino de la sinceridad y cuya arma es el conocimiento, nos deja establecido que la justicia es un fin dentro de la función del abogado, es decir una meta que se persigue a toda costa.

El Decálogo más conocido dentro del ámbito jurídico es el de Eduardo J. Couture⁷³, el cual dice lo siguiente:

⁷² Moral Alcain, Eduardo. "Filosofía del Deber Moral y jurídico", Editorial Abeledo-Perrot, Bueno Aires, 1992, P.p. 111

⁷³ COUTURE J. Eduardo "Los Mandamientos del Abogado", Editorial Ediciones De Palma, Buenos Aires, 10a. edición, 1988, Pág. 11 y 12.

1. **ESTUDIA.-** El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día menos abogado.
2. **PIENSA.-** El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. **TRABAJA.-** La abogacía es una ardua fatiga al servicio de la justicia.
4. **LUCHA.-** Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho y la justicia, lucha por la justicia.
5. **SÉ LEAL.-** Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.
6. **TOLERA.-** Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
7. **TEN PACIENCIA.-** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin tu colaboración.
8. **TEN FE.-** Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9. **OLVIDA.-** La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor , llegará el día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
10. **AMA A TU PROFESIÓN.-** Trata de considera la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre el destino, consideres un honor para ti el proponerle que se haga abogado.

Con respecto a lo que el mandamiento cuatro nos dice:

“Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”

Este autor al igual que Ángel Ossorio no coloca en la disyuntiva de elegir entre el derecho y la justicia, Couture insta a optar por la justicia sobre el deber de luchar por la derecho, resaltando la trascendencia de la justicia en el desempeño de un abogado.

Una vez señalado lo anterior, es más fácil comprender que la justicia, no sólo es un valor abstracto que se persigue dentro del derecho y el desempeño de la abogacía, sino es la razón misma sobre la cual se funda el ideal de la impartición de la misma y sobre todo, que las personas que se encargan de estar presentes en la procuración de justicia no pierdan de vista su razón de ser. Para funcionar como Ministerio Público, de acuerdo con el Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal, en su artículo 13, incluye como requisitos contemplados por el artículo 93 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, así como el artículo 34, fracción III, del mismo ordenamiento establece como

requisito, el poseer cédula profesional de Licenciado en Derecho, por lo que el Ministerio Público Local deberá respetar en principio de cuentas los deberes establecidos a los Abogados, así que por obvias razones, el Ministerio Público deber también aplicar en su lucha en pro de la justicia, aún cuando esta se encuentra en conflicto con alguna disposición jurídica, ya que el fin de todo abogado, como se explicó anteriormente, es buscar la justicia en todos y cada uno de los actos que conforman su vida profesional. Dentro del pensamiento filosófico, y de acuerdo con lo expuesto por el maestro Raúl Horacio Viñas, en su obra "Ética de la Abogacía y la Procuración de Justicia", nos indica lo siguiente:

"Todos los colegios profesionales tienen en su respectivos Estatutos algunas normas que procuran regular las relaciones de cada uno de los demás, estableciendo por lo general obligaciones de cortesía y respeto, evitación de competencias ilícitas y cumplimiento de los deberes colegiales o corporativos, incluyendo, a veces, hasta la obligación de denuncia al Colegio de conductas graves que vayan en contra de la dignidad profesional"⁷⁴

De lo descrito en el párrafo anterior, se comenta que cada una de las disciplinas practicadas por el ser humano tienen diversos fines, de acuerdo a su papel dentro de una sociedad determinada, la cual debe funcionar con el debido respeto, ya que sin ellas las prácticas amorales y faltas de ética pasarían inadvertidas (en realidad sabemos que aunque existan para los profesionistas sanciones expresas en cada "Colegio", los incumplimientos se dan sin ningún remordimiento), lo cual traería como

⁷⁴ VIÑAS, Horacio, Raúl, "Ética de la Abogacía y de la Procuración", Editorial, Ediciones Pannedille, Buenos Aires Argentina, 1972, P.p. 438.

consecuencia un enorme desconcierto por parte de los "clientes" de cada uno de ellos.

Se puede concluir que la Deontología aplicable al Ministerio Público es muy similar, a la observada en la profesión de abogado, debido a que el primero se encuentra frente a deberes de índole social, procesal y constitucional que el segundo sólo observa que sean cumplidos.

El Ministerio Público dentro de la sociedad mexicana ha desarrollado un papel de vital importancia debido a su participación en lo referente a su facultad acusatoria, investigadora, la acción penal y la procuración de justicia en el ámbito penal, así como en cuestiones de carácter civil, como es el caso de los divorcios, en los cuales se le da vista la Ministerio Público para defender los derechos de los menores de edad que pudiesen ser afectados en dicha situación.

No se debe olvidar que el Ministerio Público tiene su participación en el juicio de amparo, en donde se considera el defensor de los derechos de la sociedad.

La importancia de hacer notar estas facultades se encuentra implícita en el hecho mismo de la procuración de justicia a cada uno de los ciudadanos que conforman esta sociedad.

3.2.4. FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS DEBERES

El Ministerio Público en la Averiguación Previa actúa como autoridad, es decir, que tiene la facultad y el derecho de realizar todo lo necesario a fin de investigar todo lo referente al ilícito a fin de que se obtengan todos los elementos necesarios para poder integrarse todos los elementos del tipo y poder iniciar así un procedimiento

penal. Asimismo, al participar en el ámbito jurisdiccional penal se le considera como representante social del ofendido realizando su labor a nombre del Estado, lo que significa que el Ministerio Público es una figura que siempre estará en defensa de los intereses afectados por el presunto responsable. Esta función es exclusiva del Ministerio Público de acuerdo con el artículo 102, en ambos apartados, el A, para el ámbito Federal y el B para el ámbito local.

El papel del Ministerio Público se justifica porque colabora de manera activa en la investigación de los hechos, aportando pruebas y procurando la aplicación de los principios constitucionales, así como las normas sustantivas y adjetivas para que llegado el momento procesal oportuno presente sus conclusiones, ya sea acusatorias o no acusatorias, según sea el caso.

El maestro Niceto Alcalá y Zamora nos menciona al Ministerio Público como parte imparcial es decir, que dicha figura no debe actuar a favor ni en contra de nadie de manera, con la finalidad de reflejar mediante esta paradójica caracterización la objetividad con que conducirse en el proceso, por lo mismo que es extraño al conflicto material en el controvertido.⁷⁵

La función social que tiene el Ministerio Público es la procuración de la justicia y los objetivos de este son algunos que se mencionan a continuación, de conformidad con lo artículos 21 y 102 Constitucionales:

1) Procurar en su ámbito de competencia el cumplimiento de los principios de legalidad y constitucionalidad.

⁷⁵ Alcalá y Zamora y Castillo Niceto, "Derecho Procesal Penal Mexicano", Edit. Porrúa, 2a edic México, P.p. 511

Esta es la primera función que tiene el Ministerio Público y consiste en que debe vigilar que cada uno de los procedimientos que inicia se cumplan los principios de legalidad, es decir que sea conforme a lo establecido por la ley positiva aplicable a la situación en concreto, así como la aplicación de los principios constitucionales contenido en los artículos 14 y 16, en los cuales se otorgan las garantías a que todo ciudadano mexicano tiene derecho, al momento de encontrarse frente la autoridad.

2) Promover y planear el cumplimiento de los principios constitucionales de la procuración e impartición de justicia con expedites y prontitud.

Esta segunda función se encuentra íntimamente ligada con la primera, debido a que cuando se busca la aplicación de los principios constitucionales se esta procurando el proteger al presunto responsable con las garantías otorgadas en nuestra Carta Magna, asimismo, se manifiesta que la justicia debe ser impartida con la mayor eficiencia posible y sobre todo rapidez.

3) Ejercer la representación de la Federación en los asuntos en que tenga la calidad de parte de intervenir en las controversias que se susciten entre 2 o más estados del a Federación y en los casos diplomáticos y los cónsules generales.

En este punto no existe duda de la función de representación que tiene el Ministerio Público en controversias de carácter nacional o internacional.

4) El Procurador debe prestar consejo jurídico al Gobierno Federal.

El consejo jurídico que se otorga al Gobierno Federal se refiere al hecho a que el Procurador de la República está facultado como asesor jurídico del Gobierno Federal, para cualquier duda que se pudiese presentar durante su mandato.

5) El Procurador ordena la persecución de los delitos del orden federal.

En esta facultad, la persecución de los delitos se encuentra precesida por el titular de la acción penal en el ámbito federal, y con ello se reviste de validez y legalidad a los actos encaminados a la persecución de los delitos que se realizan en las diversas Agencias.

6) Por acuerdo con el Titular del Ejecutivo Federal, puede el Procurador, representar al Gobierno Federal en actos que deba intervenir la Federación ante los estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de la justicia.

Con esta facultad se entiende que el Procurador puede representar en asuntos federales al propio Gobierno Federal, participando así en todo lo relacionado con su principal misión la procuración e impartición de la justicia.

7) Dar cumplimiento a las leyes, tratados o acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal.⁷⁶

Esta función se entiende que se trata de cooperación internacional, y para nuestro estudio, carece de importancia su explicación.

3.2.4.1. PRINCIPIOS RECTORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para que el Ministerio Público pueda cumplir acertadamente sus funciones en México, debe cumplir con el principio señalado en el artículo 21 Constitucional, al actuar en el proceso representa al interés social en la administración de la justicia, cumpliendo así también con el principio de legalidad, aclarando que el Ministerio Público es sujeto del proceso y no del litigio. Asimismo, se debe considerar la observancia de los principios tales como la justicia, la eficiencia, la expedites y la gratuidad.

La justicia, como se ha descrito a lo largo del primer capítulo, no tan sólo es un principio, sino un valor jurídico, y que produce como consecuencia de su aplicación una convivencia racional que en estricto sentido de la vida social no puede dejarse de aplicar. En nuestra Constitución, se especifica que la justicia debe ser pronta, diligente, rápida en términos que establece la ley. La justicia es un principio de convivencia racional que en estricto sentido de la vida social no puede dejarse de aplicar.

Otro principio es la eficiencia, la cual es la actividad, la fuerza y virtud para poder aplicar la ley en cada situación de manera adecuada.

⁷⁶ Castro Op. Cit. P.p. 58

La expedites, es un significado de libertad o de plena conciencia hacia un objetivo de justicia sin obstáculos de ninguna índole, para que el servidor público encargado de la impartición de justicia esté listo a determinar su actuación jurídica al servicio de la sociedad.

La gratuidad en la procuración de justicia es un principio constitucional, ya que es una garantía otorgada por el Estado, lo que significa, que el hecho de recibir atención por parte de los procuradores de justicia no es honoroso para el que acude a la autoridad en busca de una solución para su problema y en la actualidad cada vez más mexicanos están conscientes de este principio.

3.2.4.2 DEBERES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Como se trató anteriormente la definición del deber, así como su aplicación, será más sencillo comprender la importante labor de esta figura jurídica.

De acuerdo con la Guía Temática del Curso Extensivo para el Ministerio Público, impartido en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal maneja los siguientes principios, los cuales debe seguir cualquier persona que represente un mando medio dentro de la Procuraduría:

- "1. Ponga en ejemplo de lo que espera de otros.**
- 2. De importancia la futuro en vez de al pasado o al presente.**
- 3. Busque y trate las causas no los síntomas.**

- 4. Admita las equivocaciones y aprenda de ellas.**
- 5. No rehuya las responsabilidades.**
- 6. Considere los resultados a largo o a corto plazo.**
- 7. Todos los involucrados deben beneficiarse.**
- 8. Deben usarse medios éticos y legales, para lograr resultados legales y éticos.**
- 9. Deberá respetarse la dignidad de todo individuo.**
- 10. Trate de comprender a los demás y hágase entender por ellos.⁷⁷**

Comentado los principios anteriormente mencionados, se puede llegar a la conclusión de que existe un intento por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para establecer una impartición de justicia que cumpla con los parámetros establecidos como éticos y jurídicos, como lo dice en el punto 8:

"Deben usarse medios éticos y legales, para lograr resultados legales y éticos."

Se considera importante señalar que dentro de la Guía Temática, no se encontró una definición respecto a "medios éticos y legales", lo cual deja a una libre interpretación

⁷⁷ Guía temática del curso extensivo para el ministerio Público, Programa de Moralización, regularización y profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Julio 2000

de los mismos. Sin embargo, es una forma válida por parte de la Procuraduría General del Distrito Federal al considerar la importancia de la aplicación de estos medios para garantizar un adecuado estado de derecho y sobre todo elevar la calidad de la atención a los ciudadanos que acuden a dichas autoridades.

El Ministerio Público aunadas a las facultades penales como son la facultad acusatoria, la facultad persecutoria, así como el ser el titular de la acción penal, esta figura también cumple con funciones en órdenes diversas al ámbito penal, los cuales se enlistan en la siguiente manera:

- 1) El Ministerio Público a nivel Federal tiene intervención en el juicio de amparo, con la finalidad de observar la tutela de las garantías individuales. Interviene en su carácter de representante social ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general.**

La función del Ministerio Público Federal como representante de la sociedad interviene en juicios de amparo, debido a la importancia de la representación social en juicio de garantías, debido a que es el encargado de tutelar las mismas.

- 2) Inicia el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

Como el representante del interés social, también en el ámbito local interpone recursos de carácter local de acuerdo con el código correspondiente.

3) Se coordina con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores o incapaces, a los cuales se les brinda protección de sus derechos al igual que a los ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables o cuando estén en situación de daño o peligro.

Asimismo, de acuerdo con el inciso anterior, el Ministerio Público también representa los intereses de los más débiles o en su caso, de los que por alguna causa no puedan defenderse por sí mismos, cumpliendo así con su función social, la cual consistirá en la intervención del Ministerio Público en los procedimientos jurisdiccionales, de conformidad con las normas establecidas para dichos casos.

4) Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional.⁷⁸

Considerando lo anterior, se ha logrado que se conceptualice al Ministerio Público como un representante social en el ejercicio de la acción penal quien persigue judicialmente a quien atento contra la seguridad y el normal desarrollo de la sociedad. Chioventa nos dice que es quien personifica al interés público en el ejercicio de la jurisdicción.

⁷⁸ Fuentes Díaz Fernando "Modelos y el Procedimiento Penal" Editorial Sista, 5a Edic. México, 1991 P.p. 59

De acuerdo a su naturaleza, es también un órgano administrativo⁷⁹, ya que los actos que realiza son del ámbito administrativo y es obvio que se apliquen a esta los actos que regula el derecho administrativo, puesto que tiene facultades para determinar si se debe proceder o no en contra de una persona. El Ministerio Público actúa como parte dentro de un juicio, ya que hace valer la pretensión punitiva y con ello ejerce los poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo.

Otra manera en la que se ha clasificado al Ministerio Público es la de órgano jurisdiccional o de órgano perteneciente a la Judicatura, ya que debe concretarse a las aplicaciones del Derecho, más no al declararlo ya que este no está facultado para aplicar la ley ya que esta es una atribución específica del Juez.

El Ministerio Público también ha sido contemplado como un auxiliar o colaborador de la función jurisdiccional, debido a que el Estado le encomienda deberes específicos, para que mantenga el orden y la legalidad en todos los procedimientos, así como el perseguidor de los delitos, así como el hacer cesar toda lesión jurídica de los particulares, es un auxiliar de la función jurisdiccional para que los jueces hagan actuar la ley y es obvio los procedimientos legales.⁸⁰

Se puede concluir que el Ministerio Público siempre ha sido considerado como el defensor de los derechos de la sociedad. La procuración de justicia en México ha establecido normas constitutivas de nuestro sistema jurídico en sus ámbitos locales y federales, por lo que la participación del Ministerio Público en la Procuración de Justicia en México, se puede comparar con la función de columna vertebral dentro de esta función del Estado.

⁷⁹ Idem P.p. 21

⁸⁰ Ibidem. P.p. 22

Existe una postura en contra de la visión tradicional del Ministerio público, la cual es sustentada por el conocido jurista Guillermo Colín Sánchez quien realiza una esquematización diferente con respecto al papel que juega el Ministerio Público dentro de nuestro sistema jurídico y que se resume de la siguiente manera:

- El Ministerio Público no es una institución, sino una función del estado.
- El Ministerio Público no es un representante, porque no es una persona.
- No es un representante social, porque quien representa a los intereses de la sociedad no es la función, sino quien ejerce esa función ya sea el Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público.
- Se debe revalorar el término de función del Ministerio Público con la finalidad de que su significado responda a las nuevas condiciones de una sociedad que se acerca al Tercer Milenio.⁸¹

Con respecto a estos puntos, se considera inapropiado el hecho de calificar que el Ministerio Público no es un representante social, ya que su concepción se encuentra plenamente impregnada del sentimiento de salvaguardar los intereses de la sociedad, es verdad que la función pertenece al estado, sin embargo, para materializarse se creo al Ministerio Público, puesto que el Estado también es considerado como una persona, es una institución, la cual solo toma forma cuando un grupo de personas asume y realiza determinadas actividades con la investidura del Estado.

Se considero esto mismo para el Ministerio Público, ya que su existencia se encuentra contemplada dentro de la Constitución Mexicana, sus funciones de igual manera se ubican dentro de esta Carta Magna, dejando sin lugar a dudas el rol de la figura jurídica que nos ocupa.

⁸¹ Benitez Treviño Op. Cit. P.p. 156 y 157

El Ministerio Público no solo tiene funciones de persecución del delito sino que también ejerce funciones de equidad con el fin de buscar armonía social, de lo anterior resalta la importancia de su participación sobre el ejercicio de diversas promociones de carácter civil, como es el caso del divorcio, la patria potestad, adopción tutela, sucesiones, entre otros., ya que con su intervención se puede tener un mayor equilibrio al momento de la impartición de justicia.

3.3. INFLUENCIAS EXÓGENAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Como se ha expuesto a lo largo de este Tercer capítulo, el Ministerio Público cumple con funciones de carácter social y legal de vital importancia. Su esencia nos remonta a la función primordial del Estado de proteger los intereses del interés social y a la vez particulares de cada uno de sus ciudadanos.

No se debe perder de vista que si bien es cierto que el Ministerio Público no es una persona, sino una función del Estado, para que se realicen las funciones destinadas a esta figura, se requiere que hombres y mujeres ocupen los puestos relativos al cumplimiento de los mandatos constitucionales de dicha figura.

En estos últimos tiempos, el Ministerio Público ha caído en el descrédito por parte de la sociedad a quien pretende representar. Este desprestigio tiene que ver con el comportamiento poco ético de los funcionarios públicos desde el Procurador General de Justicia hasta los Agentes del Ministerio Público que han tenido a bien el realizar conductas parciales, viciadas ya sea por cuestiones económicas (corrupción), falta de profesionalismo entre otras que han conducido a una deficiente administración de justicia.

Este apartado tiene como objeto el puntualizar la importancia de las influencias exógenas en el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público. Dichas influencias se pueden dividir específicamente en cuatro rubros: el familiar, el económico, el cultural y el social. Además se tratará de establecer cuáles son los principales problemas que se generan por las influencias mencionadas dentro de la conducta de los servidores públicos que fungen como Agentes del Ministerio Público.

3.3.1. INFLUENCIA FAMILIAR

Como principal influencia exógena en la conducta de los Agentes del Ministerio Público encontramos al núcleo de toda sociedad: La familia.

Si bien es cierto que durante los últimos años, la familia mexicana ha sufrido diversos cambios, en esencia sigue siendo tradicionalista y celosa de los roles establecidos dentro de ella a lo largo de los tiempos. En una familia convencional mexicana la organización se encuentra de la siguiente manera:

El padre es quien se encarga de proveer y satisfacer las necesidades de todos los miembros de su familia, es decir, lleva el ingreso fuerte al hogar, haciéndose cargo de las cuentas y en ciertos casos de la disciplina de los hijos. se debe puntualizar que en últimos veinte años, el rol del padre ha sido poco a poco ocupado por más mujeres que se lanzan al trabajo, debido a una falta de poder adquisitivo derivado de las diversas crisis económicas que ha sufrido el país. La madre que ha sido siempre la encargada de suplir las necesidades sentimentales y sociales de los hijos, encargándose casi de tiempo completo de la educación y formación moral de sus descendientes.⁸²

⁸² Sefchoich Sara "La suerte de la Consorte", Editorial Océano, 1a reimpresión, México, 1999. P.p. 13

Como se mencionó en el párrafo anterior, los roles ha ido cambiando y así la sociedad en que se ha convertido la mexicana. Los valores, con la salida de la madre del seno familiar por cuestiones económicas, han dejado desprovistos de ellos a las nuevas generaciones, o si bien es cierto, quizá no totalmente desprovistos, pero el núcleo familiar ha disminuido o relajado la disciplina y la fomentación de los mismos que generaciones antes se esmeraron en transmitir a sus descendientes. Un ejemplo muy claro y quizá hasta simple es el hecho de como los ancianos han llegado a constituir un estorbo para la familia en general, dejando de lado el respeto a los mayores por el simple hecho de serlo.

Por falta de tiempo de convivencia real entre los miembros de la familia, poco a poco se han perdido valores tan importantes como son la equidad, el respeto, la tolerancia entre otros, siendo sustituidos por el egoísmo y la búsqueda de la felicidad personal, sin importar las consecuencias de estas actitudes.

Obviamente, este no es un trabajo de índole sociológico, sin embargo, la importancia de la formación familiar en los individuos, claramente se refleja en cada una de las actividades que desempeñan, poniendo en evidencia sobre todo la carencia o abundancia de los valores adquiridos durante la formación esencial.

Es el caso del Agente del Ministerio Público, que si bien es cierto, se somete a un examen psicométrico para obtener su nombramiento como lo señala la fracción I del artículo 13, del Reglamento de Carrera de Agente del Ministerio Público Federal que a la letra dice:

“El procedimiento de selección a que se refiere el artículo anterior, incluirá los siguientes requisitos:

I Aprobar un examen psicométrico..."

De lo anterior, se puede deducir, que al entrar en funciones la persona que fungirá como Ministerio Público ha aprobado dicho examen, sin embargo, si este individuo que pronto desempeñará una función de vital importancia para la sociedad no fue educado dentro de un hogar en el cual se procuró que cada acto de su vida se rigiera por la justicia ante todo, el desempeño de dicho individuo carecerá de un valor jurídico esencial para la administración de justicia.

3.3.2. INFLUENCIA ECONÓMICA

Como se mencionó en el apartado anterior, la familia ejerce una gran influencia exógena sobre el individuo que desempeña las funciones de Agente del Ministerio Público. Otra de las influencias que se ve de la mano con la familiar es la económica en diversos sentidos.

El primero de ellos con respecto a la formación familiar, si el individuo tiene muy claro el valor de la integridad muy difícilmente se dejará llevar por la tentación que produce el "comprar la justicia". No es desconocido el hecho de que en la actualidad cualquier trámite relacionado con el Ministerio Público es sinónimo de "mordidas", donativos o "aportaciones para el refresco" para quienes cumplen con dicha función. Si una persona que no conoce el significado de palabras como justicia, honradez, integridad, y no hacemos referencia al significado semántico de las mismas sino al valor en si y su trascendencia jurídica, es casi imposible obtendremos una adecuada administración de justicia.

Otro motivo por el cual un Agente del Ministerio Público se presta a participar en estas conductas ilícitas es la conocida frase "no alcanza, estos sueldos son de

miseria". No es falso que el salario que percibe un servidor público de esta naturaleza es bajo con respecto a las responsabilidades que trae aparejada dicha labor. Sin embargo, esto no es una razón suficiente para incurrir en esas faltas, ya que existe un acuerdo de voluntades entre "el jefe" y el individuo que acepta cumplir con las funciones de Agente del Ministerio Público, en el cual se fija un salario, el cual es aceptado por el mismo.

Para señalar la influencia que en la actualidad, está siendo combatida ya sea en mayor o menor escala es la de la corrupción que se genera desde las altas esferas, las cuales piden una "cooperación" a sus subalternos, los cuales se ven obligados en algunos casos, a cubrir con una "tarifa establecida". Desgraciadamente esta conducta es una de las más difíciles de erradicar, ya que tanto los funcionarios con puestos jerárquicamente superiores a los Agentes del Ministerio Público, Agentes del Ministerio Público, incluyendo así a los abogados y al Público en general, conocen que para agilizar cualquier trámite se requiere de un "regalo" ya sea en efectivo o en especie para los administradores de justicia.

Como se puede notar, esta es una de las influencias exógenas que con mayor presión resienten los funcionarios que cumplen con las funciones de Ministerio Público. No es falso lo que cita la Biblia "porque raíz de todos los males es el amor al dinero"⁸³, ya que si no se tiene una buena percepción de cuales son los valores primordiales, no tan sólo dentro del ámbito de la filosofía o religión, sino dentro de los valores jurídicos, cuyo principal valor es la justicia, por lo que si no se tiene difícilmente se podrá detener este mal que aqueja todo el aparato jurisdiccional mexicano.

⁸³ Santa Biblia, Versión Reina Valera 1995, 1 Timoteo, P.p. 1559

3.3.3. INFLUENCIA CULTURAL

Para continuar con las influencias que resienten los servidores que fungen con el papel de Agentes de Ministerio Público, continuamos con lo que se considera la influencia cultural, la cual se nota en el desarrollo de estos, con el hecho de que en la actualidad, el mexicano tiene la cultura del "mañana", en la que constantemente se le dan largas a las cuestiones de cualquier índole, y sobre todo, en las cuestiones de administración de justicia. Encontramos que cualquier asunto que sea ventilado dentro de una Agencia del Ministerio Público, los movimientos a realizar serán impulsados por dinero o influencias, cumpliendo únicamente con los plazos establecidos por la ley, y para ser justos, existen tantos casos que llegan a estos Agentes que humanamente no es posible suplir o cumplir con todas las demandas que se requieren para dar un servicio de calidad.

No es solamente culpa de los Agentes el permitir que exista corrupción en la impartición de justicia, sino que también los abogados penalistas contribuyen en esta práctica, porque de antemano llegan a tratar de solucionar los problemas con el dinero en primer plano. Es importante señalar que no todos los Agentes, ni todos los abogados practican esto, sin embargo, se ha creado una "cultura" muy arraigada y se sigue transmitiendo de generación en generación tanto de abogados penalistas como de Ministerio Público.

Si se considera lo descrito con antelación, la balanza siempre se inclinará hacia el mejor postor, dejando de lado un valor como es la justicia, que es la que justifica el trabajo de todos los involucrados en el proceso penal, civil o de cualquier materia que se hable.

3.3.4. INFLUENCIA SOCIAL

Nuestra sociedad, en la actualidad se torna cada vez más violenta con respecto a las relaciones entre sus miembros. El aumento de la violencia y la falta de castigo o bien la impunidad hacia los delincuentes crea un ambiente de incertidumbre social. Se cometen crímenes, cada vez más aparatosos, múltiples accidentes, violaciones, homicidios, familias desintegrándose, hermanos peleando ferozmente una herencia, impunidad ante la violencia callejera, narcotráfico, aumento de prostitución de menores, secuestros, en fin una gran gama de conductas que a cualquier persona normal obliga a cambiar su actitud en lo que respecta a su propia protección y el como mira hacia los demás.

La sociedad mexicana ha sufrido muy fuertes cambios, y uno de los principales que ha resentido es la pérdida de valores desde el seno familiar, ocasionando así un desequilibrio moral en los comportamientos de sus miembros.

Todos los días los Agentes del Ministerio Público se ven frente a situaciones cada vez más increíbles y llenas de fuertes cargas emocionales. Si consideramos que una persona que se encuentra vinculada directamente con los sucesos más repugnantes y faltos de humanidad que ocurren es muy fácil estar de acuerdo en que estas personas serán las primeras en ser afectadas en lo que respecta a su conciencia y alterando esto, su aplicación de lo que es la justicia.

3.3.5. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Una vez expuestas las influencias que se consideraron como de mayor importancia en la conducta del Ministerio Público, se pueden comprender en algunos aspectos el motivo de sus actos, los cuales en la mayoría de los casos dejan mucho que desear.

A pesar de que una persona en un principio sea calificada profesional, moral y psicológicamente hablando para desempeñar el puesto de Ministerio Público, con el tiempo y por factores exógenos se verán modificados sus valores y su perspectiva, afectando de manera definitiva su actividad en la administración de justicia, ya que una persona que pierde de vista cual es su función humanamente hablando no cumplirá con su trabajo adecuadamente, debido a que no será capaz de vislumbrar cual es la trascendencia de su negligencia o su falta de profesionalismo.

Se tiene que reconocer en los últimos tiempos, se ha visto puesta una atención especial para resolver este problema de raíz, sin embargo, se considera que el problema principal es la pérdida de los valores. La justicia no puede ser sustituida por la eficacia o la eficiencia y mucho menos con la gratuidad, la justicia es la esencia misma del derecho, el motivo por el cual una sociedad camina hacia ser mejor. Sin embargo, se enfatiza muy poco en este valor en las personas que se supone que la deben impartirla, poniendo más atención en la honradez, que si bien es cierto es indispensable, no puede sustituir a la razón de ser de las leyes.

Cuando un agente del Ministerio Público hace ejercicio de su monopolio de la acción penal, al momento de recoger e integrar lo que se conoce como la Averiguación Previa, si esta persona se encuentra afectada por las influencias exógenas que se ha descrito con antelación, es muy probable que la aplicación de la justicia no sea exacta, y con ello se desvirtúa de manera total el papel que tiene esta institución, generando un ambiente de desconfianza e incredulidad entre las víctimas, así como de impunidad frente a los delincuentes y las personas que comenten.

Un juez que recibe una averiguación previa manipulada, no podrá saber a ciencia cierta si su apreciación es real o verdadera, y por lo tanto la aplicación de justicia se encontrará viciada desde su nacimiento.

En la actualidad, es muy fácil encontrar a muchas personas a las que no fueron atendidas sus quejas o interpuestas sus denuncias en contra de delitos que a diario aquejan a esta ciudad, debido a una actitud negligente, grosera, sin profesionalismo de los agentes del Ministerio Público, los cuales sólo harán su trabajo si se les da "para el refresco", y poder activar así cualquier movimiento de parte de esta institución.

El problema que se presenta, es una clara pérdida valores de parte de las personas que se encargan de la procuración y administración de la justicia. Esta pérdida se debe a un menosprecio constante de la sociedad con respecto a los valores fundamentales, como son la honestidad, la buena fe y la justicia y si estos valores no son respetados y aplicados, es muy lógico pensar que los elementos como la cortesía, la amabilidad y la dedicación al trabajo ni siquiera figuran en la Axiología de estos funcionarios.

Como conclusión de este Tercer Capítulo, se debe mencionar que el Ministerio Público en México ha sido considerado como una figura difícil de clasificar, debido a sus múltiples funciones sociales y procesal, tanto en el proceso penal como dentro de su concepción filosófica, sin embargo, su importancia en la procuración de justicia, en su papel frente a la sociedad que representa y los deberes que tiene para con todos aquellos que tienen que recurrir a él para la solución de sus conflictos.

Propuestas

PROPUESTAS

La propuesta de este trabajo de investigación es el hacer énfasis en la necesidad que se tiene de fomentar nuevas conductas en las personas que fungen como Agentes del Ministerio Público. Se hizo notar la importancia de sus funciones dentro de la sociedad y la impartición de justicia. Se señalaron tanto sus obligaciones, sus deberes y su función social. El Ministerio Público es sin lugar a dudas una pieza vital en el ánimo de los miembros de nuestra sociedad, y por medio de él se puede o no tener confianza en las actividades de los que aplican la ley. No cabe duda que la credibilidad de las actuaciones del ministerio Público se encuentra muy afectada, ya que por mucho tiempo se ha considerado como un estorbo en lugar de un apoyo para quienes se encuentran afectados en sus bienes jurídicamente tutelados.

La primera propuesta que se realiza es la de que los Agentes del Ministerio Público tengan alternativas educativas en su formación como profesionistas y como personas para mejorar su desempeño y haciéndolos concientes de la trascendencia de sus labores para la aplicación de lo justo, esto se lograría si dentro del Instituto de Formación Profesional tanto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como la educación de los mismos, se impartieran clases de carácter ético jurídico.

La segunda propuesta es la de brindar un apoyo psicológico a todos estos servidores que cumplen con esta función, debido a que estos, como se explicará más adelante, se encuentran expuestos a situaciones que perturban y modifican la escala de valores de cualquier persona, para así mantener y conservar la aplicación de justicia.

4.1. APOYAR ALTERNATIVOS EDUCATIVOS EN SU FORMACIÓN PARA MEJORAR SU APLICACIÓN EN LO JUSTO.

De acuerdo con los requisitos establecidos para la selección del personal que desempeña la función de Ministerio Público, en la actualidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que nos precisa:

"Para ingresar y pertenecer como agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Evidentemente este requisito se enfoca a la necesidad de que el Estado Mexicano quiere que la justicia sea impartida de mexicanos para mexicanos.

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a un proceso penal;

La honestidad y una conducta intachable son requisitos no sólo para desempeñar la función de Ministerio Público, sino para cualquier encargo del Estado, debido a sus actuaciones serán las que afecten a los ciudadanos que acuden ante dicha autoridad en busca de la aplicación de la justicia.

III. Poseer cédula profesional de licenciado en derecho.

Para el desempeño de Ministerio Público se requieren conocimientos especializados, que son adquiridos mediante la formación como abogado o licenciado en Derecho, por lo que resulta de aplicación obvia.

IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como licenciado en derecho. En el caso de los Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador y de los visitadores será cuando menos de tres años;

La experiencia para fungir en este encargo del estado es imprescindible, ya que se requiere cierta madurez profesional para el cumplimiento de sus funciones.

V. Haber aprobado el concurso de ingreso u los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

Esta es uno de los requisitos que más nos interesan en el presente trabajo, debido a que la intervención del citado Instituto de Formación Profesional, es la pauta a seguir por parte de la autoridad, para resolver de raíz el problema de la incompetencia y falta de probidad de las personas que desempeñan el cargo de Ministerio Público.

VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

Este requisito obedece a que una persona que acostumbra el uso de sustancias como estupefacientes, se encuentra ante la posible pérdida de la conciencia real, creando como consecuencia la falta de confianza de dicho servidor público en el ejercicio de sus funciones.

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en término de las disposiciones aplicables”⁸⁴

Las faltas graves que ameritan la inhabilitación o suspensión, generalmente son las aplicables a delitos que involucran la honestidad e integridad del servidor público, por lo que no es conveniente que una persona con dichas características desempeñe un puesto de la jerarquía que posee el Ministerio Público.

De lo descrito en el artículo anterior, ahondando los comentarios realizados, se puede apreciar la preocupación del legislador para conservar la conducta de la persona que

⁸⁴ COLECCIÓN PENAL 2002, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Delma, 2002, México, P.p. 577

funga como agente del Ministerio Público se encuentre dentro de los límites establecidos por la misma ley como normal, y de acuerdo con lo que se derriba en la fracción II de este artículo en lo referente de "ser de notoria y buena conducta" es un punto en el cual se deben precisar los parámetros que se utilizarán para la clasificación de dicha conducta, debido a que la definición dada en dicho artículo se queda corta con respecto a las características que se requieren para el funcionario que desempeñe la labor de Ministerio Público, ya que notoria y buena conducta no marca de manera real cuales son las conductas específicas para que se de. Se debe observar principalmente es el simple hecho de no haber cometido algún delito grave intencional o culposo, lo cual es importante, sin embargo, el hecho de que no se haya cometido ningún delito no es garantía de una conducta honrosa, leal y justa, ya que solamente se trata de un requisito que excluye a los que de antemano han cometido un delito, pero no se manifiesta de forma clara cómo debe ser el perfil social de estos servidores.

Con respecto a la "reconocida solvencia moral", también queda muy difuso el concepto a requerir a los aspirantes, ya que la moralidad es algo que va cambiando con la sociedad y que en general el término moralidad será siempre entendido como una conducta buena, respetable y respetuosa, sin embargo, estos conceptos no tienen relación directa con los actos justos o injustos que se pueden cometer durante el desempeño de las labores de un Ministerio Público, ya que como es sabido por

todos, la "solvencia moral" que poseen estos servidores públicos se encuentra totalmente devaluada.

Con respecto a lo que nos indica la fracción V del artículo en comento, y que se refiere a:

"Haber aprobado el concurso de ingreso u los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;"

Nos indica que la formación académica es de vital importancia y la actualización tiene el mismo valor. De acuerdo con el Plan de Estudios del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente desde julio de 2000, menciona en su presentación que es un "Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos. Sin embargo, con respecto a la formación moral, se refiere a la formación de la conciencia de lo justo e injusto no se hace ninguna alusión importante, se considera que si una persona que se encarga de la procuración de justicia dentro de un organismo, nunca debe perderse de vista cuales son los valores y principios que se encuentran en juego en cada una de las decisiones que se toman.

Como se explicó en el Tercer Capítulo de este trabajo de investigación, encontramos influencias exógenas en que surten sus efectos sobre los agentes del Ministerio Público, alterando así su percepción sobre la aplicación de la justicia como valor incondicional en la procuración de la justicia. De aquí surge la preocupación por el conocimiento y el contacto que deben tener los agentes del Ministerio Público, ya que debido a que se encuentran en contacto con las personas que han incurrido en actos considerados inhumanos por toda la sociedad, es fácil perder la percepción correcta de la aplicación de la justicia.

La creación de centros "Del Cuidado ético y Moral de los Ministerios Públicos", los cuales serían una extensión del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, se pueden considerar como una buena opción para solucionar el problema que enfrentan diariamente los Agentes del Ministerio Público, ya que estos se encargarían de cuidar y recalcar cuales son los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público en México, procurando revalorizar a cada sujeto que funge con esta investidura, mejorando así su calidad de ser humano con cursos relativos a la justicia, con valor jurídico y la trascendencia de su actuación.

Si se refuerza el concepto de justicia en estos funcionarios, al momento de cumplir con sus funciones, estos tendrían los elementos reales y éticos para desempeñar mejor su papel de procuradores de la justicia mexicana.

El fomentar una educación de formación y reforzamiento de valores para funcionarios de esta índole se debe considerar como de vital importancia, debido a que aunque la figura del Ministerio Público se encuentre respaldada por los más nobles principios, tales como la igualdad, la gratuidad, la expeditéz, entre otros, quien encarna a esta figura es un ser humano, que traerá consigo una perspectiva de vida, parámetros y prioridades diferentes a las que dieron origen a esta institución, y por ello en el cumplimiento de sus funciones se encuentra tan afectada su reputación.

La educación es el medio que transforma a una sociedad, como se ha mencionado, estas personas que fungen con el papel de Ministerio Público han cumplido con una serie de requisitos profesionales para el desempeño aceptable de su labor. Sin embargo, consideramos que existen principios éticos y normas de conducta que no se encuentran en la conciencia del individuo por el simple hecho del estudio de una carrera universitaria, sino que deben estar siempre respaldados por columnas sólidas de valores, mismas que deben ser reforzadas a lo largo de su servicio a la sociedad.

Los estudios que se podrían implementar para la continua formación de los agentes del Ministerio Público son los relacionados a ética jurídica, la Axiología y los principios rectores del derecho, haciéndolos concientes de la importancia del buen desempeño de su labor, debido a que si esta falla o adolece de actitudes fundamentales, se demerita a tan noble institución. Esta educación se podrá complementar por medio cursos de capacitación, los cuales serán impartidos en los locales de las delegaciones en donde laboran estos servidores públicos.

Si alguien tiene que procurar justicia, pero carece de una conciencia clara de sus funciones, será inútil esperar buenos resultados. Muchos de los problemas que se enfrentan en la actualidad están relacionados con la falta de ética y moral de los servidores encargados de hacerlo.

La ética no es sólo una ciencia que deba estudiarse a principios de carrera, es una ciencia que se debe vivir y actualizar diariamente, para poder así afrontar toda la problemática a que se enfrenta un agente del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

En la actualidad, se ha pormenorizado la importancia de la conservaciones de valores tan esenciales como es el caso de la justicia en la impartición de justicia, y debido a esto se ha infiltrado una corriente de rompimiento de valores, creando así una

atmósfera no tan sólo de inseguridad jurídica, física o moral, sino también de impunidad y desafortunadamente poco a poco se encuentra estableciéndose en nuestra sociedad "la ley del más fuerte", y comienza a imperar de manera alarmante la falta total de consideración a las clases débiles, el manejo de la justicia a favor de quien pueda pagar el mejor soborno, intolerancia en la prestación de servicios por los agentes al momento de la denuncia del delito o de la solicitud de autorizar o no una pensión alimenticia.

La ciudadanía completa considera como sinónimo de Ministerio Público adjetivos tales como "negligencia", "estorbo", "burocracia", "ineptitud", "lentitud", "soborno". Esta imagen no se puede cambiar de la noche a la mañana, sin embargo, si se realiza un esfuerzo de índole educacional en estas personas se va a obtener una mejoría razonable, y como resultado se obtendrá el concientizar a los servidores que fungen como Ministerio Público una conducta basada en la justicia como principio *sine qua non* para la administración de justicia.

4.2. DAR APOYO PSICOLÓGICO AL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA MANTENER Y CONSERVAR LA APLICACIÓN DE JUSTICIA

Cuando una persona se encuentra expuesta constantemente a situaciones lamentables, es muy fácil que el objetivo de su labor se encuentre desenfocado y se forme en un individuo una coraza de protección o inmunidad ante dichas situaciones. Esta situación puede significar una actitud de frialdad o de falta de interés, que si bien es cierto hasta determinado punto, protege al individuo, lo convierte en una persona insensible a dichas situaciones.

Como ejemplo de esta situación tomaremos el de un agente del Ministerio Público que se encuentra en contacto directo con asesinatos. La primera experiencia de este agente, debe ser traumática, dolorosa y hasta cierto punto insoportable, sin embargo, la próxima ocasión que se encuentre en una circunstancia parecida, el deberá tener una actitud de frialdad a la siguiente si no quiere verse afectado en sus emociones con estas horribles imágenes. Si consideramos que estas personas no sólo están expuestas a observar de cerca estas difíciles y crudas situaciones, sino que además se encargan de delitos como son las violaciones, los robos, fraudes, entre otros, no es difícil imaginar que dentro de su conciencia se encuentra una lucha de valores muy intensa, por lo que, su concepto de justicia poco a poco se va distorsionando por el enfrentamiento directo con un mundo cada día más hostil.

La postura que se está manejando no tiene como objetivo el justificar conductas tan deplorables como el soborno o la negligencia de los agentes del Ministerio Público, sino de estar concientes de que ellos también son personas que se encuentran influenciadas por una serie de cuestiones exógenas e internas a las que diariamente se enfrentan, y como es de suponerse, su escala de valores se ve modificada por su experiencia y por su integridad.

Como se estableció en el Tercer Capítulo respecto de las influencias exógenas señalamos a la familia, y en este caso se puede enfatizar que si el agente del Ministerio Público sufrió de violencia en su infancia y no fue superada esta situación, es muy fácil que en el desempeño de sus funciones al momento de que se encuentre en una situación en donde tenga que interrogar o investigar un delito de lesiones infantiles, en él resurgirá el resentimiento y tratará de hacer todo lo posible por “hundir” a esa persona, desvirtuando así su labor de administración de justicia.

Si bien lo anterior, puede escucharse exagerado o fuera de contexto, se puede reforzar esta idea con señalar el caso en el cual un miembro de la familia sufrió un asalto en donde perdió la vida, y si el agente no ha superado esta situación sucederá que inclinará o intentará por todos los medios que tenga a su alcance para que se aplique todo el rigor de la ley.

La violencia es una situación que aumenta cada día más y sobre todo en las grandes ciudades como la Ciudad de México, en la que a diario se cometen cientos de asesinatos, robos, violaciones. Debido a esta situación las personas que más se encuentran expuestas a desequilibrios emocionales son las que se enfrentan día a día cara a cara con actos inhumanos, y es por ello que a través de esta investigación se ha sugerido que se de apoyo psicológico a estos servidores, ya que con la exposición a tanta depravación y violencia su apreciación de lo justo e injusto y de la administración de justicia se encuentra distorsionado debido a la crudeza de su realidad.

Una persona que se encuentra afectada psicológicamente por cuestiones de su mismo trabajo, está imposibilitada para cumplir con el mismo, debido a que se produce un vicio, una costumbre insana que sin lugar a duda desequilibra su percepción real de las cosas.

La justicia hasta cierto punto es un valor difícil de concebir en la actualidad, debido a que la impunidad y el descaro se hacen presentes cada vez de una manera más firme, sin embargo, es el valor primario del Derecho. Sin la justicia no puede existir un régimen apegado a Derecho, por lo que el preservar a la justicia se convierte en una preocupación real y que busca solución.

Una persona que no se encuentra psicológicamente sana no puede emitir un juicio justo, una apreciación exacta, ya que ha disminuido la importancia de los valores de acuerdo a lo que ha vivido a su entorno. Es cierto, un agente del Ministerio Público no llega con los ojos vendados respecto a la realidad a que se debe enfrentar, sin embargo, no por eso debemos considerarlo como "un hombre de piedra", sino que se debe atender estas posibles patologías de manera inmediata, para así evitar cualquier actitud que pueda perjudicar su desempeño laboral y el desprestigio mayor de la figura que representa.

La propuesta de este trabajo consiste en que un personal de apoyo se encuentre cerca de los agentes del Ministerio Público para atender sus más evidentes necesidades, llevando un estricto control de su actividad y observando su desarrollo en el tratamiento de asuntos similares a los que pudiesen afectarle.

También un seguimiento mensual de estos funcionarios en un lugar que no fuesen las propias agencias, sino una parte accesoria en su formación, en donde pudiesen externar sus temores, sus frustraciones, tratando de ayudarles a superar estas situaciones, esto se puede considerar como complemento de la educación ética jurídica, ya que si no se le da la preferencia necesaria a la cimentación y reforzamiento de valores en los individuos, el apoyo psicológico no pasaría de ser una simple medida de higiene mental, lo cual no trascendería al campo del derecho.

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. La justicia ha sido desde siempre uno de los valores humanos con mayor relevancia en el ámbito social y jurídico. Dentro del campo del Derecho la justicia debe considerarse como un valor fundamental, debido a que cualquier ordenamiento se encuentra sostenida por esta. Este valor se encuentra dividido en Justicia Conmutativa y Justicia Distributiva, de acuerdo con Aristóteles. Se entiende por la segunda la igualdad proporcional y que da a cada uno lo suyo, lo que cada hombre tiene derecho de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos y también desde luego conforme a sus actos en mérito o demérito. La Justicia Conmutativa se define como el cambio o intercambio, la cual rige las relaciones del cambio y además exige equivalencia entre la prestación y contraprestación, sin importar la calidad de las personas involucradas.

Dentro de este mismo razonamiento, también es un criterio ético, medida racional, es un valor, es un principio que obliga al hombre mismo a dar lo suyo a cada cual. La justicia es considerada como un valor y como tal tiene características como son el existir en si y por si; es una entidad absoluta e independiente, por lo que no es necesario que sean puestos en relación a los hombres; existen al margen de su relación con los seres humanos, y puede variar históricamente la forma de relacionarse con los demás valores, pero esto en nada afecta, ya que existe de un modo intemporal, absoluto e incondicionado. Estas características las estableció Nicolai Hartmann. Como valor, forma parte integral de la naturaleza de los seres humanos y que no puede ser observado a simple vista, sino que se necesita una introspectiva de cada individuo para poder constatar la existencia de los mismos de forma individual.

2. La Deontología es la parte de la filosofía que trata del origen, naturaleza y fines del deber. Los principios rectores de la Deontología son el Principio de Obra según Conciencia y el Principio de Probidad Profesional. Estos principios son de muy amplio alcance y de aplicación a todas las profesiones intelectuales libres y se refieren a las múltiples manifestaciones del comportamiento técnico del profesional. El primero de los principios se refiere al ejercicio efectivo o potencial de la profesión de conformidad con las reglas de la misma y el segundo está enfocado a la honestidad que debe tener cualquier profesionista en la prestación de sus servicios. Asimismo, la Deontología Profesional se considera como el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera al ejercicio de la profesión y a la pertenencia de un grupo profesional. La Deontología Jurídica se encuentra enfocada a los deberes del Abogado.

3. La figura del Ministerio Público tiene su origen en los Procuradores del Rey en Francia durante la Monarquía del Siglo XIV, quienes tenían como función atender todos los asuntos en los que el soberano tenía ingerencia. El Ministerio Público dentro de nuestra sociedad tiene una función como representante social, así como el defensor de los intereses de los débiles. Como tal, tiene que cumplir con los deberes que le impone el desempeño de sus funciones. Los deberes del Ministerio Público se encuentran vinculados con la deontología jurídica, debido a que es necesario tener el título de Licenciado en Derecho para poder fungir como tal. Dentro de los Decálogos del Abogado siempre figura un deber respecto a la ética y la procuración de justicia antes que la del derecho. La figura del Ministerio Público se encuentra en franco deterioro debido a que la corrupción se ha infiltrado hasta el origen mismo de la impartación de la justicia, por lo que se requiere que se trabaje a fondo con las personas que se revisten de esta autoridad, a fin de poder erradicar esta mala imagen de estos servidores públicos. Los

Ministerios Públicos como cualquier ser humano, se enfrentan no sólo a influencias sociales, culturales y económicas, sino también se encuentran influenciado por la familia, la cual puede ser un factor determinante.

4. Se sugiere el implementar el apoyo alternativo en la formación del Ministerio Público, esto es que el propio Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General del Distrito Federal establezca Centro "Del cuidado ético y Moral de los Ministerios Públicos", el cual se encargará del cuidado y seguimiento de los principios rectores de dicha figura, procurando revalorizar a cada sujeto que cumple con dicha función, mejorando así la calidad humana de estos servidores con cursos relativos a la justicia, a la ética y moral y la trascendencia de su actuación frente a la sociedad. La persona que desempeña el papel de Ministerio Público, todos los días es expuesta a situaciones en donde se da una lucha de valores y de ética profesional, así como de extrema crueldad y bajeza, por lo que se ve afectado psicológicamente. Una persona que se encuentra bajo estas circunstancias por cuestiones de su trabajo, está imposibilitada para cumplir con el mismo, debido a que se produce un vicio, una costumbre insana que sin lugar a dudas desequilibra su percepción real de las hechos. Por lo anterior, se propone el seguimiento mensual de estos funcionarios, en un lugar que no sean sus propias agencias, con el personal capacitado para brindarles ayuda, en donde pudiesen externar sus temores, frustraciones, con el único objetivo de ayudar y apoyarlos a superar dichas situaciones, cuidando así su mejor desempeño y su calidad humana. Una de las propuestas que se manifiesta en la presente investigación es la de dar apoyos alternativos educativos en la formación del los Agentes del Ministerio Público para mejorar su aplicación de lo justo, es decir, que se les proporcione constantemente una capacitación de índole deontológico, la cual podría ser impartida en las diferentes Delegaciones Políticas en el Distrito Federal. Otra propuesta es la de que se trate psicológicamente a los servidores públicos que desempeñan

la función de Agentes del Ministerio Público, debido a que la naturaleza de su trabajo implica un desequilibrio emocional y psicológico, que de no ser atendido profesionalmente puede ocasionar secuelas que marquen al individuo de manera definitiva y así tendenciar su trabajo, ocasionando una mala administración de la justicia, conduciéndolo a cometer actos injustos hacia la sociedad demandante de respeto y equidad.

BIBLIOGRAFÍA .

- ALCALÁ Y ZAMORA y Castillo Niceto. Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 2a. edición, México.
- DE AQUINO, Tomas Santo. La Justicia, trad. Benito R. Reffo Magsnesco, Cursos de Cultura Católica, Buenos Aires, 1946.
_____ Tratado de la Ley y de justicia, Editorial Porrúa, México, 1981
_____ La suma Teológica, Editorial Minos, 4a edición, México, 1995.
- BENITEZ, Treviño Humberto. Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia, Editorial Porrúa, México, 1994.
- BLACHHAM, H. J. Seis pensadores existencialistas, Editorial Oikos-Tau, Barcelona España 2a. Edición, 1967.
- CASTRO V. Juventino. El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, 11a edición México, 1999.
- CICERÓN, Marco Tulio. De los Deberes, Billingüe, Notas Traducción, por Baldomero Estrada Morán, UNAM, México 1948.
- CLARIA Olmedo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Ediar, Tomo III, Buenos Aires, 1964.
- COUTURE Eduardo J. Los mandamientos del Abogado, Editorial Ediciones De palma, 10a edición, Buenos Aires, 1988.
- DORANTES Tamayo, Luis. Filosofía del Derecho, Editorial Harla, Textos Jurídicos Universitarios, México, 1995.
- FUENTES Díaz Ferrnado. Modelos y el Precedimiento Penal, Editorial Sista, 5a. Edición, México 1991.
- GARCÍA Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
_____ Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México 1992 44º Edición.
_____ El problema de la objetividad de los Valores, Colegio Nacional Mexicano, México, 1969.
- GUTIÉRREZ Saenz, Raúl. "Introducción a la Ética", 26a Edición. Editorial Esfinge, México, 1994
- HARTMANN, Nicolai. Ontología, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. edición, México, 1965.
_____ Estética, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1967.

- HIPONA, Agustín San. Trad. Francisco Montes de Oca. La Ciudad de Dios, 6a. Edición Editorial Porrúa. 1981, México.
- HOBBS, Thomás. El Leviatán, Editorial Porrúa, México, 1942, 54a reimpresión.
- HOHFELD W.N. Conceptos Jurídicos Fundamentales, Distribuciones Frontera, S.A., Cuarta Edición, México 1997 .
- KELSEN, Hans. ¿Qué es la Justicia? Distribuciones Frontera, S.A., México, 1997
- LE SENNE, Renné. Introducción a la Philosophie, Press Universitaires de France, París, Francia, 1949.Traducción Libre
- LEGA Carlo. Trad. Miguel Sánchez Morón Deontología de la Profesión de Abogado, Editorial Civitas S.A.,2a Edición, Madrid España, 1983.
- LÓPEZ de Llergo, Ana Teresa. Valores, valoraciones y virtudes, Metafísica de los Valores, Compañía Editorial, S.A. de C.V., México, 2000.
- MARGADANT S. Guillermo. Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 1989.
- Marín Ibañez R. La educación personalizada desde el ángulo axiológico.Editorial Esfinge, México D.F.
- MORÁN Alcai, Eduardo. Filosofía del Deber Moral y Jurídico, una reflexión actual de filosofía práctica, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.
- NAVARRO Pablo, Eugenio. La Eficacia del Derecho, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, México, 1997.
- OSSORIO Ángel. La Justicia, Ediciones Jurídicas Europa-América, 2º Edic. Madrid, 1961.
- OVALLE Fabela, José. Teoría General del Proceso, Editorial Harla, Textos Jurídicos Universitarios, México, 1993.
- PERELMAN Chaim. De la justicia, Trad. Ricardo Guerra, Centro de Estudios Filosóficos UNAM, México, 1964.
- PÉREZ Barra, Gregorio. Introducción a la Filosofía del Derecho, 3º. Edición, Editorial Debate, México, 1991.
- PIRENNE, Henri. Historia Económica y Social de la Edad Media, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- PLATÓN. La República, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España,1949.
Diálogos, Editorial Porrúa, 10a. Edición, México.

- PRECIADO Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial UNAM, México, 1982.
- RAWLS, John. Teoría de la Justicia, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- REALE Giovanni, Antiseri Dario. Historia del pensamiento filosófico y científico, Editorial Herder, Tomo III. España, 1992.
- RECASENS Siches, Luis. Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa S.A., México, 1990.
- RIVAS Palá, Pedro Justicia, Comunidad, Obediencia. El Pensamiento de Sócrates ante la Ley, Editorial Eunsa, España 1996.
- RIVERA Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S.A., 24ª Edición, México 1996.
- ROJAS Amandi. Filosofía del Derecho, Editorial Harla, Textos Jurídicos Universitarios, México, 1996.
- ROSS, Alf. Sobre la Justicia y el Derecho, Editorial Eudeba, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1995.
- RUNES, Dagobert, D. Historia Ilustrada de la Filosofía, Editorial Grigalvo, Barcelona-México, 1967.
- SANTA BIBLIA. Versión Reina Valera, 1995, México.
- SARTRE, Jean Paul. El ser y la nada, Ensayo de Ontología Fenomenológica, Editorial Lozana, 3a. Edición, Buenos Aires, 1972.
- SCHELER, Max. Ética, Revista de Occidente, Madrid, España, 1941
- SEFCHOICH, Sara. La suerte de la consorte, Editorial Océano, 1a reimpresión, México, 1999.
- SILVA Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal, Editorial Harla, Textos Jurídicos Universitarios, 2ª Edición, México 1994.
- SOLER Sebastián. Los valores jurídicos, Revista Jurídica de Cordova, Año 1- núm. 2, 1948.
- SOTO Domingo Fray. Tratado de la Justicia y el Derecho, Traducción D. Jaime Torrubiano Ripoll, Editorial Reus, S.A., Buenos Aires, 1922.
- TAMAYO y Salmorán, Rolando. El Derecho y La Ciencia del Derecho, Editorial UNAM, México, 1986.

- TERÁN Mata, Juan. Filosofía del Derecho, UNAM, México, 1991.
- TERÁN, Juan Manuel. Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México 1998.
- TOOD, John M. Las fuentes de la Moral, Editorial Herder, Barcelona, España, 1959.
- TORAL Moreno. Ensayo sobre la justicia, Editorial Jus S.A., México, 1974.
- Trad. Mariás Julia Y Araujo, María Política de Aristóteles, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1951.
- Trad. Mateo Hernández Barroso. El pensamiento de Sócrates, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1961,
- Universidad Nacional Autónoma de México. Justicia y Sociedad Editorial UNAM, México 1984.
- VECCHIO Giorgo del. La Justicia, Editorial Deplama B.A., Buenos Aires, 1954.

Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A., 14ª Edición, España, 1991.
- VILLORO Toranzo, Miguel. Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- WILDELBAND, Wilhelm. Preludios Filosóficos, Editorial Santiago Paude, Buenos Aires, 1949.

ENCICLOPEDIAS

- Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Tomo II, 3ª Edición, México, 1996.

LEYES

- Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.